

Documento de Trabajo N° 8
**«Proceso contra Alonso Gordillo, administrador,
por maltrato a los indios de Quilino»**
**Estudio Introdutorio y transcripción paleográfica
de un expediente judicial de 1620**

Isabel Castro Olañeta

Agosto - 2006

La Serie *Documentos de Trabajo* del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH) reproduce documentos originados durante el proceso de investigación. En esta Serie se publican informes de investigación, fuentes documentales, bases de datos y todo otro material que se considere de interés para otros investigadores.

Castro Olañeta, Isabel

Proceso contra Alonso Gordillo, administrador, por maltrato a los indios de Quilino : estudio introductorio y transcripción paleográfica de un expediente judicial de 1620. - 1a ed. - Córdoba : el autor, 2010.

150 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-05-8380-6

1. Historia Colonial Argentina. 2. Historicos. I. Título
CDD 982.023

ISBN 978-987-05-8380-6



9 789870 583806



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

**«Proceso contra Alonso Gordillo, administrador,
por maltrato a los indios de Quilino»***

**Estudio Introductorio y transcripción paleográfica
de un expediente judicial de 1620**

*Isabel Castro Olañeta***

I. Introducción: el documento en el contexto de la investigación

En 1997, en el marco del Seminario de Historia Regional dictado por Silvia Palomeque en la Escuela de Historia de esta Facultad, Andrés Laguens presentó una síntesis de los resultados de su tesis de doctorado sobre el cambio organizacional y la eficiencia adaptativa de los grupos que habitaban el valle de Copacabana (Córdoba) en época prehispánica y colonial. A partir de la interpretación del registro arqueológico y de la información etnohistórica, constató en dicho valle la existencia prehispánica de un asentamiento conformado por una aldea mayor como centro dominante sobre un conjunto de aldeas menores, lo que le permitió sustentar la hipótesis de que todas pertenecían a una misma unidad política, posiblemente basada en relaciones de parentesco. La organización política prehispánica consistía en un sistema donde existían varios pueblos «sujetos» a otro mayor con relaciones relativamente laxas entre ellos, donde adquirían gran importancia las denominadas «juntas», «fiestas» o «borracheras» que los indios tenían para la «guerra, caza, para comer u holgazar», en tanto eran mecanismos para establecer una acción política unificada. Éstas también permitían el acceso común a recursos en forma pacífica dentro de grupos de una misma unidad política y también ayudaban a afianzar alianzas para enfrentarse con otras unidades en las frecuentes guerras existentes entre ellos por los territorios y sus recursos. La hipótesis afirmaba que estos encuentros colectivos pueden brindar indicios sobre el carácter de la integración y articulación de los grupos indígenas, proponiendo considerarlas, no como un simple «hábito» de reunión periódica de los grupos, sino como la combinación de mecanismos de regulación intercomunitaria de carácter económico, político y ritual.¹

* Respetamos el título del expediente judicial con el que fue caratulado este documento. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Año 1620. Escribanía 1, Legajo 50, Expediente 2, folios 122-264.

** Escuela de Historia y CIFYH-UNC.

¹ Laguens, Andrés: *Cambio organizacional y niveles de eficiencia adaptativa arqueológicos en el Valle de Copacabana, Córdoba, Argentina*, Tesis doctoral. FFyL-UBA.Ms. 1995.

Por otra parte, conocíamos las investigaciones que, para otras sociedades indígenas del Tucumán colonial, habían realizado arqueólogos e historiadores sobre la práctica de las «borracheras» realizadas en los meses de verano, luego de la recolección del fruto del algarrobo con el cual se hacía una bebida alcohólica similar a la chicha llamada «aloja».²

Al interesarme por esta problemática, nos comentó que en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC) existía un expediente judicial del año 1620 -del cual tenía referencias a través de los trabajos de Pablo Cabrera, Antonio Serrano y Aníbal Montes- donde se describían las mencionadas «juntas» que los indios de Quilino realizaban al amparo del monte y alrededor de mujeres ancianas que bailaban desnudas con pieles de felinos sobre sus cuerpos.

En el marco de una preocupación previa acerca de la supervivencia de sociedades indígenas en contextos de dominación colonial, pensé que podía realizar una breve monografía, como trabajo final del seminario, sobre la continuidad de rituales prehispánicos en época colonial y su relación con el acceso a los recursos, debido a la asociación entre borracheras y la práctica de la recolección del fruto del algarrobo.

Con esta idea, aún poco definida, me dirigí al AHPC y comencé a leer el expediente judicial de 1620. A medida que avanzaba en la lectura del documento pude percibir que el conflicto que se hacía manifiesto en el pleito estaba dando cuenta de algo más, que las descripciones de las borracheras de los indios eran sólo una parte del documento y que sólo podían ser comprendidas al reconstruir el contexto de producción del proceso judicial y del proceso histórico de la sociedad indígena que luego fue reducida en el pueblo de indios de Quilino.

La lectura del documento, así como de bibliografía referida a la reproducción de sociedades indígenas en contextos de dominación colonial y guiada por Silvia Palomeque, decidimos centrar la mirada de la investigación en los procesos de reproducción y transformación de las sociedades indígenas, abordando dicha problemática general a partir de un estudio de caso -el pueblo de indios de Quilino- con el objetivo de iluminar aspectos específicos de los procesos históricos regionales que ya habían sido estudiados por las investigaciones del equipo de Ana María Lorandi para el Tucumán colonial³ y Josefina Piana para Córdoba⁴. Por otra parte, al

² Trabajos que fueron discutidos y sistematizados en una reunión realizada en Horco Molle, Tucumán, unos años después. Cfr. Aschero, Carlos; Korstanje, María Alejandra y Vuoto, Patricia (eds.): *En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América*. Instituto de Arqueología y Museo. UNT. Tucumán, 1999.

³ Lorandi, Ana María: «El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial», en: *Revista Andina*, 6, Cusco, 1988, pp.135-173 y Lorandi, Ana María (comp.): *El Tucumán Colonial y Charcas*, 2 vols., Buenos Aires, 1997.

⁴ Piana, Josefina: *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*, Córdoba, 1992.

cuestión era profusamente citado en diversas ocasiones, pero no había sido trabajado con detenimiento ni en profundidad, lo que nos llevó a pensar la viabilidad de recuperarlo como fuente principal a trabajar en mi tesis de licenciatura y a realizar un aporte con la reconstrucción del proceso histórico de la sociedad indígena en el período colonial temprano en Córdoba. Por otra parte, pensamos que sería importante realizar la transcripción paleográfica de un documento tan citado y de características tan especiales, debido a la complejidad que reviste la lectura de textos de principios de siglo XVII producidos - en su mayoría- con letra *procesal*.

El proceso de conquista y colonización de la región del Tucumán desde mediados del siglo XVI, inició una serie de transformaciones que afectaron al conjunto del «mundo indígena» que habitaba la región del Tucumán, sin embargo, siguiendo el planteo de Silvia Palomeque, el impacto y las características del proceso fueron variados y diferenciados según la forma en que se articularon los siguientes elementos: la historia y características de cada grupo indígena, el medio ambiente donde se asentaban y las formas de acceso a los recursos, sus formas de organización socioeconómica, las relaciones específicas que se establecieron con los españoles y los procesos históricos específicos de las instituciones coloniales en cada espacio local.⁵

Los cambios en las sociedades indígenas no se dieron de igual manera ni con la misma intensidad y las transformaciones y resultados del proceso histórico fueron diferentes según la forma en que cada grupo se adaptó, resistió o sucumbió al sistema de dominación y explotación colonial. En este sentido, si bien la mayor parte de estas sociedades fueron desestructuradas e incluso «desaparecieron» rápidamente con el avance de la conquista, otras sobrevivieron y se articularon de maneras diferentes al sistema. Precisamente el abordaje desde la perspectiva de los estudios de caso, permite estudiar los procesos específicos con mayor profundidad y, por otra parte, dar luz a los matices dentro de las tendencias regionales.

El problema general que guió nuestra investigación fue el de las transformaciones de las sociedades indígenas que persistieron, reducidas en «pueblos de indios», en el marco del sistema de dominación colonial impuesto en la zona rural de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba en la Gobernación del Tucumán, analizando específicamente de qué manera afectó la conquista y la consolidación del sistema colonial a los indígenas del «pueblo de indios» de Quilino y cuáles fueron los mecanismos desplegados para sobrevivir y reproducirse económica, social y culturalmente, en un contexto general por demás negativo.⁶

⁵ Palomeque, Silvia: «El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII», en Tandeter, Enrique (dir.): *Nueva Historia Argentina: La sociedad colonial*, Tomo II. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2000, pp.87-143.

⁶ Castro Olañeta, Isabel: *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Alción Editora. Córdoba. 2006.

Sabemos que en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba fueron pocos los «pueblos de indios» que lograron sobrevivir a lo largo del período colonial y republicano, manteniendo sus tierras comunitarias. Soto, Pichana, La Toma, Cosquín, San Marcos y Quilino, fueron los últimos pueblos cuyas tierras fueron expropiadas a fines del siglo XIX, en el marco de las políticas del Estado Nación.⁷ A partir de esta constatación y a pesar de reafirmar la necesidad de emprender un estudio de mayor duración sobre los procesos de transformaciones de los pueblos de indios de la jurisdicción a lo largo del período comprendido entre fines del siglo XVI y fines del siglo XIX, en esa oportunidad la investigación que emprendimos se circunscribió al período temprano del proceso de transformaciones, entre 1573 (año en que se funda la ciudad de Córdoba y que el mismo don Gerónimo Luis de Cabrera se otorga, a sí mismo, en encomienda los pueblos del valle de Quilino y sus alrededores) y 1620 (año en que se desarrolla el pleito, donde los indígenas del pueblo lograron la intervención de la justicia para castigar los abusos de su poblero).
¿Cómo explicar la persistencia del pueblo de indios de Quilino en el marco de la tendencia a la desestructuración que sufrieron la mayoría de las sociedades en Córdoba y en toda la región del Tucumán colonial? La investigación logró demostrar que los indígenas de Quilino lograron adaptarse al sistema de dominación colonial, haciendo uso de una de sus instituciones privilegiadas en su propio beneficio: la justicia colonial, y por otra parte, manteniendo un sistema de movilizaciones culturales que afianzaban la cohesión comunitaria: las juntas y borracheras colectivas.

El valle de Quilino, al noroeste de la actual provincia de Córdoba, se encontraba densamente poblado a la llegada de los españoles. A partir de un análisis detallado e intensivo de la cédula de encomienda a favor de Cabrera, puede afirmarse que más de cuarenta unidades poblacionales –de tipo aldeano– habitaban la región, la cual se caracterizaba por su gran potencial en relación a los recursos y mano de obra disponible. No es casual que haya sido el mismo jefe de la hueste conquistadora quien se otorgara la titularidad de la encomienda sobre estos grupos indígenas, además debe destacarse que el valle estaba surcado por dos acequias y una aguada (Ibramampa, Aquimampa y Jeques) que lo hacían óptimo para cualquier emprendimiento productivo.

Fue a fines del siglo XVI que don Pedro Luis de Cabrera, uno de los hijos de Gerónimo Luis, se convirtió en el nuevo titular de la merced sobre el valle de Quilino y comenzó a transformar el asentamiento en un núcleo productivo que combinaba numerosas actividades sustentadas con la mano de obra encomendada. A esta iniciativa debe sumarse el proceso por el cual las aldeas prehispánicas se transformaron en un «pueblo de

⁷ Un estudio de caso sobre la expropiación de las tierras del pueblo de indios de La Toma, en la ciudad de Córdoba, en Boixados, Cristina: «Expropiación de tierras comunales de indios en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX. El caso del Pueblo de La Toma», en: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, nº 2, Área de Historia del CIFYH, U.N.C., Córdoba, 1999, pp.87-113.

indios» que concentró la población y sus autoridades en las tierras que se encontraban dentro de un radio definido desde el centro del pueblo y, por ende, la mano de obra para poner en funcionamiento la empresa productiva encomendera. Si bien no es posible afirmar cuál fue el momento en que se produjo la reducción de los grupos que habitaban el valle en el nuevo «pueblo de indios», sabemos, a partir de algunos indicios brindados por las fuentes, que fue muy temprano y posterior a los primeros intentos del gobernador Gonzalo de Abreu, consolidándose luego de la visita del oidor Alfaro.⁸

Pedro Luis de Cabrera organizó una red de empresas productivas en el noroeste de Córdoba que articulaba el pueblo de indios de Quilino -donde montó un obraje textil, una curtiembre, una viña y bodega, plantaciones de algodones, trigo y maíz, cría de ganado y plantaciones frutales-, con las estancias de San Pedro, Caminiaga y Totoral que desarrollaban otras actividades productivas -fundamentalmente ganaderas-, todas ellas sostenidas por el trabajo indígena encomendado bajo el sistema de servicios personales y la apropiación de gran parte de las tierras del pueblo de indios.⁹

Sin embargo, debido a las múltiples ocupaciones económicas y políticas del encomendero, amén de la prohibición expresa en las Ordenanzas vigentes de mantener residencia en los pueblos de indios, Cabrera dejó en manos de sucesivos «pobleros» la organización de la producción así como el adiestramiento y control de la mano de obra indígena. Pobleros, sayapayas, administradores, mayordomos eran las denominaciones que recibían los agentes designados por los encomenderos para «atender» su encomienda en su ausencia, lo que en realidad era la práctica habitual. Debido a las campañas militares de conquista y pacificación, sus puestos en el Cabildo de la ciudad, las prohibiciones de residir en los pueblos de indios y los viajes comerciales, el encomendero tendió a desligarse del manejo directo de la encomienda. Los pobleros fueron los agentes rurales de los encomenderos avocados en las ciudades de la gobernación y oficiaron como interme-

⁸ Esquemática y sintéticamente, cuando hablamos de «pueblo de indios» estamos considerando que la sociedad indígena sometida se encuentra reducida y organizada siguiendo el modelo toledano de separación de las «dos repúblicas», presentando (con especificidades regionales y locales) tres características principales: la propiedad de tierras de la comunidad fuera del mercado, un sistema político de autoridades basado en caciques y (en algunos casos) cabildo indígena y, finalmente, la adscripción de los sujetos que viven en esta unidad a un régimen tributario específico.

⁹ En el Tucumán, la forma de explotación de la población indígena que prevaleció fue la encomienda de servicios personales, reconocida legalmente por las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu de 1576 y a pesar de haber sido penada por las de Francisco de Alfaro de 1612. En este sistema, los encomenderos organizaban directamente la producción del tributo de la toda la familia indígena exigiendo una cantidad de trabajo en múltiples ocupaciones que dependía solamente de su capacidad de exacción o de consumo y no del pago de una «tasa». Con respecto al problema de las tierras comunitarias del pueblo de Quilino, hemos realizado un análisis detallado en la tesis mencionada, que por razones de extensión no desarrollaremos aquí, sin embargo podemos señalar que en este caso la «apropiación» por parte del encomendero adoptó una forma particular: se formalizó una venta de las tierras del pueblo de indios al encomendero, con participación y anuencia del Protector de Naturales de turno.

diarios entre ellos y los encomendados, movilizando la mano de obra y llevando adelante la producción agrícola, ganadera y artesanal asentada en la encomienda. Fueron conocidos por sus métodos de extremo rigor para compeler a los indígenas al trabajo y por su crueldad en el trato, por lo que pueden considerarse como uno de los principales agentes de la desarticulación de los vínculos comunitarios debido a los abusos constantes que cometían contra los naturales.¹⁰

Esta sucinta revisión de las líneas generales del proceso histórico, de las características de la región a considerar y de los actores involucrados, es el contexto desde el cual podemos comenzar a pensar el pleito de los indios de Quilino contra el poblero Alonso Gordillo en 1620, cuyo registro escrito –el expediente judicial- constituimos en fuente principal de la investigación.

Por otra parte, también revisamos y profundizamos algunas cuestiones relativas a la participación de los indígenas en el sistema judicial, tratando de poner en relieve las claves interpretativas pertinentes para pensar la coyuntura donde esto se hizo posible, las relaciones de poder que cruzaban a los actores sociales involucrados y la articulación entre los procesos de adaptación y resistencia de los sujetos dominados.¹¹

La reconstrucción de las disensiones y conflictos al interior de la elite, las contradicciones entre los poderes locales y regionales y las posiciones de los actores de la sociedad colonial, nos permitió analizar la coyuntura específica que permitió a los indios acceder al sistema judicial y lograr una resolución favorable al conflicto. Sin embargo, el hilo conductor de la interpretación buscó relacionar el acceso y participación en el espacio de la justicia con el mantenimiento de prácticas culturales de matriz prehispánica: las juntas y borracheras, ya que, para explicar el éxito y la coherencia de una acción conjunta, pensamos que se deben buscar indicios en el mantenimiento de ciertas pautas comunes de funcionamiento interno de la sociedad indígena, evitando reducir la explicación a la coyuntura política y a la relación de los indígenas con los españoles, y complementando ambos análisis.

Las borracheras formaban parte de un sistema de movilizaciones culturales más profundo que afianzaba la cohesión comunitaria y, como tales, fueron capaces de generar acciones colectivas.¹² De esta manera, una acción de resistencia específica intentando

¹⁰ Un excelente trabajo sobre estos actores sociales en el Tucumán colonial, puede leerse en: Mayo, Carlos: «Los pobleros del Tucumán colonial: contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América», *Revista de Historia de América*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, México, 1978, pp. 27-57.

¹¹ Castro Olañeta, Isabel: «Coyuntura, adaptación y resistencia: actores indígenas y justicia colonial. La participación de los indios del pueblo de Quilino en el espacio de la justicia (Córdoba, 1620)», *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, No. 6, CIFYH-UNC, Córdoba, 2004, pp. 71-100

¹² Estas prácticas mantuvieron en varios espacios indígenas del Tucumán colonial, sin embargo, hasta el momento no se han ubicado otros documentos, como el pleito de 1620, donde aparezcan descripciones del fenómeno tan detalladas como las que se dan para Quilino.

castigar al poblero debe entenderse en un proceso más profundo de adaptación en resistencia basado fundamentalmente en el mantenimiento de prácticas en la clandestinidad, que permitieron no sólo la reproducción del grupo, sino agruparlos para enfrentar ciertas situaciones que ponían en peligro dicha continuidad. Dedicarle un eje central de análisis a las borracheras en la reconstrucción del proceso histórico de las transformaciones de la sociedad indígena de Quilino, deriva fundamentalmente de la identificación de este espacio como propicio para pensar la continuidad de prácticas como las borracheras y juntas y la importancia de la dimensión colectiva para explicar la supervivencia de este pueblo de indios.¹³

II. Estudio preliminar del Expediente Judicial

1. Desarrollo del proceso

El pleito de los indios de Quilino contra su poblero dejó, como registro escrito, un expediente judicial, fuente que refleja el conflicto de acuerdo a una lógica particular que deriva de su carácter judicial-procesal. En este sentido, consideramos relevante pensar el expediente judicial como corpus documental surgido al interior de la administración colonial, donde se cruzan las *partes* y las *etapas del proceso*.

Lo que puede deducirse de una lectura minuciosa del expediente judicial es que las etapas del proceso fueron las siguientes:

- a. *Sumaria Información o etapa de las Investigaciones Preliminares*
- b. *Acusación*
- c. *Período de prueba*
- d. *Ampliación de la causa*
- f. *Alegato*
- g. *Prueba de Tachas a los testigos*
- h. *Sentencia*
- i. *Apelación*
- j. *Ejecución de la sentencia*

¹³ Castro Olañeta, Isabel: «Recuperar las continuidades y transformaciones: las 'juntas' y borracheras de los indios de Quilino y su participación en la justicia colonial», en: Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel (comps.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, EdiUnju y Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bs.As., pp.175-202.

A continuación describiremos el desarrollo del proceso, siguiendo estas etapas e intentando desteter su lógica interna para brindar elementos que permitan entender cada documento -textos y dichos- como parte integrante del corpus mayor, a partir del lugar y del sentido que adopta en el conjunto.

A. Etapa de las Investigaciones Preliminares

A principios del año 1620, Cristóbal Ivita, Agustín Isa y Martín Hallanque, tres indios naturales del pueblo de Quilino de la encomienda del General Pedro Luis de Cabrera, luego de un incidente con Alonso Gordillo, el poblero a cargo de dicho pueblo, decidieron acusarlo por los abusos y malos tratamientos de los que eran víctimas los indios e indias de Quilino cotidianamente desde hacía casi diez años. El Gobernador de las Provincias del Tucumán, el Adelantado don Juan Alonso de Vera y Zárate, había pasado por la zona en su viaje hacia la cabecera de la Gobernación: Santiago del Estero, gracias a lo cual, Ivita, Isa y Hallanque fueron a buscarlo para pedirle el castigo para Gordillo por sus abusos.

Respondiendo a la denuncia, el Gobernador mandó una comisión al Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Córdoba, Lope Bravo de Zamora, para que iniciara un proceso criminal contra el poblero; proceso que llevará adelante, en representación de los indios «querellantes», el Protector de los naturales, Diego Rodríguez de Ruescas. El Protector presentó el 14 de febrero un memorial de 22 preguntas¹⁴ que se harían a los testigos, elaborado a partir de las declaraciones sobre los abusos que habían sido denunciados por los indios ante el Gobernador.

Lope Bravo de Zamora, convertido por su función en el Juez principal de la causa, aceptó el dicho memorial y despachó una comisión al Teniente de Alguacil, Francisco Mexía, para que buscara a Gordillo en Quilino, lo prendiese y lo llevase, junto con los bienes que pudiese *secuestrar*, a la ciudad de Córdoba donde sería juzgado. Al mismo tiempo, debía llevar a la ciudad a los indios que le indicaran los querellantes para que declarasen como testigos en la causa. Francisco Mexía cumplió con su orden dejando al acusado en la *cárcel pública* de la ciudad de Córdoba, reteniéndole entre sus bienes un título por el cual había sido nombrado «administrador» de los pueblos de indios de la región unos años atrás.

Nos detendremos brevemente en este documento antes de seguir detallando el proceso. Este título o comisión -fechado el 4 de diciembre de 1614- presentado como prueba de la defensa, fue otorgado por el Gobernador de las provincias del Tucumán don Luis de Quiñones Osorio a Gordillo en respuesta al pedido de tres encomenderos: Miguel de Ardiles, Juan de Torreblanca y Pedro Luis de Cabrera. Estos feudatarios solicitaron al

¹⁴ Hay que señalar que las preguntas del memorial no se formulan como tales, sino como afirmaciones sobre incidentes o hechos ocurridos, que los testigos ratifican, rectifican, niegan o afirman desconocer.

Gobernador que nombrase a Gordillo como administrador de sus repartimientos. Aunque la palabra «poblero» o «sayapaya» no aparece en el documento, quizás debido a la prohibición de las Ordenanzas de Alfaro dictadas en 1612, sí se utiliza el término «administrador». Por este título, a Gordillo se le había otorgado la atribución de ejercer «Vara de Real Justicia» sobre los indios cimarrones, delincuentes y sobre aquellos que no cumplieran con el pago del tributo establecido por las Ordenanzas. Lo interesante es que también le otorgaba prerrogativas sobre los españoles que cometiesen algún delito. Se hace hincapié en que debía ser ejecutor de la Real Justicia para evitar a los indios sus *borracheras*, asociadas con sus *vicios e idolatrías*. Sin embargo limitaban en «diez o doce azotes» la aplicación de las penas que podía impartir y, en el caso de que el delito fuera mayor, debería enviar a los indios a la ciudad, para que allí fuesen procesados.

Reseñamos el contenido de este documento presentado como instrumento de prueba, ya que Gordillo en su *confesión* (declaración) se apoyó en este título para ampararse de las acusaciones que había formalizado contra él el Protector de naturales, armando su defensa en torno al hecho de que cumplía con dicha comisión.

Lo que debe señalarse es que previo a este documento existe otro -del 13 de febrero de 1611 (previo a las Ordenanzas de Alfaro)-, también presentado como prueba en la causa, por el cual se establecía un contrato de *concierto* entre Gordillo y Cabrera, lo que nos permite corroborar las declaraciones de los indios cuando denunciaban que Alonso Gordillo se encontraba como poblero desde hacía varios años en Quilino.

Retomando el desarrollo del proceso en esta etapa preliminar, luego de la presentación del memorial, el Protector solicitó al Juez de la causa que se *examinaran* los testigos, es decir, que declararan acerca de las preguntas presentadas. Paralelamente, ese mismo día -14 de febrero- Lope Bravo de Zamora realizó el nombramiento de intérpretes en lengua general del Perú, el cual recayó sobre los indios Andrés Basque y Ciprián de Paiva.

Los primeros indios declarantes fueron Juan Quilino -ex-alcalde del pueblo de Quilino-, Pedro Sucuma y Rodrigo Osila -alcalde del pueblo-. Estos tres testigos respondieron a las 22 preguntas del primer memorial presentado por el Protector. Luego de su declaración, el Protector presentó un segundo memorial o memorial de preguntas *añadidas*, donde se incorporaron otros delitos del poblero contra los indios de Quilino. De esta manera, así los siguientes testigos respondieron acerca de los dos memoriales y los anteriormente *examinados* completaron su testimonio con las preguntas añadidas y de las generales de la ley una semana después.

Los siguientes testigos fueron los caciques Pedro Ibia y Lorenzo Mile, quienes respondieron a los memoriales con la intervención de otra intérprete, la india Inés de la encomienda de Fabián Maldonado, ya que no hablaban el quechua o lengua general del Perú, sino la *henia* o *lengua de su natural*. Asimismo, el día 21 de febrero, al hacerles a todos los testigos las preguntas *generales de ley* otro indio -Pedro Nuhia, curaca del pueblo de Cabiçe de la encomienda de Baltasar Gallegos- ofició de intérprete de los caciques ancianos.

Paralelamente a la presentación del memorial, del nombramiento de intérpretes oficiales y de la declaración de los primeros testigos, el Juez ordenó que se le tomara la *confesión* al acusado, realizándose tal diligencia en la cárcel pública. En esa visita, Lope Bravo de Zamora observando la «inseguridad» de la cárcel, trasladó a Gordillo a un aposento de su casa, poniéndolo en un cepo, con grillos y con guardias de día y de noche. Dos días después, junto con el escribano interviniente en la causa -Alonso Nieto de Herrera-, al encontrar un cuchillo entre las ropas de Gordillo ordenó que también fuera esposado.

La declaración de Alonso Gordillo se centró en negar las preguntas realizadas en el Memorial y en remitirse a la Comisión otorgada por el Gobernador Luis de Quiñones Osorio, por la cual él cumplía con el trabajo que se le había encomendado: compeler a los indios a trabajar y a asistir a la doctrina.

B. Acusación

Luego de la declaración de Gordillo, el Protector realizó la acusación formal enumerando y describiendo los abusos cometidos y las infracciones a las Ordenanzas de 1612, los cuales a partir de este momento fueron calificados de delitos.

De manera resumida y esquemática, el Protector de naturales acusó a Gordillo de los siguientes delitos (los cuales sintetizan lo expresado por los memoriales y las declaraciones de los testigos):

- Ser poblero, a pesar de estar prohibido por las Ordenanzas de Alfaro.
- Hacer trabajar a las indias, en hilado y tejido, prohibido también por dichas ordenanzas.
- Impedir casamiento entre indios.
- Dar tormento y azotar a indias.
- Castigar a una india, mujer de un curaca.
- Ejercer justicia privada, alzando Vara de Real Justicia, contraviniendo las Leyes Reales.
- Castigar con desjarretamientos.¹⁵
- Practicar amancebamientos e incestos (al mantener relaciones con indias hermanas).
- Practicas amancebamientos a la fuerza.
- Forzar a indias doncellas.
- Forzar y azotar a mujeres casadas, incluso mujeres de curacas.
- Cometer estupro.
- Dar azotes y trasquilar a indios, incluso al Alcalde.
- Tener prisión privada.

¹⁵ Desjarretar: Cortar las piernas por el jarrete. Jarrete: Corva; parte de la pierna, opuesta a la rodilla, por donde se dobla y encorva.

- Practicas castigos crueles como hacer trabajar a los indios y a los muchachos con cormas¹⁶ en los pies o echarles ají molido en los ojos.
- Herir a un indio con la espada en la cabeza.
- Dejar manco a un indio de la mano derecha al darle golpes con un palo.

La etapa siguiente ponía al poblero en la situación de tener que responder a las acusaciones, para lo cual nombró como representante al procurador Mateo Sánchez, quien realiza un descargo respondiendo a la acusación. Si bien no pudimos transcribir de manera completa este documento por su mal estado¹⁷, podemos imaginarnos su contenido gracias a que el Protector de Naturales Rodríguez de Ruescas presentó un alegato -el 19 de febrero- donde rebatió sus argumentos.

Por lo que se puede deducir, un argumento de Sánchez para defender a Gordillo consistió en aducir que el Protector no tenía derecho a presentar un segundo memorial de preguntas ni considerar nuevos delitos en su acusación ya que sólo debía haberse centrado en los que declararon los tres indios querellantes frente al Adelantado, limitando así las investigaciones preliminares a la primera descripción de los hechos. Ante esto, la exposición del Protector consistió en que había sido la misma orden del Adelantado de que se hiciese averiguación de todos los delitos que dijeran los indios para ser incorporados a la causa, lo que lo llevó a presentar un segundo memorial a partir de nuevas declaraciones.

Sánchez también debió haber sustentado su defensa en que Gordillo hacía uso de la comisión otorgada por Quiñones Osorio que, como ya expusimos, le daba facultades para castigar a los indios. Ante esto, el Protector negó que esta Comisión tuviese valor en tanto estaría prescrita y que, aunque tuviese valor, no le autorizaba más que a dar 10 o 12 azotes y no le permitía hacer trabajar a las indias ni cometer los abusos de los que lo acusaban. Finalmente, y este es su argumento más fuerte, planteó que Gordillo no podía ser poblero en el marco de lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro.

C. La causa se pone «a prueba»

Antes de continuar con el proceso y los traslados, el día 21 de febrero se nombraron los jueces que acompañarían al Teniente Lope Bravo de Zamora en el proceso: Adrián

¹⁶ Corma: Especie de prisión compuesta de dos pedazos de madera, que se acomoda al pie del hombre o del animal para impedir que ande libremente.

¹⁷ Casi todos los documentos escritos por Mateo Sanchez se encuentran en muy mal estado, la tinta utilizada por el procurador en la mayoría de los casos ha quemado el papel, ocasionando la pérdida de partes de las hojas e incluso encontramos que folios enteros se reducen a pequeños pedazos de papel sueltos. Sin embargo, en estos casos, puede deducirse lo peticionado por Sanchez en nombre de Gordillo, a partir de las posteriores respuestas de la otra parte, Rodríguez de Ruescas, a lo expresado por el procurador.

Cornejo y Gabriel García de Frías. Este nombramiento se concretó luego de una recusación realizada por el defensor de Gordillo contra el Alcalde Ordinario Juan Tejeda Mirabal y cualquier otro integrante del cabildo, finalmente, la decisión recayó en Frías y Cornejo ya que, según Lope Bravo de Zamora, habían participado anteriormente como Jueces en otra causa similar por abusos contra indios.

Ese mismo día se tomó la declaración a los indios testigos, que ya habían declarado por el Memorial, para que ratificasen lo declarado el 14 de febrero en la etapa de investigaciones preliminares, agregándose la declaración del indio Pedro -natural de Chile- del servicio de Alonso Gordillo.

Ruescas presentó un listado con los nombres de 25 indios que declararían en la causa y que estaban aun en Quilino. Zamora dio entonces una comisión al alcalde Rodrigo Osila y a Cristóbal Ivita para que fueran al pueblo con Vara de Real Justicia y trajesen a la ciudad a los indios señalados, junto con los bienes de Gordillo que serían secuestrados.

Al mismo tiempo, Ruescas solicitó que se sacaran las Ordenanzas de Alfaro del archivo del cabildo y que se incorporara una copia de ella en el expediente, cumpliendo con el requisito, Zamora mandó al escribano del cabildo Pedro de Ávalos que pusiese las ordenanzas números 25; 29; 30; 61 y 120, las cuales fueron copiadas textualmente. Luego se agregará la número 31.

El día 24 de febrero el Procurador Sánchez presentó 25 preguntas para que se examinaran los testigos favorables al acusado. En los días siguientes, las peticiones de Sánchez apuntaron a aliviar la situación en la que se encontraba Gordillo prisionero en la casa del Juez, solicitando que se le sacasen las esposas de las manos porque las tenía muy hinchadas y «con riesgo de perderlas», lo que sería de grave daño para él cuyo oficio era el de «oficial curtidor y zurrador». Zamora negó esta petición apoyándose en el incidente del cuchillo.

Sánchez también solicitó el 29 de febrero, apelando, que le otorgaran un mayor término para presentar sus testigos, ya que estaban fuera de la ciudad. Zamora le contestó que ya había vencido el plazo (9 días) pero que, frente a su petición, les otorga a las dos partes 6 días más de término.

El día 2 de marzo declararon los testigos -indios y españoles- presentados por Mateo Sánchez en descargo de la acusación. Siguiendo las preguntas presentadas, en lugar de declarar a favor de Gordillo, la mayoría de los testigos indios no hizo otra cosa que negar, desconocer los hechos o ratificar lo dicho por la parte acusadora. Los testigos españoles, contestando las preguntas de Sánchez, hicieron hincapié en que Gordillo reunía a los indios para la doctrina e impedía sus borracheras e idolatrías, sin responder a los delitos de los que lo acusaba el Protector y tratando de justificar las acciones de Gordillo contra los indios del pueblo.

El mismo día 2 de marzo declararon los nuevos testigos presentados por el Protector de Naturales, recién llegados de Quilino y sus alrededores traídos a la ciudad por

Rodrigo Osila, el alcalde de los indios, con la comisión especial que le había otorgado Lope Bravo de Zamora. En las declaraciones confirmaron las declaraciones del resto.

D. Ampliación de la causa al incorporar un nuevo acusado: el encomendero

Luego de incorporar las Ordenanzas de Alfaro como prueba, el Protector desvió el curso del proceso hacia Pedro Luis de Cabrera, incorporándolo a la causa al acusarlo formalmente por haber admitido a Gordillo como poblero de su encomienda.

Para fortalecer su argumento, solicitó que Gordillo declarase cuál era su salario anual, respondiendo el acusado con el monto de 200 pesos. Los jueces pidieron entonces que Cabrera testificara y respondiese a lo declarado por el acusado. Cabrera respondió el 12 de marzo, negando cualquier tipo de culpa y presentado como prueba una carta de venta de tierras del 26 de mayo de 1615, por la cual, los indios -representados por los caciques y a través del Protector de naturales Pedro Hernández- vendieron unas tierras del pueblo de Quilino a Cabrera; precisamente el «pedazo de tierra» donde el encomendero tenía su viña, algodonal y bodega. También presentó como *prueba* de lo pagado y adeudado a Gordillo una copia de su libro de cuenta corriente, donde se describe detalladamente las fechas y los pagos que el encomendero le ha hecho a Gordillo, incorporando incluso el primer pago a Mateo Sánchez por sus servicios.

El argumento de Pedro Luis de Cabrera fue que el salario que declaraba Gordillo no era retribución de sus servicios como poblero, sino como oficial curtidor y encargado de su estancia, viña y bodega que tenía en «tierras mias en Quilino las cuales tierras tengo por benta real que de ellas me hisieron los indios de Quilino con autoridad de Gobernador y asistencia del Protetor de los Naturales...» [f.237r.] Es por ello que presenta la carta de venta de tierras como prueba.

E. Alegato

El 13 de marzo el Protector presentó su alegato final. Su argumento se fundaba en que había probado todos los hechos declarados como delitos efectivamente cometidos, por lo tanto solicitó que se ejecutasen las penas correspondientes en la persona y bienes de Alonso Gordillo cuando los jueces dictaran la sentencia.

F. Prueba de Tachas¹⁸

El procurador Sánchez, como defensa, respondió a ese alegato descalificando a cada uno de los testigos indios presentados contra Gordillo por ser sus «enemigos capitales». Junto con esto presentó nuevos testigos, todos españoles que testificaron a su favor.

¹⁸ Objeciones a los testigos presentados.

Aquí los testigos describieron como Gordillo impedía las borracheras de los indios de Quilino y los hacía reunir para la doctrina, motivos por los cuales éstos lo odiaban y lo querían fuera del pueblo.

G. Sentencia

Se dictaron dos sentencias, en un primer tiempo la de Lope Bravo de Zamora, como Justicia Mayor, y luego la de los Jueces Acompañados.

La primera, condenaba a Gordillo a un castigo público: paseo en una bestia por las calles de la ciudad mientras se pregonaba su delito y se le daban 200 azotes, hasta llegar a la plaza donde sería ahorcado. También condenaba a Pedro Luis de Cabrera a una pena pecuniaria de 300 pesos (100 para gastos de justicia y 200 para la Real Cámara) y se le ordenaba pagar 150 pesos a cada uno de los indios desjarretados y a una india «atormen-tada».

La segunda, más benévola, no dictó la pena de muerte sino que, junto con el castigo «público», sentenciaba a Gordillo a 10 años de remo sin sueldo en las galeras de Su Majestad en Cartagena de Indias u otro puerto. Como pena pecuniaria a Cabrera se le imponían 200 pesos a dividir en partes iguales: Cámara Real y gastos de justicia. Finalmente, es esta sentencia de los Acompañados la que fue ejecutada.

H. Apelación

La defensa de Gordillo apeló la sentencia el día 20 de marzo, pero los jueces no le hicieron lugar.

Asimismo, se le notificó a Cabrera la sentencia que le tocaba, a la que apeló con un escrito propio –sin representación de un abogado o procurador– recién el 2 de septiembre. Lope Bravo de Zamora «oyó» su apelación y con esta referencia concluye el último folio del documento descrito.

I. Ejecución de la sentencia contra Alonso Gordillo

El día 21 de marzo el alguacil de la ciudad ejecutó la sentencia dictada por los jueces acompañados, dejando a Gordillo en la cárcel pública esperando la ejecución de la pena de las galeras y a pesar de las advertencias de Lope Bravo de Zamora por la inseguridad de la misma.

Ese mismo día se hizo la tasación de costas del juicio para todos los participantes del proceso.

3. Descripción del documento y normas de transcripción

El documento que hemos analizado fue caratulado como *Proceso contra Alonso Gordillo, adminis-trador, por maltrato a los indios de Quilino*, consta de 283 páginas que se ubican entre los folios 122 recto y 264 recto del Expediente 2, del Legajo 50, de la Escribanía 1, del AHPC. El expediente presenta una foliación interna, anotada en el margen superior derecho de los folios rectos, que comprende desde el número 2 hasta el 146. Debemos señalar que se ha extraviado el primer folio, donde suponemos se hallaba el inicio o «cabeza» del proceso con la orden del Gobernador del Tucumán, el Adelantado don Alonso de Vera y Zarate, de que se iniciara el proceso contra Alonso Gordillo y la investigación de sus delitos, a partir de las acusaciones que había recibido de tres indios de Quilino.

La transcripción del documento respeta las normas para la transcripción paleográfica de documentos históricos panamericanos aprobadas en Washington en octubre de 1961, por la Resolución nº 9 de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos.

Hemos respetado a lo largo de la transcripción las letras de manera literal, esto es, se han mantenido las letras originales del documento. Esto se aplica a los siguientes letras:

- s, c, ç, z, y sus mayúsculas.
- b, v, u, y sus mayúsculas.
- i, y, y sus mayúsculas.
- Se mantuvieron las h superfluas y no se agregaron sus omisiones.
- Se mantuvieron las letras dobles como las ss y las nn.
- Se mantuvieron las grafías de las f, g, h, j, x, ph, th, tal como aparecen en el documento.
- Se mantuvieron las contracciones según la grafía original, (del, della, desta, etc.)
- Se restituyeron los tildes de la ñ.

En el caso de las puntuaciones, sólo se han incorporado cambios en los casos necesarios, cuando la lectura y comprensión de la frase hiciese necesaria la introducción de las formas actuales.

En el caso de las mayúsculas y minúsculas se introdujeron las formas actuales, en todos los casos que nombres propios apareciesen con minúscula, se ha incorporado la mayúscula. También se restituyeron al comienzo de cada oración.

Se modificaron según la forma actual las separaciones y las uniones de palabras que fueran en contra de la morfología de las mismas. Así mismo, las abreviaturas fueron desarrolladas completando las omisiones de las letras.

Aquellas palabras que no pudieron ser «descifradas» se reemplazaron en el texto por la forma [...?], lo que indica en todos los casos una ausencia en la transcripción por

problemas en la lectura del documento original. Las palabras que presentan dudas se ubican entre corchetes con un signo de interrogación. Entre corchetes también se señalan las alteraciones materiales de la escritura o del soporte, restituyendo entre corchetes las palabras, sólo en los casos de certeza.

Las anotaciones marginales del texto se incluyen entre corchetes con la aclaración respectiva de «Al margen».

En el caso de las firmas, al lado del nombre, entre corchetes se ha señalado «firmado» o «rubricado», y en el caso de las rúbricas sin firma, la palabra «rúbrica».

Finalmente, en algunos casos, cuando la palabra se encuentre incorrectamente escrita se agrega entre corchetes [sic].

Cabe destacar la dificultad que ofreció el documento para su transcripción paleográfica, debido a la escritura del escribano público interviniente, Alonso Nieto de Herrera, de carácter procesal tendiendo la mayoría de las veces a la encadenada, lo que implica la escritura de renglones completos sin separación entre las palabras o la separación arbitraria de las mismas, así como el uso de numerosas abreviaturas a lo largo del mismo sin criterios uniformes en su utilización. Su escritura tampoco es regular en lo que hace al tamaño y extensión de las palabras y la letras.¹⁹ A esto se suma las complicaciones que ofrecieron la escritura del procurador defensor Mateo Sánchez, también compleja para su lectura, con líneas sumamente angulosas y una grafía diferente a la de Herrera, problemática también porque las hojas por él escritas se hallan en un pésimo estado de conservación ya que la tinta utilizada para escribir quemó el papel (lo que se indica en la transcripción de los folios correspondientes). A este tipo de escrituras, de difícil lectura, debemos sumar por otro lado, el número considerable de folios rotos y en mal estado a lo largo del documento.

Por otra parte, el expediente incorpora escritos de otras personas, cuyas grafías no ocasionan tantas dificultades para su lectura y transcripción: el Protector de Naturales don Diego Rodríguez de Ruescas, el Escribano Pedro de Ávalos y don Pedro Luis de Cabrera.

El expediente contiene en su interior numerosos y variados tipos documentales, los autos del proceso: memoriales, declaración de testigos, traslados, acusaciones, defensas, notificaciones, etcétera; y otros que se presentan como pruebas dentro del juicio que son de años anteriores al proceso: el concierto entre Alonso Gordillo y Pedro Luis de Cabrera del 13 de febrero de 1611, la comisión o título que le otorga el Gobernador Luis de Quiñones Osorio a Gordillo del 4 de diciembre de 1614, la carta de venta de tierras de los indios de Quilino a favor de su encomendero del 26 de mayo de 1615 y la copia de unas hojas del libro de cuenta corriente del encomendero del año 1617.

¹⁹ Más características de la escritura de este escribano en: Tanodi, Branka: *La escritura en Córdoba del Tucumán (1573-1650)*, Córdoba, pp.152-156.

Transcripción paleográfica

«Proceso contra Alonso Gordillo, administrador, por maltrato a los indios de Quilino» AHPC – 1620 – Escribanía 1 – Legajo 2 – Expediente 50²⁰

[1][El folio 1 de la numeración interna del documento se ha extraviado]

[f.122r.][2] AUTO

[Al margen: Diose comision]

En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años, el maese de campo Lope Bravo de Zamora, Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadra y su jurisdiccion, dixo que la peticion y comision desta otra parte le entregaron las personas en ella contenidas, atento a lo qual y que le costa que el dicho Alonso Gordillo esta en el dicho pueblo de Quilino contra las nuevas Hordenanzas y questo es publico y notorio.

Mando que se despache comision a Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad para que baya al pueblo de Quilino y prenda al dicho Alonso Gordillo y con secreto del lo trayga a la carzel publica desta çuadra y ansimismo las personas que los yndios contenidos en esta peticion le dixeren que tienen que presentar parte en esta causa, y por cada un dia de los que se le tubiere en ida, estada y buelta, le nombro quatro pesos corrientes a costa del dicho Alonso de Gordillo. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

AUTO

En la çuadra de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Theniente dixo que se de noticia a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los indios desta querella y proveymiento para que pida [f.122v.] lo que le este bien a los dichos indios. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

²⁰ El expediente tiene foliación interna en el margen superior derecho de los folios rectos, que numera desde el 2 hasta el 146 (el primer folio se ha perdido), esta foliación también se señalará entre corchetes a continuación de la seguida por el libro del Legajo 50 de la Escribanía 1.

En Cordova en catorze de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas y le di noticia de la dicha querella y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.123r.][3] COMISION A FRANCISCO MEXIA PARA PRENDER A GORDILLO

El maese de campo Lope de Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiuudad y su jurisdiccion por Su Magestad, etcetera; por el presente doi comision a Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad para que baya al pueblo de Quilino del General don Pedro Luis de Cabrera y prenda a Alonso Gordillo curtidor poblero de la dicha estancia y pueblo y le secuestren sus bienes y con ellos lo trayga a la carzel publica desta ziudad y ansimismo trayga todas las personas que le dixere Cristoval Yvita y Martin Hallanqui y Agustin Yza, naturales del dicho pueblo, para que declaren en una querella que dieron de susodicho ante el Señor Adelantado don Juan Alonso de Vera y Zarate Governador y Capitan General destas provincias que [...?] cometio justicia para que haga justicia en el caso que yo le mandare pagar quatro pesos corrientes de a ocho reales en los dias que se detubiere en yda, estada y buelta a esta çiuudad a costa del dicho Alonso Gordillo y si para esto oviere menester [...?] mando a todos y qualesquier [...?] pidiere se lo den y hagan dar [...?] pesos para la Camara de Su Magestad y que seran castigados.

Fecha en Cordova siete de febrero de mill y seiscientos y veinte años.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.123v.] DILIGENCIA

[Al margen: Bienes de Gordillo]

En siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y beinte años, yo Francisco Mexia, Alcalde de la Santa Hermandad en cumplimiento de la comision desta otra parte, sali desta çiuudad al pueblo de Quilino y llege a el el domingo siguiente nuebe del dicho mes y año y abiendo hecho dilixencias en buscar a Alonso Gordillo para lo aprender, tube noticia que se abia hido a la estancia de San Pablo de doña Petronila de la Çerda nuebe leguas mas alla del dicho pueblo de Quilino, y lunes siguiente diez del dicho mes y año yendo a la dicha estancia en busca suya lo tope sinco liguas del dicho pueblo de Quilino adonde lo prendi y le eche un par de grillos y buscando bienes suyos le halle una silla

brida de caballeria y una espada todo lo qual y el dicho preso traxe a esta çudad en trese dias del dicho mes y año y lo entrego por preso en la carcel publica al alcaide della Bartolome Gomez. Y por de verdad lo firme de mi nombre.

Francisco Mexia [rubricado]

[f.124r.][4] MEMORIAL DE TESTIGOS

Cristobal Ibita y Agustin Hiza y Martin Ayanque que se querellaron ante el Señor Adelantado:

- 1- Querellanse de que a muchaños [tachado: de a] que Alonso Gordillo, mestizo, esta en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera por poblero y que estaba y a estado y esta dando peso de ilado a los indias de lana para el y no para su amo, y que sobre el ilado las azotaba y dava de palos, y las hazia tejer piecas de ropa del ilado que le hilaban, y sobre que no trabajan y tejian presto las dava de palos y las azotava sin que las pagase ninguna cosa de ilado ni tejer.
- 2- Y que quiriendose casar un indio Juan con Lucia no quiso que se casase porque hera su cozinera y azoto a su madre porque la queria casar y la dio 50 azotes por ello porque dormya con ella.
- 3- Y a otra india llamada Elena la dio tormento ponyendola dos adobes a los pies atados con un lazo y las manos atadas y dellas la colgo en un algarroba y tubo colgada mucho tiempo porque se le huyo una india su mançeba y echo la culpa a otra india Elena y por esto la dio tormento para que le dijese donde estava y que azoto al mismo curaca su marido sobre lo mismo.
- 4- Y a otra india Lucia casada con don Juanyllo la azoto desnuda en cueros el propio muy cruelmente porque le dixese donde estava la dicha su manceba.
- 5- Y que despues que esta en el dicho pueblo por poblero que es, despues que fue el oidor [roto:a dex]arretado dos indios por el pie, el uno [roto:llamado] Luis y el otro Alonsillo del dicho pueblo.
- 6- [roto] que se echo car[roto:nal]mente con [roto:dos her]manas, an [roto] casadas [roto]na llama[roto:da...] mujer [roto] don Juan curaca.

[f.124v.]

- 7- Y la otra llamada Ines muger de Domingullo y mas que a estado amancebado con otras dos indias hermanas donçellas la huna llamada Juana y la otra Elena.
- 8- Y mas quitava su muger a Juan Canpo llamada Juana y sobre ello azoto y trasquilo al marido en la picota.
- 9- Y mas se a echo con Lucia muger de Antonyllo.

[Al margen: Sobre el amancebamiento se le pregunta]

- 10- Y mas a otra india llamada Lucia muger de otro Antonyllo la azoto dos bezes porque no queria ir a dormyr con el y de temor se echo con el y azoto a su marido porque se lo estorbava.

11- Y que a otra india donçella llamada Ysabelila guerfana la corrompio y se echo con ella.

12- Y que a otra india donçella llama Micaelilla la corrompio y se echo con ella.

13- Y que a un indio lleamado [sic] Alonso, cabracamayo, le azoto muy cruelmente y le dio muchos azotes porque dijo que faltaban muchas cabras y no faltan.

14- Y que al Alcalde de los indios, Rodrigo le p[roto:uso] en un cepo y con grillos y le tubo preso mucho tiempo.

[Al margen: Dio los azotes. Biolo y azoto del [...?]]

15- Y que a este querellante²¹ le azoto y prendio en el zepo y le puso en despues le saco del y le puso una corma y la trajo puesta una semana y que demas deste a otros indios indias [roto] pueblo los prendia y ponya cormas y [roto] muger del Alcalde Rodrigo la puso una corma y la azo[roto: to] y a la muger [roto]. [f.125r.][5] Y a otros muchos indios y indias del dicho pueblo las a azotado y puesto cormas.

16- Y mas que a los muchachos del dicho pueblo los azotava porque trabajasen y los echava aji molido en los ojos y los azia que guardasen cavallos con las cormas en los pies.

17- Y que al caçique don Diego le azoto y le puso en un zepo y que a su hermana del dicho don Diego la azoto que se llama Elena y la puso en el zepo.

18- Y que un indio que guardava la binja²² llamado Alonso le dio con la espada desnuda en la caveça que le hirio y salio mucha sangre.

19- Y que a un indio llamado Juanyllo le dio con un palo en la mano derecha y le quedo manco della y le quito la muger para dormyr con ella y esta manco.

20- Que a otro indio Francisco le dio con un palo y le derribo del golpe en el suelo.

21- Y que a otra yndia llamada Costança la dio con un palo y la derribo del golpe en el suelo que quedo muerta y para que bolvyese en si la un cantaro de agua encima y con eso bolvyo.

22- Y que a otra india muger de don Pedro curaca la azoto dos bezes y que porque su marido le dijo que por qué le azotava su muger le dio muchos palos.

Diego Rodriguez digo que en la querella que tengo dada de Alonso Gordillo para averiguazion de [f.125v.] destes, presento estas preguntas que estan en el medio pliego de papel atras escritas. Y lo firme.

Diego Rodriguez de Ruescas [rubricado]

Y ansi mismo se les pregunte a los testigos que declaren que vienes y hazienda y cavallos e mulas tiene el dicho Alonso Gordillo en el dicho pueblo e en otra parte.

²¹ Cristobal Ibita.

²² Entiéndase viña.

Diego Rodriguez de Ruescas [rubricado]

Presentose completa y esta adelante [rubricado]

[f.126r.][6] 14 DE FEBRERO DE 1620.

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seis-
cientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora The-
niente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion se
leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales, en nombre de Cristobal
Ibita y Agustin Hiza y Martin Ayan [sic] del pueblo de Quilino de la encomienda de Don
Pedro Luis de Cabrera vezino desta ciudad de Cordoba, me querello crimynalmente del
Alonso Gordillo en conformydad de la querella que los susodichos dieron ante Su Señoria
del Señor Adelantado Gobernador desta provincia, y por la ynformaçion que se deve azer de
los delitos que a cometido, a Vuestra Merced pido mande que se exsamyen los testigos que
presentare por las preguntas deste memorial que presento escrito en dos ojas y pido justicia.

Diego Rodriguez de Ruescas [rubricado]

El dicho Theniente dixo que da por presentada y que se exsaminen los testigos que pre-
sentare por el dicho memorial y fecho provera justicia.

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.126v.] AUTO EN QUE NOMBRA YNTERPRETES

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte
años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia
Mayor desta çiudad y su jurisdiccion dixo que para desaminar testigos indios en esta
causa nombra por interpetes en la lengua general del Piru a Andres Basque y a Zeprian de
Paiva indios azepten y juren por quanto saben la dicha lengua y la de Castilla. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

AZEPTACION Y JURAMENTO

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos, yo el scrivano notifique el nombramiento de suso a Andres Basque y a Zeprian de Payva en presencia del dicho Juez los quales dixeron que azeptan y juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho de que interpetaran berdad en esta causa y si ansi lo hiziere Dios les ayude y a el contrario se lo demande. Y lo firmo el dicho Payva y Basque no supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Çipria de Payba [firmado]

Scrivano Publico

[f.127r.][7] AUTO. QUE SE LE NOTIFIQUE AL ALCAYDE DE LA CARZEL. En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta çiudad y su jurisdiccion dixo que se le notifique a Bartolome Gomez alcayde de la carzel tenga con prisiones prego y a buen recado a Alonso Gordillo por esta causa pena de la vida si se huyere o hiziere fuga y diez pesos para la Camara de Su Magestad. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico.

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso a Bartolome Gomez alcayde de la carzel y dello doi fee. Testigos: Zeprian de Payva y Andres Basque.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.127v.:En blanco]

[f.128 r][8]

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta çiudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas, Protetor General de los Naturales en la causa criminal contra Alonso Gordillo sobre los delitos de que se querellaron del Cristobal Ibita indio y

los demas que se contienen en la querella que dieron contra el ante el Señor Adelantado Gobernador desta probincia, digo que yo di un memorial de preguntas para que se esam- nasen los testigos que yo presentase y se mando que declarasen por el dicho memorial y porque demas de los de estos que estan en el, el dicho Alonso Gordillo a cometido otros muchos que son los que se siguen.

Que el dicho Alonso Gordillo en el pueblo de Quilino como tiene dicho en el dicho memorial azoto a Luzia mujer de don Juanyllo y que se enojo el dicho don Juanyllo por ello y se fue a la estança de San Pedro que es del dicho General don Pedro de Cabrera y el dicho Alonso Gordillo fue a la dicha estança con Bara Alta de Justiçia que la hizo de zuncho para el efecto y que le cojio y le echo unos grillos y quiriendole llebar a Quilino preso se lo estorbo y quito un español estañero que tiene a cargo [tachado: de] la dicha estança.

Y demas destas cosas a echo otros muchos delitos graves y metio a la india Catalina muguer de Francisquillo en el zepo de caveça y ansimismo a Andres y Alonso niño le dio con un palo [f.128v.] muchos palos y le dejo como muerto y dello a estado enfermo a pique de morirse y el dia de oy esta enfermo dello y a azotado a otros muchos indios cruelmente y entre ellos a un muchacho llamado [tachado: Lorençillo] Luis que sera de edad de diez o doze años poco mas o menos.

A Vuestra Merced pido y suplico, que los testigos que tengo presentados para que decla- ren por el dicho memorial de preguntas, mande que declaren ansimismo por esta peticion que siendo nezesario los buelbo a presentar por testigos para ello y pido justicia.

Diego Rodriguez de Ruescas [rubricado]

El dicho Theniente dixo que se ponga en la causa y se exsaminen los testigos que presen- tare para esta peticion ansimismo.

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.129r.][9] REGISTRO. YNFORMACION.

JUAN QUILINO

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años Diego Rodriguez de Ruescas, Protetor General de los Naturales desta ziudad en nombre y por los dichos Cristoval Ybita y Martin Hallanqui y Agustin Yza indios del pueblo de Quilino de la encomyenda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad, presento por testigo para esta causa de querella contra Alonso Gordillo a un

yndio que por las dichas ynterpetaciones de Andres Basque y Zeprian de Payva se dixo llamar Juan Quilino y ser natural del dicho pueblo de Quilino y de la encomienda del dicho General don Pedro de Cabrera del cual se reçivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de dezir verdad.

Y siendo preguntado por la querella y memorial presentada por el dicho Protetor dixo lo siguiente:

- Preguntado si conoçe a Alonso Gordillo dixo que si conoze y de veinte años a esta parte y que de diez años a esta parte a estado por poblero del dicho pueblo de Quilino hasta agora y conoze a los tres indios querellantes que son de su pueblo.
- 1- A la primera pregunta del memorial dixo que este testigo sabe y a visto que despues de la visita del Señor Oydor [f.129v.] Alfaro hasta aora el dicho Alonso Gordillo haze hilar a todas las indias del dicho pueblo pesos de lana para el y a echo texer algunas prendas de ropa a las dichas indias todo para el y sin horden de su amo sin pagarles ninguna cosa mas que una vez vido este testigo pagarle a cada yndia quatro bellones de lana y a nombre de que hilavan mal y texian despacio las azotava y apaleava y que quando dexaban de hilar ocupava las dichas indias el dicho Alonso Gordillo en deservar el trigo y maiz de las chacaras del dicho pueblo lo qual vido este testigo de hordinario como yndio natural de el y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que este testigo vido que queriendose casar un indio Juan del dicho pueblo con Luçia natural del que era cozinera del dicho Alonso Gordillo le dio zinquenta azotes el dicho Gordillo a la dicha yndia y a su madre porque trataba del dicho casamiento tambien la azoto y la causa desto fue porque el dicho Alonso Gordillo andava amanzevado con la dicha india Luçia y aparto del dicho pueblo al dicho yndio Juan que se queria casar y lo ynbio a residir a una estança de Caminiagua del dicho su encomendero lo qual sabe [f.130r.][10] y a visto este testigo y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo que lo que dize la pregunta no lo vido este testigo porque en aquella sazon estava en Santa Fee mas quando bolvio a el dicho pueblo se lo contaron y su muger deste testigo y que avia pasado como lo dize la pregunta y es publico en el dicho pueblo y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a una yndia llamada Luzia casada con don Juanillo abra como ocho o nueve meses desnuda en cueros porque no le aviso que una manzeva suya llamada Elena lo era tambien de un indio con quien andava y le dio mas de ochenta azotes de que quedo mui lastimada en el cuerpo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que deve de aver tiempo de diez meses siendo entonzes este testigo Alcalde y despachado por el dicho Alonso Gordillo en busca de otros yndios que avian hurtadole unos caballos a quien este testigo los quito aunque no pudo prender los indios de buelta este testigo allo a Luis y a Alonsillo

contenidos en la pregunta y los traxo presos al dicho Alonso Gordillo porque sabian que avian muerto un yndio en una pelea y el dicho Alonso **[f.130v.]** Gordillo los mando dexarretar de los pies y los dexarretaron por su mandado lo cual vido este testigo, diçiendo a esto el dicho Alonso Gordillo que mexor era dexarretarlos ansi que no inbiarlos a esta çiudad donde los avian de ahorcar y esto responde.

- 6- De la sesta pregunta dixo queste testigo a visto y es publico y notorio en el dicho pueblo sin que nayde lo ynore que el dicho Alonso Gordillo andava amanzevado con una yndia llamada Costança muger de don Juan curaca del dicho pueblo y con otra llamada Ynes muger de Domingullo anbas hermanas la una de la otra y que hasta aora que le prendieron duro el dicho amanzebamiento y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo a visto y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo a estado amanzevado con otras dos yndias aviendolas donzellas llamadas Juana y Elena anbas hermanas y hijas de una misma madre y aun se nota mas que otra tercera hermana de las susodichas mas pequeña llamada Catas la tiene el dicho Alonso Gordillo en su casa y se a echado con ella sigun diçen y esto responde.

[f.131r.][11]

- 8- De la otava pregunta dixo questo testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo quito a Juan Canpo natural del dicho pueblo su muger llamada Juana para echarse como se echo con ella y sobre ello azoto y trasquilo al dicho Juan Canpo su marido en la picota y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que es verdad y este testigo sabe y vido que el dicho Alonso Gordillo se echava con Luçia muger de Anton y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que es verdad y este testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo azoto dos bezes a otra yndia llamada Luçia muger de otro Anton porque no queria yr a dormir con el y de temor a el fin bino a yrse a echar con el y azoto y trasquilo dos veçes a el dicho Antonillo su marido porque se lo estorbaba con achaque siendo cabrero que le faltavan cabras y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que es publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo se echo con otra yndia donzella llamada Ysabelilla corronpiendola y bido este testigo que aora dos meses yendo un bisitador clerigo a visitar a el dicho pueblo se quexo la dicha yndia del dicho corrompimiento y esto responde.
- 12- De las doçe preguntas dixo que lo propio que dize la honze pregunta suzedio con otra yndia llamada Micaelilla **[f.131v.]** que la corronpio el dicho Alonso Gordillo y se quexo al dicho visitador como la otra y esto responde.
- 13- De la treces pregunta dixo que este testigo bido quel dicho Alonso Gordillo abra tienpo de un año azoto cruelmente y tresquilo a Alonso, cabracamayo, diçiendo

que faltaban muchas cabras sin faltar ninguna porque por quipos le dio cuenta de las que avian muerto y le dio los cueros y esto responde.

- 14- De las catorze preguntas dixo que es verdad que a Rodrigo yndio contenido en la pregunta lo prendio el dicho Alonso Gordillo en un zepo y con un par de grillos pero que no era a la sazón Alcalde que agora lo es y le saco un yndio por la mañana con grillos y lo azoto porque supo que querian yr a baquear como suelen y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que es verdad y este testigo vido que a Cristoval natural del dicho pueblo lo azoto el dicho Alonso Gordillo y puso en el zepo y sacandole despues del le pusso una corma en un pie con la que el andava yendo demas de la pregunta diçe que no sabe mas de que a muchos indios e indias los ponía en el zepo y los azotava pero que no supo que pusiese mas cormas pero que a los muchachos escaperos [f.132r.][12] vido este testigo que les ponía cormas y los traya con estas trabaxando y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que es verdad queste testigo bido a algunos muchachos que guardavan caballos cormas que las tenían en los pies y su muger deste testigo le dixo y es publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo les echava a los dichos muchachos axi molido en los oxos y un cuñado deste testigo muchacho llamado Ambrosio y otro don Juanillo curaquilla se le quexaron a este testigo dello y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto y puso en el zepo a don Diego curaca del dicho pueblo y a una hermana del dicho curaca llamada Elena y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo metio mano a la espada desnuda y hirio con ella en la cabeza a Alonso indio natural que guardava la biña y le salio sangre y estando el dicho Gordillo alborotado de lo que avia echo coxio al dicho indio y lo llevo a su casa a curarlo y abra dos años poco mas o menos y esto responde.

[f.132v.]

- 19- De las diez y nueve pregunta dixo questo testigo es el Juan que zitaba la pregunta y es verdad que el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha, y la mostro manca en un dedo con señal conoçida de que lo esta, y que el dicho Alonso Gordillo le quito la muger para cozinera abra siete años y echava a este testigo unas vezes a Santiago y otras a otras partes por aprovecharse de la dicha su muger y echarse con ella y riñendola este testigo ella se le desculpava con que no tenia boluntad de estar con el sino que la forzava y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo diese con palo a Francisco qontenido en la pregunta, pero este testigo le vido malo y que el e los demas dezian que de averle dado con el dicho palo el dicho Gordillo y que lo vio mas de una semana malo y esto responde.

- 21-** De las veinte y una pregunta dixo que no vido lo que la pregunta contiene del palo que dio a Costanza pero queste testigo lo tiene por zierto por ser mui publico y notorio en el dicho pueblo y esto responde.
- 22-** De las veinte y dos preguntas dixo que no vido lo qontenido en la pregunta, pero que es publico y notorio en el dicho pueblo y que en esta **[f.133r.][13]** ziuudad esta el dicho curaca y que asta ora se quexa questa malo del dicho palo que le dio el dicho Alonso Gordillo y esto es lo que sabe de las preguntas.
- Y que en quanto a bienes no sabe este testigo que tenga mas que dos caballos uno rosillo y otro castaño questan en la estancia de San Pedro del dicho su encomendero que los tiene Feliziano estanziero de alli y una yegua rosilla mansa que esta en Quilino porque aunque tenia una mula se la traxo el bisitador eclesiastico y esto responde.
 - Y preguntado por el thenor de la querella que dieron del dicho Alonso Gordillo los dichos Cristoval y Martin y Agustin dixo que no sabe mas de aber oido dezir publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Gordillo avia azotado a los dichos indios y que entonzes se fueron a quejar al Señor Governador y esto que a declarado dixo que es lo que sabe y la verdad so cargo del dicho juramento parece por su aspeto de treinta años poco mas o menos. No firma por no saber, firmo el dicho Theniente y el interpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.133v.] REGISTRO
PEDRO SOCUMA**

En la çiuudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas, Proctetor General de los Naturales en nombre de sus partes para la dicha ynformaçion, presento por testigo a un yndio que se dixo llamar Pedro Sucuma natural del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çiuudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Crus en forma de derecho so cargo del que prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la querella presentada ante el Señor Adelantado Governador y Capitan General destas provincias por los dichos interpetes y que de veinte años a esta parte a que conoze a el dicho Alonso Gordillo y a mucho tienpo que a estado en el pueblo de Quilino y a los tres indios contenidos en la querella conoze que son de su pueblo y lo que sabe della es que abra tres meses poco mas o menos que el dicho Alonso Gordillo de noche echo en el zepo en el dicho pueblo a los dichos tres indios y luego otro dia los azoto en su rancho tenidos en el

grillo desnudos teniendolos quatro indios y a zien azotes les dio a cada uno y este testigo lo vio y todos los indios e indias y por esto se fueron y queste castigo [f.134r.][14] les hizo sin mas causa de que les pidio unos caballos para traer fruta a esta çiudad a su amo y porque los dichos indios no se los quisieron dar por eso los azoto.

Y preguntado por las preguntas que presento el Proctetor dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que sienpre a estado el dicho Alonso Gordillo por poblero y mandon en el dicho pueblo y su amo lo saco una bez y lo bolvio donde a estado hasta aora y que todo el tiempo que a estado alli a visto este testigo que a repartido hilado de lana a las indias y lo hazia texer y lo vendia para el y no para su amo lo sabe y queste testigo no via que les pagava y se quexavan las indias que no les pagava ansi hilanderas como texedoras y que via este testigo que porque no hilavan como el queria y texian y se davan prissa las azotava y sienpre las azotava y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que quiriendose casar un yndio de su pueblo llamado Juan con Luzia yndia del dicho pueblo que era cozinera del dicho Alonso Gordillo el susodicho se lo ynpidio porque estava amanzevado con ella y la dio zinquenta azotes porque se queria casar y azoto a su madre della [f.134v.] porque se lo persuadia y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que a Elena qontenida en la pregunta el dicho Alonso Gordillo la atormento puniendole dos adobes a los pies atados con un lazo y atadas las manos la colgo de un algarrovo porque aviendosele huydo a el dicho Gordillo una india manzeva suya echava la culpa a la dicha Elena de que la avia encubierto y sobre el mismo azoto a el marido de la dicha Elena llamado Lorenço y que a mucho tiempo lo susodicho a su parecer mas de dos años que no sabe dar mas razon y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo desnudó en cueros a una india llamada Luçia muger de don Juanillo y la azoto porque le dixese donde estava la dicha su manzeba y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que ansimismo vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo deszarreto de un pie a cada uno de dos indios del dicho pueblo llamados Luis y Alonsillo porque se los traxeron de la panpa, no supo dezir quanto [f.135r.][15] tiempo mas de que no a mucho y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo questo testigo sabe y bido y es publico y notorio entre todos los del pueblo que el dicho Alonso Gordillo pecava carnalmente con dos indias hermanas la una llamada Constanza muger de don Juan curaca y la otra llamada Ines ambas hijas de una misma madre y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo vido y es publico y notorio y que nayde lo inora en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo conoçio y corrompio carnalmente otras dos indias hermanas hijas de una misma madre donzellas llamadas Juana y Elena y se trata por publico en el dicho pueblo que ansimismo

trata con otra hermana de las susodichas llamada Catas que es la mas pequeña y asta aora la tiene en su casa y esto responde.

- 8- De la otava pregunta dixo queste testigo bido y ansimismo es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo le quito a Juan Canpo indio a Juana su muger natural del dicho pueblo a el qual indio tresquilo y azoto en la picota y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que ansimismo este testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo a pecado carnalmente con Luçia muger de Antonillo del dicho pueblo y aora estan en el Totoral [f.135v.] y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo queste testigo vido y ansimismo es publico y notorio entre todos ellos que el dicho Alonso Gordillo azoto dos vezes a otra india llamada Luçia muger de Antonillo porque no se queria echar con el lo qual ella hizo despues benzida del themor y el dicho Gordillo azoto a su marido porque lo estorbaba y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo vido y es publico y notorio que a otra india donzella llamada Isabelilla del dicho pueblo la corrompio el dicho Gordillo y se echo con ella y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo queste testigo vido ansimismo y es publico que el dicho Alonso Gordillo corrompio a otra india donzella llamada Micaelilla y se echo con ella y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo queste testigo bido como el dicho Alonso Gordillo azoto mui mucho a Alonso indio cabracamayo a titulo de que faltavan cabras y no faltavan ningunas y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo queste testigo bido preso en un zepo por horden y mando del dicho Alonso Gordillo a Rodrigo indio que agora es Alcalde del dicho pueblo y con un par de grillos y con ellos puestos a los pies le saco [f.136r.][16] del zepo azoto y tresquilo por quitarle su muger y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo questo testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo azoto a Cristoval yndio del dicho pueblo y le puso en un zepo del qual le saco dias despues y le puso una corma de palo en un pie con questo testigo le vio andar y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas y a la quinze dixo mas que es verdad questo testigo bido a muchos yndios e indias muchachos y muchachas del dicho pueblo con cormas en los pies mandadas poner por el dicho Alonso Gordillo particularmente a la muger de Rodrigo y a la de Cristoval y azotandolos a todos y que los muchachos que trayan las dichas cormas les haçia trabaxar con ellas andar guardando caballos y bido este testigo que les echava a los muchachos axi molido en los oxos abriendoselos y esto responde.
- 17- De la diez y siete preguntas dixo que a visto y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo azoto y puso en el zepo a don Diego curaca y a una hermana del

dicho curaca le puso en el zepo y azoto y esto responde.

- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo desnuda la espada en la mano [f.136v.] dio con ella una cuchillada en la cabeza a Alonso indio del dicho pueblo que tenia a cargo la biña diçiendole que porque no deservaba la huerta y esto responde.
 - 19- De las diez y nueve preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo hirio con un palo en la mano a Juan indio del dicho pueblo por quererle quitar su muger y a quedado manco y herido de la mano y esto responde.
 - 20- De la veinte preguntas dixo que este testigo bido que estando Francisco indio del dicho pueblo abentando una era de trilla se llevo a él el dicho Alonso Gordillo con un palo en la mano riñendole porque no se dava priesa y con el le dio un golpe que lo derribo en el suelo y esto responde.
 - 21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a otra india llamada Costanza un golpe tal que la derribo en el suelo y entendio que estava muerta le echo un cantaro de agua enzima y le dio porque no trabaxaba a priesa y esto responde.
 - 22- De las veinte y dos preguntas dixo que ansimismo vido este testigo que a otra india muger de don Pedro curaca [f.137r.][17] la azoto dos vezes el dicho Alonso Gordillo y porque su marido lo sintio y se lo reprehendio le dio con un palo y esto responde.
- Preguntado por bienes del dicho Alonso Gordillo dixo que no sabe si tiene uno y esto responde.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento. Parece de treinta y seis años poco mas o menos. No firmo, ni Basque por no saber, firmo el dicho Theniente y Payva.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

REGISTRO

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Diego Rodriguez en nombre y por sus partes presento ante el dicho Theniente por testigo a un yndio que se dixo llamar Rodrigo Osila y ser natural del pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera del qual rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los interpetes por el thenor de la querella dixo que de veinte años a esta parte conoze a Alonso Gordillo y desde chiquillo

[f.137v.] lo no [sic] conoze en el dicho pueblo de Quilino donde es Alcalde agora este testigo y que Cristoval y Martin y Agustin son de su pueblo y que sabe este testigo que el dicho Alonso Gordillo hizo azotar a los dichos tres indios abra tres meses poco mas o menos y questo fue en su casa y los tenian otros indios y les hizo dar a veinte azotes a cada uno y questo fue porque avian aporreado a un yndio sobre un caballo con quien querian despachar alguna cosa a esta ziuudad y con esto se huyeron y se fueron a quejar.

Preguntado por las preguntas del memorial que presento dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo dava de hordinario guarco o peso de lana a las indias del dicho pueblo de Quilino que le hilavan a titulo que era para su amo y no era sino para el y le texian algunas piezas de ropa de la misma manera ilan el dicho [...] y les hazia teñir la lana de colores de grana y otras tintas y si sobre hilavan bien o texian despaçio azotava las dichas indias y les dava con un palo grueso sin que biese este testigo que les pagase mas que en una obra de una sobrecama dio dos reales a cada india que la texian y esto responde.

[f.138r.][18]

- 2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo sabe y a bisto que quiriendose casar un indio llamado Juan del dicho pueblo con Luzia india del, el dicho Alonso Gordillo le inpidio que se casase porque era su cozinera y manzeva y asoto a la madre porque le persuadia que se casase y a la dicha yndia Luçia le dio çinquenta azotes por ello y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo questo testigo vido poner dos adoves a los pies atados con un lazo a una yndia del dicho pueblo llamada Elena y atadas las manos el dicho Alonso Gordillo y el propio le puso los adoves y ato en el algarrovo y este testigo la tenia por su mando levantandola en alsa media bara del suelo los pies, achacandole que sabia donde se avia huydo una manzeva suya y que dixese della y que la dicha india era muger de Lorenzo y que le pareze avia dos años que paso esto y que muchos indios estaban alli y lo vieron y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo questo testigo estando en el corral del dicho pueblo de Quilino curando unos bueyes oyo dar bozes azer ruydo y le dixeron algunos indios que aquello prozedia destar azotando el dicho Alonso Gordillo una yndia llamada Luzia casada con don Juanillo que la tenia desnuda en cueros atada y colgada de un horcon azotandola cruelmente y preguntandole que **[f.138v.]** donde estava su manzeba y esto fue mui publico en el dicho pueblo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo questo testigo biniendo de la estanzia de Miguel de Ardiles a el dicho pueblo de Quilino bido colgados de la picota dos indios el uno llamado Luis y el otro Alosillo [sic] del dicho pueblo de Quilino y bido que los dexarreto el dicho Alonso Gordillo a cada de un pie por detras y entendio este testigo que los castigava porque avian muerto un yndio o dos de otra parte lo qual paso mas de un año y esto responde.

- 6- De la sesta pregunta dixo que es publico y notorio en el dicho pueblo aunque este testigo no lo a visto por sus hojos quel dicho Alonso Gordillo a pecado carnalmente con dos hermanas hijas de una misma madre llamadas la una Costanza muger de don Juan curaca y la otra Ynes muger de Dominguillo y queste testigo a bisto quejarse a anbas de lo susodicho y se quejaron ante un bisitador clerigo que fue poco tiempo a su pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que este testigo a entendido por publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo se echava con otras dos indias solteras la una Juana y otra Elena anbas hermanas hijas [f.139r.][19] de una madre y padre y este testigo via quel muchacho que servia al dicho Alonso Gordillo llamado Periquillo las llamaba de dia al monte y este testigo bio quel dicho Alonso Gordillo yba donde estaban y que sobre esta razon tambien conozio el dicho padre bisitador y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo queste testigo bido quel dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Canpo indio del dicho pueblo su muger llamada Juana para echarse con ella y a el dicho Juan azoto y tresquilo en la picota porque se lo ynpedia y esto responde.
- 9- De la otava digo novena pregunta dixo que no sabe mas della de que el dicho Alonso Gordillo tenia en la cocina a la dicha india Luzia pero este testigo vido que azotava a su marido Anton el dicho Alonso Gordillo y que todos los indios dezian que le avia azotado por [...?] de su muger y esto responde.
- 10- De la diez preguntas dixo que no se acuerda. Y bolvio a dezir recorriendo la memoria ques verdad que el dicho Antonillo es un cabracamayo y lo azoto y tresquilo el dicho Alonso Gordillo a titulo de que faltavan cabras y no sabe dezir otra cosa y lo responde.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo vyo a una yndiezilla donzella llamada Ysabelilla que sirve a la muger del dicho Alonso Gordillo quel [f.139v.] susodicho la corronpio y se echo con ella y questo es mui publico en el dicho pueblo y la dicha india Isabelilla se lo dixo a este testigo y esto responde.
- 12- De las doce preguntas dixo questo testigo estuvo presente quando bisito el dicho clerigo poco tiempo a el dicho pueblo y bido a la dicha Micaelilla yndia quejarse ante el de que le avia corronpido el dicho Alonso Gordillo y que toda la gente del dicho pueblo lo sabe y es publico y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo questo testigo bido quel dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo a Alonso yndio del dicho pueblo cruelmente como cantidad de zien azotes por dezir faltavan cabras y no faltava ninguna porque le dio quipos dellas el dicho Alonso en presencia deste testigo y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo questo testigo es el Rodrigo contenido en la pregunta y ques cierto que le prendio en un zepo el dicho Alonso Gordillo y le tubo con grillos en el y despues le saco con los dicho grillos y lo azoto y dio treinta

azotes porque lo hallo con otro indio que queria yr a baquear teniendo hambre y esto responde.

15- De las quinze preguntas dixo queste testigo vido quel dicho Alonso Gordillo prendio en el zepo despues de averlo azotado a Cristoval y sacandolo despues le puso una corma [f.140r.][20] porque ansimismo queria ir a pasear, digo, a baquear a la panpa y este testigo a visto que a indios e indias y muchachos les ponía cormas el dicho Alonso Gordillo y a los muchachos lechava axi molido en los oxos y este testigo lo vio y a su muger deste testigo la azoto y que con las dichas cormas las hazia trabaxar a los muchachos en acarrear tierra y guardar caballos y esto responde.

16- De las diez y seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y esto responde.

17- De las diez y siete dixo queste testigo bido que un domingo por la mañana, sin saber porque, el dicho Alonso Gordillo azoto y metio en el zepo a don Diego curaca y tambien a una hermana suya llamada Elena y la puso en el zepo y esto responde.

18- De las diez y ocho preguntas dixo queste testigo vido quel dicho Alonso Gordillo desnudo la espada que traya y puesta en la mano dio con ella una herida en la cabeza a Alonso indio del dicho pueblo que guarda la biña a titulo de que no la guardava y este testigo le vido salir sangre de la dicha herida y que despues bido que lo curo en su propia casa y que despues destar bueno el dicho Alonso Gordillo le dio muchos palos porque no coxia higos por la mañana y le dio en la cabeza y esto responde.

[f.140v.]

19- De las diez y nueve dixo queste testigo vido questando trabaxando Juan indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha de que quedo manco y le quito la muger y la puso en la cozina y que dezian andava con ella y esto responde.

20- De las veinte dixo questo testigo vido questando Francisco yndio del dicho pueblo abentando trigo con una pala el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo que lo derribo en el suelo diziendo que porque no meneava bien la pala y diziendo ansimismo quel y sus parientes le avian acusado ante un bisitador y que se lo avian de pagar y esto responde.

21- De las veinte y una preguntas dixo que no vido lo que diçe la pregunta mas que lo a oido dezir en el dicho pueblo que dio un garrotazo el dicho Alonso Gordillo a una yndia llamada Costanza que cayo en el suelo y que para que bolviese en si le echo agua enzima y esto responde.

22- De las veinte y dos preguntas dixo que no lo a visto lo que en ella dize mas de averlo oido dezir publicamente.

- Preguntado en razon de bienes dixo que en Quilino sabe este testigo que tiene el dicho Alonso Gordillo un caballo de camino [f.141r.][21] color castaño y una yegua

castaña con su cria y en la estancia de San Pedro tiene dos caballos regalados el uno rosillo y el otro castaño y los tiene en su poder Feliziano estanciero de la dicha estancia y esto responde.

- Y siendo animado por el memorial añedido dixo que verdad que estando en la estancia de San Pedro del dicho su amo el dicho don Juanillo por averse enoxado con el dicho Alonso Gordillo porque le azoto a su muger Luçia el dicho Alonso Gordillo despues de aver pasado el Señor Adelantado Gobernador desta provincia a Santiago hizo de un suncho una bara como de justicia y fue a prender a el dicho don Juanillo a la dicha estancia y Fheliziano estanziero della se la quito y queste testigo le vido que le[tachado: qui]cho el dicho Alonso Gordillo unos grillos y ansimismo vido este testigo que despues de ser Gobernador desta Provincia el dicho Señor Adelantado abra quatro meses que el dicho Alonso Gordillo metio en el zepo de cabeza a Catalina muger de Francisquillo y a Andres indio del dicho pueblo tambien de cabeza en el zepo y que a otro yndio despues que paso el Señor Adelantado a Santiago llamado Martin le dio de palos el dicho Alonso Gordillo y a estado mui malo y aora de poco aca azoto a otro muchacho llamado Luis como de doze años, y que algunos indios que [f.141v.] dezian estaban enfermos y lo estaban el dicho Alonso Gordillo dezia que no estaban y los hazia trabaxar por fuerza sin poder y estando enfermos les haçia sacar chaguar. Y esto y es la verdad todo lo que a declarado.

No dixo su hedad por no saber. Firmo el dicho Theniente y el interpete que sabe. Parece por su aspeto de veinte y seis años.

Testado: qui.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ciprian de Payva [firmado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

REGISTROS AÑEDIDOS EN QUE DECLARAN JUAN QUILINO Y PEDRO SUCUMA

En la dicha çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos, el dicho Diego Rodriguez de Ruescas Protetor, para aberiguazion de las preguntas añedidas presento a los dos indios que oy dicho dia an declarado en esta causa llamados Juan Quilino y Pedro Sucuma ante el dicho Theniente y aviendo dellos rezivido juramento sigun derecho y preguntados por los interpetes, dixeron que lo que saben es que despues quel Señor Adelantado Gobernador desta Provincia paso a Santiago estos testigos vieron [f.142r.][22] que el dicho Alonso Gordillo echo de cabeza en el zepo a Catalina india muger de Francisquillo y tambien a Andres indio del dicho pueblo y ansimismo bieron que despues de aver pasado el dicho Señor Adelantado azoto cruelmente el dicho Alonso Gordillo a Luis muchacho como de doze años desde los pies hasta la cabeza hiriendole todo el cuerpo, y que ansimismo an bisto estos testigos que quando los indios del dicho pueblo estaban enfer-

mos escusandose por esto de trabaxar el dicho Alonso Gordillo les reñia y dezia que no estavan enfermos y les hazia hazer guascas y que despues que paso el Señor Adelantado a proseguido en azotar a chicos y a grandes. Y esto dixeron saben so cargo del dicho juramento.

Parezen de la hedad que se dize en cada uno de los dichos que dixeron. No firmaron por no saber, firmo el dicho Theniente y ynterpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ciprian de Payva [firmado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.142v.] DON PEDRO IBIA CURACA Y LORENZO MILE

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente, el dicho Diego Rodriguez de Ruescas, para la dicha informacion, presento por testigos a dos indios que se dixeron llamar don Pedro Ibia curaca del pueblo de Quilino y Lorenzo Mile tambien curaca del dicho pueblo y de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad de los quales por no saber la lengua general sino la hemia de su natural, el dicho Theniente nombro por ynterpete en ella y por la saber a una india que se dixo llamar Ynes y que sabe la del Piru tambien y ques de la encomienda de don Fabian Maldonado vezino desta çiudad y casada con Estevan indio de su encomendero questa ausente y aviendo parezido azepto y fue della rezivido juramento sigun derecho a Dios y a la Cruz que interpetara berdad de lo que le fuere preguntado diga a los indios y de lo que ellos respondieren y dixo debaxo del juramento si haria y por la dicha india se les rezivio a los dichos indios juramento sigun sea dicho de que diran berdad en lo que se les preguntare y so cargo del.

Por la dichas interpetaciones de la lengua general se le pregunto a la dicha india pregunte a los dichos indios **[f.143r.][23]** por el thenor de la primera querella y que responda lo que dixeron los dichos testigos, y siendoles preguntado dixeron que la dicha india diçe lo siguiente a la querella:

- Dixeron que a tiempo de diez años que conozen Alonso Gordillo Gordillo y sienpre le an bisto en Quilino por poblero y que conozen a los tres indios hermanos de la querella y que estos testigos vieron que el dicho Alonso Gordillo azoto en el dicho pueblo a los susodichos en la picota en la plaza por ser bellacos y que abra quatro meses poco mas o menos y que tambien los suele azotar por perderse algun caballo maneado.

Preguntados por las preguntas del primero memorial del Protetor dixeron lo siguiente:

- 1- A la primera pregunta dixeron que, como curacas del dicho pueblo y biexos que residen en el, de hordinario an bisto quel dicho Alonso Gordillo a las indias del dicho pueblo les dava pesos o guarco que llaman de lana para hilar de hordinario y les hazia texer algunos bestidos y porque uno y lo otro era despazio o no bien

su encomendero sino para el dicho Gordillo sin pagarles ninguna cosa del dicho trabaxo y esto responde.

[f.143v.]

- 2- De la segunda pregunta dixerón que verdad y vieron estos testigos que un yndio Juan del dicho pueblo se quiso casar con Luzia yndia del y porque era su coçinera y manzeva del dicho Gordillo se lo estorvo dandola a ella zinquenta azotes y azotando a su madre porque se lo persuadia y esto responde.
- 3- De las tres preguntas dixerón que estos testigos vieron que a Elena india qontenida en la pregunta el dicho Alonso Gordillo la atormento puniendole dos adobes atados en los pies con un lazo y las manos atadas y en esta forma la colgo de un algarrovo donde estubo suspendida mucho tiempo sin llevar al suelo como una bara y esto por abersele huydo una manzeva suya echando la culpa a la dicha Elena porque no se lo avia dicho y a el marido de la dicha Elena azoto sobre la misma razon y esto responden.
- 4- De la quarta pregunta dixerón que vieron estos testigos como el dicho Alonso Gordillo azoto a una yndia llamada Luçia del dicho pueblo casada con don Juanillo desnuda en cueros con crueldad y que la dexo como muerta porque le dixese donde estava la dicha su manzeva y esto responde.

[f.144r.][24]

- 5- De la quinta pregunta dixerón que estos testigos vieron y estubieron presentes quando el dicho Alonso Gordillo, como lo diçe la pregunta, abra tiempo de dos años deszarreto por el talon de un pie a dos yndios el uno llamado Luis y el otro Alosillo [sic] porque los traxeron huydos y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixerón que ambos an bisto que el dicho Alonso Gordillo peço carnalmente con dos indias hermanas hijas de una misma madre la una llamada Costanza muger de don Juan curaca e hija de uno destos testigos que don Pedro y la otra llamada Ynes muger de Domingullo y que el dicho delito y los demas del dicho Gordillo no los haçia en secreto sino patentes a todos y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixerón que estos testigos vieron es publico y notorio quel dicho Alonso Gordillo corronpio dos hermanas donzellas hijas de una mesma madre la una llamada Elena y la otra Juana y andavan derramando sangre de la dicha corruzion y esto responden.
- 8- De la otava pregunta dixerón que verdad y estos testigos vieron azotar y tresquilar en la picota a Juan Canpo marido de Juana por aversela quitado **[f.144v.]** para conozerla carnalmente el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixerón que, no estos testigos solos, pero todo el pueblo vio que el dicho Alonso Gordillo estava amanzevado con Luzia muger de Antonillo y esto responde.
- 10- De la diez preguntas dixerón que vieron y es verdad que el dicho Alonso Gordillo

azoto dos vezes a una yndia llamada Luçia muger de otro Antonillo porque no queria yr a dormir con el y de temor bino a hazer su gusto y azoto al marido porque se lo estorbaba y esto responde.

- 11- De las honze preguntas dixeron que es publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo corronpio a Isabelilla yndia del dicho pueblo, donzella, y ella se lo conto a estos testigos y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixeron ques publico y notorio en el dicho pueblo asi se dezia quel dicho Alonso Gordillo corronpio a otra donzella mui muchacha llamada Micaela y questas cosas se quexaron a un clerigo visitador en su pueblo y lo responden.
- 13- De las treze preguntas dixeron questos testigos bieron como el dicho Alonso Gordillo azoto mucho a un yndio llamado Alonso, cabracamayo, y lo tresquilo diçiendo faltavan cabras y no faltava [f.145r.][25] mas de una y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixeron que vieron y es verdad quel dicho Alonso Gordillo prendio en un zepo a un yndio llamado Rodrigo del dicho pueblo le puso un par de grillos en los pies y lo tubo ansimismo mucho tiempo en la dicha prision sin mas causa de aver bevido mucho bino del dicho Gordillo y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixeron questos testigos vieron que a Cristoval indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le puso en el zepo y despues quando lo saco del le puso una corma de palo y a otros muchos yndios e indias del dicho pueblo ponía las dichas cormas y los traya particularmente siendo muchachos y les mandava trabaxar con ellas y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixeron ques verdad y estos testigos vieron quel dicho Alonso Gordillo echava de hordinario axi molido en las narices y en los oxos a los muchachos y se cayan en el suelo llorando y esto responden.
- 17- De las diez y siete pregunta dixeron questos testigos vieron quel dicho Alonso Gordillo azoto al curaca don Diego y le puso en el zepo y de la misma manera a su hermana Elena y que a todas estas cosas se hallavan presentes como curacas questavan en el dicho pueblo y las veian y entendias y esto responden.

[f.145v.]

- 18- De las diez y ocho preguntas dixeron que vieron como el dicho Alonso Gordillo con la espada desnuda dio una cuchillada en la cabeza a Alonso indio que guardava la biña porque no la arrodrigonava y esto responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixeron que vieron quel dicho Alonso Gordillo dio con un palo en la mano derecha un golpe a Juan indio del dicho pueblo de que quedo manco y esto por quitarle la muger para dormir con ella y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixeron que bieron como el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a Francisco yndio del dicho pueblo un golpe que lo derribo en el suelo diçiendole [...?] y davale mas golpes y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixeron que vieron como el dicho Alonso Gordillo

dio con un palo a otra yndia llamada Costanza y la derribo en el suelo como muerta y para que bolviese en si le echaron agua enzima y que de hordinario andava borracho el dicho Alonso Gordillo y con esto enoxado hazia las dichas cosas y esto responde.

22- De las veinte y dos preguntas dixeran que anbos an bisto como azoto dos vezes el dicho Alonso Gordillo a una india **[f.146r.][26]** viexa muger, muger del curaca don Pedro ques uno destos dos testigos y porque se lo reprehendio le dio muchos palos y esto responde.

- Preguntados en razon de bienes, dixeran que lo que sabe es quel dicho Alonso Gordillo tiene los caballos en la estanzia de San Pedro en poder de Feliziano y otro caballo y una yegua en Quilino.
- Preguntado por el sigundo memorial presentado por el Protetor, dixeran ques verdad y bieron estos testigos que despues que paso a Santiago el Señor Adelantado Gobernador desta Provincia el dicho Alonso Gordillo echo en el zepo de cabeza a una yndia llamada Catalina muger de Francisquillo, y a Andres otro yndio y ansimismo dixeran que despues de aver pasado el dicho Señor Adelantado a Santiago azotava el dicho Alonso Gordillo con mas crueldad a los yndios y las indias y azoto al muchacho Luis contenido en la pregunta.

Y lo que an declarado dixeran ser la verdad so cargo del dicho juramento. Parece don Pedro de setenta años y el Lorenzo de otros tantos poco mas o menos. No firmaron por no saber, firmo el dicho Theniente y Payva.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ciprian de Payva [firmado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.146v.] AUTO

En la çuidad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuidad y su jurisdiccion aviendo visto estos autos, dixo que se le tome la confision a Alonso Gordillo y fecho provera justiçia.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.147r.][26][bis] CONFESION

En la çuidad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuidad y su jurisdiccion fue a la carzel publica desta ziudad donde estava

preso un hombre por esta causa y lo hizo parezer y del rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado y se le pregunto y satisfizo en la manera siguiente:

- Preguntado como se llama, que oficio y hedad tiene y donde es natural, dixo que se llama Alonso Gordillo y que es natural de San Bartolome de Ganboa del Reyno de Chile y que es ofiçial zurrador y que es de hedad de veinte y seis o veinte y ocho años poco mas o menos.
- Preguntado quanto tienpo a que reside en la jurisdiccion de esta çiudad y en que parte, dixo que abra treze años poco mas o menos que reside en esta jurisdiccion y que los primeros ocho meses del dicho tienpo [tachado: meses] estuvo en serviçio del Capitan Tristan de Texeda en su teneria y despues desto estuvo año y medio en el pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera trabaxando en su oficio y que de siete años a esta parte a estado en el dicho pueblo de Quilino del dicho General don Pedro y los quatro dellos con su muger deste confesante en el dicho pueblo y esto responde.

[f.147v.]

- Preguntado si conoze a Cristoval Ybita, Martin Ayanchi y Martin [sic] Ysa naturales y residentes en el dicho pueblo de Quilino, dixo que si conoze.
- Preguntado que causa y ocasion le dieron a este qonfesante los dichos tres indios naturales de la pregunta antes desta, de tienpo de tres meses a esta parte para desnudarlos y atarles las manos publicamente en la plaza del dicho pueblo y azotarlos con crueldad estando proybido por las Hordenanzas del Señor Oydor que visito esta provincia y por toda ley y razon el poderlo hazer, dixo que la ocasion que uvo fue querer despachar un yndio llamado Andres Zunboa del dicho pueblo de Quilino a esta ziuudad con un zesto de axi del monte y zapallos, le dixo este qonfesante que buscasse una cabalgadura y aviendolo traydo a su casa para hacerle mensaje llegaron los dichos tres indios a casa del dicho indio Andres Zunboa y le quitaron el caballo por fuerza no siendo suyo de ellos buscando ocasion para queste confesante les diese alguna buelta de mañana que le quitaron el caballo al indio y trabaron pendenza diziendo era el caballo de un pariente suyo y sobre esto le medio mataron a palos y este qonfesante como vio aquella desberguenza le dixo a el Alcalde del pueblo don Rodrigo que los pren[f.148r.][27]diese y castigase y los prendio y castigo el dicho Alcalde y a el uno le dio por mas culpa veinte y quatro azotes y a los demas a doze azotes y esto responde.
- Preguntado si este qonfesante fue el que castigo a los dichos yndios en la forma que le esta presentado y que lo confiesa, dixo que dize lo que dicho tiene.
- Preguntado si es verdad que de tienpo de los siete años que confesa aver estado en el dicho pueblo de Quilino a dado sienpre guarcos de lana a las indias del para que se lo hilasen y a algunas ocupava en texer piasas de ropa todo para este qonfesante dandoles sobre el hilado y sobre el texer de azotes y de palos y sin pagarles por el dicho

encomendero hizo ylar un poco de pabulo de algodón y esto dandolo al Alcalde del dicho pueblo y pagandose lo y esto responde.

- Preguntado que por que causa queriendose casar Juan indio del dicho pueblo con Luzia su cozinera y manzeba deste qonfesante inpidio el dicho casamiento y azoto a la madre porque se lo persuadia y a la dicha Luzia le dio zinquenta azotes porque se queria casar, dixo que lo niega y que la tiene en su casa a la india y con su boluntad pagandole su trabaxo y esto responde.

[f.148v.]

- Preguntado que causa le dio Elena india del dicho pueblo para queste qonfesante le diese tormento puniendola dos adobes en los pies atados con un lazo y las manos y colgandola de un algarrovo donde la tubo mucho tiempo en el dicho tormento porque no le dezia donde se avia ido una manzeva deste qonfesante y azoto a su marido de la dicha india siendo curaca porque no le dezia della, dixo que no conoze yndia nynguna llamada Elena queste qonfesante la aya castigado como se le pregunta y esto responde.
- Preguntado que causa le dio Luzia india casada con Juanillo para desnudarla en cuecos y azotarla cruelmente por que le dixese donde estava la dicha su manzeva, dixo que no conoze la dicha india ni sabe quien es.
- Preguntado por que causa deszarreto a dos indios por el talon de un pie en el dicho pueblo, el uno llamado Luis y el otro Alonsillo, dixo queste qonfesante no los zarreto a los dichos yndios sino el Alcalde indio del dicho pueblo llamado Juan Quilino.
- Preguntado que por que autoridad y mando zarretaron los dichos dos indios y consintio los zarretasen pues tenia a su cargo el dicho pueblo, dixo que no estando este qonfesante en el dicho pueblo el dicho Alcalde los traxo a el porque avian muerto a un pariente suyo **[f.149r.]****[28]** llamado Tulama y los dexarreto y el dicho Alcalde hizo ynduzido de sus parientes de los muertos y de su autoridad y esto responde.
- Preguntado como siendo hombre de razon y teniendo a su cargo el dicho pueblo para escusar delitos des[tachado:que]pues queste qonfesante bolvio a el y bido que el dicho Alcalde avia echo aquel castigo sin poder ny autoridad para ello lo a callado y desimulado sin dar entonzes ny despues nota de tan grave delito a la justicia como era obligado, dixo que como este qonfesante estava tan corriente en los negoçios de justicia no se le acordo de avisar ny dar parte y esto responde.
- Preguntado si sabe, porque no lo puede inorar, pues ya en presencia de Su Merced y de mi el presente scrivano a confesando que tiene en su poder las Hordenanzas del Señor Oydor y que las a visto y que conforme a ellas consintio quel Alcalde azotase a los tres indios querellantes, porque biendo que era ezeder de las dichas Hordenanzas en caso tan grave, a querido pretender ynoranzia en consentir que el dicho Alcalde deszarretase los dos indios de la pregunta como lo diçe, dixo que no tiene Hordenanzas del Señor Oydor que no tiene sino un Titulo de Admynistrador del señor Gobernador pasado don Luis de Quiñones y que por dezir esto dixo hordenanzas y esto

responde.

[f.149v.]

- Preguntado que titulo y comision que dize thener del Señor Gobernador pasado que comision le da y que contiene en el castigo de los naturales declaradamente y donde lo tiene y quando se lo despacho y de que tiempo es su fecha, dixo quel Alcalde Francisco Mexia que le fue a prender ahora a Quilino entre otros papeles que le tomo a este qonfesante fue con ellos el dicho titulo y se remite a el.
- Preguntado si es verdad queste qonfesante se a echado y pecado carnalmente con dos yndias hermanas hijas de una madre llamadas Costanza muger de don Juan curaca y la otra Ynes muger de Dominguillo del dicho pueblo de Quilino, dixo que no conoze las dichas indias carnalmente.
- Preguntado que qué tanto tiempo a estado amanzevado con otras dos indias conozien-dolas donzellas la una llamada Juana y la otra Elena del dicho pueblo, dixo que lo niega.
- Preguntado por que causa este qonfesante quito a Juan Canpo natural del dicho pueblo a su muger llamada Juana pecando con ella carnalmente, azotando y tresquilando a el marido en la picota del dicho pueblo porque se lo ynpedia, dixo queste Juan Canpo a diez años que se huyo del **[f.150r.][29]** pueblo siendo muchacho y no parece y dexo a su muger en el Totoral y alli murio y la enterro este otro dia el padre Juan de Soria y lo demas niega.
- Preguntado que por que este qonfesante quito ansimismo a otro indio llamado [Enmendado:Ju] Antonillo del dicho pueblo a su muger Luzia para pecar con ella carnalmente de cuyas causas se las hizo y prozesó el bisitador eclesiastico de dos meses a esta parte en el dicho pueblo de Quilino, dixo que a diez años que el dicho indio con su muger esta en el Totoral y xamas a ido al pueblo y no puede ser lo que se le pregunta y que no sabe de tal causa que visitador le aya fecho ni a benido a su noticia y lo responde.
- Preguntado por que causa mas azoto dos vezes a otra yndia Luzia muger de otro Antonillo porque no queria yr a dormir con este confesante y a el fin de temor se echo con el y azoto a su marido porque se lo estorbaba, dixo que no conoze al dicho yndio ni yndia.
- Preguntado porque corrompio a Isabel india donzella del dicho pueblo de Quilino y se echo con ella y lo mismo a otra india donzella llamada Micaelilla la corrompio este qonfesante, dixo que no conoze a tales indias y esto responde.
- Preguntado que siendo tan libiana causa faltar una cabra teniendo a su cargo de guardarlas del dicho pueblo Alonso indio del, le azoto este confesante cruelmente **[f.150v.]** y lo tresquilo, dixo que no conoze indio ninguno Alonso cabracamayo y lo niega.
- Preguntado por que causa a Rodrigo indio del dicho pueblo que agora es Alcalde del, este qonfesante le tubo en un zepo y con grillos mucho tiempo, dixo que en el dicho pueblo no ay grillos ni zepo y ansi no pudo ser lo que la pregunta dize y lo niega.

- Preguntado que causa le dio Cristoval querellante para tenerle en el zepo este confesante mucho tiempo y despues que le saco de el le echo una corma de madera en un pie y ponía las dichas cormas a otros yndios e indias del dicho pueblo particularmente muchachos y con ellas en los pies les hazia acarrear tierra y guardar caballos despues de averlos azotado y andando con las dichas cormas, dixo que no abra testigos que tal juren que a el indio Cristoval le aya echado corma ny a otra nynguna persona del pueblo y lo niega todo.
- Preguntado que pues sabe questan reservados de todo trabaxo los muchachos de poca hedad hasta que llegan a la de pagar tasa, por que este confesante no solo los azotava y traya con cormas pero aun les echava en las narizes y en los oxos axi molido quel dolor los derribava en el suelo llorando, dixo [f.151r.][30] que lo niega y que solamente les oprimia a que biniesen a la doctina y esto responde.
- Preguntado por que azoto y puso en el zepo a don Diego curaca del dicho pueblo y a Elena hermana del dicho curaca, dixo queste don Diego a dos años que se murio y la hermana que diçen no esta alli y no se acuerda aver echo tal y lo responde.
- Preguntado que por que este confesante con la espada desnuda en la mano dio cuchillada en la cabeza que le hirio y corto cuero y carne y salio sangre a Alonso indio que tenia a cargo la biña porque no ponía rodrigones en ella, dixo que no conoze tal indio ni ay indio Alonso biñatero en el dicho pueblo y lo demas niega.
- Preguntado por que causa dio con un palo en la mano derecha a Juanillo indio del dicho pueblo de que le quedo manca como la muestra por quererle inpedir el dicho indio a este confesante que se echase con su muger, dixo que lo niega y no conoze al indio ny a su muger.
- Preguntado por que causa a otro indio Francisco le dio con un palo y lo derribo en el suelo, dixo que no le conoze y lo niega.
- Preguntado por que causa a Costanza india del dicho pueblo le dio con un palo que la derribo en el suelo y fue [f.151v.] menester para que bolviere en si echarle agua en el suelo donde estava derribada para que bolviere en si, dixo que lo niega y no conoze tal india.
- Preguntado que por que causa a echo a Cata, muger de Francisco indio del dicho pueblo, en el zepo de cabeza y ansimismo a Andres indio del dicho pueblo, dixo que no conoze a tal india ni indio ni se acuerda de tal y lo responde.
- Preguntado como siendo cosa tan natural la clemenzia con los enfermos diçiendole algunos indios del dicho pueblo que lo estaban los hazia trabaxar en azer sogas y los castigava porque dezian que estaban enfermos, dixo que quando estaban enfermos a uno les apuntava la calentura quando luego los llevava a su casa y los curava con su muger y dava de comer con lo que tenia y llamaba a el padre para que los confesara y sacramentase y lo demas niega.
- Preguntado, que a el dicho indio Juan que en la pregunta antes desta se le pregunto sobre el golpe que le dio de que quedo manco en la mano derecha, que por ello amenazo diziendo que a el y a todos los que avian declarado contra este confesante en

la visita [f.152r.][31] les avia de dar este castigo, dixo que no conoze tal Juan como lo tiene dicho.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento en que se ratifico siendole leydo. Y lo firmo y el dicho Theniente.

Enmendado: An. Tachado: meses, que.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Alonso Gordillo [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

AUTO

En la çuudad de Cordova en catorze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuudad y su jurisdiccion en presencia de mi el scrivano estando en la [tachado: plaza publica desta çuudad] carzel publica desta çuudad dixo en presencia de mi el scrivano a Bartolome Gomez Alcayde della que tubiese preso en el zepo a Alonso Gordillo so la pena que le tenia puesta y notificada hasta tanto que diese guardas de carzel sigura y el dicho alcayde lo prometio ansi. Y lo firmo el dicho Theniente e yo el scrivano dello doi fee.

Testado: plaza publica desta çuudad.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.152v.]

En Cordova, quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años, como a oras de la una del medio dia poco mas o menos el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuudad y su jurisdiccion teniendo noticia que el alcayde de la carzel Bartolome Gomez no avia cumplido con lo que por Su Merced le fue mandado en que tubiese en el zepo a Alonso Gordillo preso por esta caussa fue en persona conmygo el presente scrivano a la carzel publica desta çuudad y aviendo entrado dentro della hallo que estaban comiendo Baltasar Gallegos y el dicho Bartolome Gomez y el dicho Alonso Gordillo y otras personas y fuera del zepo solo con dos pares de grillos y dello yo el scrivano doi fee. Y lo firmo el dicho Theniente.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Doi fee dello.

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.153r.][31][bis] COMISION DEL GOBERNADOR DON LUIS A ALONSO GORDILLO

[Al dorso: TITULO DE ALONSO GORDILLO]

Don Luis de Quiñones Osorio Cavallero del Avito de Alcantara Gobernador y Capitan General en estas provinçias de Tucuman por Su Magestad, etcetera.

Por quanto por petiçion que ante mi se presento por el General don Pedro Luis de Cabrera y Miguel de Ardiles y Juan de Torreblanca, se me hiço relaçion tener necesidad de nombrar persona que aministrase los yndios de sus pueblos y repartimientos para que acudiesen a lo que tenian obligacion conforme a las nuebas Hordenanças destas provinçias y a la doctrina cristiana y les evitase sus biçios, pecados e idolatrias que cometen, y nombraron para ello a Alonso Gordillo, persona de satisfaçion e yo le ube por nombrado y mande, quedando çierta fiança, se le despachase titulo, la qual dio.

Por tanto doy comision a vos, el dicho Alonso Gordillo para que con Bara de la Real Justiçia huseis y exerçais el dicho ofiçio de tal juez administrador de los yndios de los repartimientos, pueblos y estançias de los susodichos y como tal, guardando y cumpliendo el tenor de las dichas nuebas **[f.153v.]** tasas y hordenanças destas provinçias, compelaís a los yndios de los dichos repartimientos y pueblos acudan a pagar la tasa que deben a sus encomenderos y no mas y a lo que son obligados conforme a las dichas Hordenanças, evitandoles las borracheras, viçios e ydolatrias y otros delitos y trayendo a los çimarrones a sus pueblos, y a los yndios que en ello o en uirse de sus naturales delinquieren, les aveis dar asta diez y doçe açotes y no mas y si cometieren otros delitos graves les prendereis y secuestrareis sus bienes y enviareis presos a esta çiudad ante mí o mi lugartheniente della para que sean castigados haçiendo informaçiones sumarias y cabeças de proçeso en la dicha raçon ante vos o ante mí que nombreis y nombraren ynterpretes siendo neçesario, y ansimismo si cometiere algun delito grabe algun español lo podais prender en ynfragante y secuestrar sus vienes y remitirmelo o a mi lugartheniente y darme aviso a mí o al dicho mi lugartheniente.

[f.154r.][32] De los delitos que los tales españoles y otras personas e yndios cometieren para que sean castigados y en ello os ocupareis el tiempo necesario y entre que por mi otra cossa no se mandare, y hordeno y mando a mi lugartheniente y demas Justicias desta çiudad que son y fueren y a qualesquier personas españoles e yndios en lo que dicho es, no os pongan ni consientan poner inpedimento, antes os den y agan dar el fabor y ayuda neçesaria lo qual cumplan los españoles pena de cada quinientos pesos de oro para la Real Camara y a los yndios de çien açotes y tresquilados. Fecho en la çiudad de Cordova en quatro dias del mes de diçiembre de mil y seisçientos y catorce años.

Don Luis de Quiñones Ossorio [rubricado]

Por mando del Señor Gobernador
Gregorio Martinez Campuçano [rubricado]
Scribano Mayor de Governacion

[...?] deste titulo [...?] del Señor Gobernador. 6 pesos. Rubrica.

[f.154v.]

En la çiudad de Cordova en catorze de hebrero de mill y seiscientos y diez y nueve años [sic] el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad aviendo visto la confesion del dicho Alonso Gordillo y que declara tiene comision del Señor Gobernador don Luis de Quiñones y que la tiene Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad, ymbio a Pedro de Chaves Theniente de Alguacil a pedirselo al dicho Alcalde el qual dicho Alguazil traxole desta otra parte y siendole mostrado al dicho Alonso Gordillo dixo que este es el que tiene declarado le dio el dicho Gobernador y el dicho Theniente. Mando le ponga en los autos. Y lo firmo y el dicho Gordillo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Alonso Gordillo [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.155 r.][33] AUTO

En la çiudad de Cordova en quinze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion aviendo visto estos autos, dixo que mandava e mando dar traslado de todos ellos a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales desta çiudad y mando ponga causacion a Alonso Gordillo oy en todo el dia. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

En la ciudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano como a oras de las diez de la mañana poco mas o menos yo el scrivano notifique el auto de suso a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales desta çiudad por los que se a mostrado presente y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.155v.]

En la çiuðad de Cordova en quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor della, dixo que a poco mas de dos meses y medio que llego a ella a usar el dicho su oficio y entre otras cosas que a hallado y bisto desconzertados para la buena adminis- traçion de la justicia es una la poca fortaleza y [entrelneas: la] [enmendado:fra]xilidad de la carzel de manera que en tan poco tienpo en dia claro estando la custodia y alcaydia de la dicha carzel a cargo de Geronimo de Oliva la quebranto [...?] Miguel de Babia platero preso y sentençiado y despues de aver castigado a el dicho Geronimo de Oliva y quitadole la dicha alcaydia Miguel de Ardiles que era Alguacil Mayor desta çiuðad nombro a Bartolome Gomez por Alcayde de la dicha carzel y teniendo don Tomas Laso de Cabesa alcayde de la Santa Ermandad preso en ella a un español dilinçiente por aver muerto un yndio, por maliçia o descuydo del dicho Bartolome Gomez Alcayde, quebran- to la dicha carzel haziendo un hoxo en la pared por donde salio della y no a visto ny sabido que diligencia se hizo quando el reo huydo ny contra el que le dexo yr; y aora por mando del Señor Adelantado Gobernador destas provincias Su Merced inbio a prender a Alonso Gordillo poblero del pueblo de Quilino y lo traxo antenoche un Alcalde de la Hermandad a quien Su Merced cometio de la dicha prision y teniendo con razon el dicho descuydo y maliçia del dicho Bartolome Gomez alcayde le mando con pena de la vida y otras que le tubiese **[f.156r.][34]** preso y a buen recado y anoche catorze deste mes y año ultimadamente en la dicha carzel despues de averse tomado la confision por auto particu- lar queste ultimo Su Merced le mando que sobre las prisiones que tenia el dicho Alonso Gordillo le tubiese en el zepo para mas asiguarle, el presente scrivano tiene dada fee como aora le hallaron fuera del y para que lo susodicho y las demas cosas no corran con el riesgo que hasta aqui y paresca la justicia falsa en su execuçion, Su Merced en presen- cia de mi el presente scrivano a traydo preso al dicho Alonso Gordillo por mas asiguarle a esta su casa y le tiene en el zepo con dos pares de grillos y manda que yo el presente scrivano al fin deste auto de fee dello y de como por aber quebrantado su auto el dicho alcayde de la carzel ansimismo lo tiene de cabeza en el dicho zepo y acuerda y determina y manda como en causa tan grave y de tan graves delitos que demas de las dichas prisio- nes se le pongan dos guardas al dicho Alonso Gordillo a su costa y de sus bienes o de quien con derecho deva pagarlos sin perjuizio de la obligacion de las fianzas que dio y de las que contiene las Hordenanzas del Señor Oydor don Francisco de Alfaro contra las personas que hazen mal a los indios encomendados en otras. Y ansi lo dixo, proveyo, mando e firmo.

Entrelneas: la. Enmendado: fra.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.156v.]

E luego incontinente yo el scrivano doi fee que el dicho Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad traxo a el dicho Alonso Gordillo de la carzel publica a las casas de su morada que son donde al presente estan y hizo traer un zepo de palo y en el hizo poner de pies al dicho Gordillo y lo esta y a Bartolome Gomez alcayde de la dicha carzel lo hizo echar de cabeza en el dicho zepo donde lo veo agora a el uno y otro y dello doi fe en dicho dia mes y año del dicho auto desta otra parte.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

DILIGENCIA DEL CUCHILLO

En la çuudad de Cordova en diez y seis dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion dixo que yendo a recorrer las prisiones que tiene Alonso Gordillo en casa de Su Merced donde lo paso por no thener siguridad en la carzel publica le hallo guardado y tapado y enbuelto en la capa un cuchillo carnizero adezizado y afilado tan fuerte que sin rezivir mella se a provado muchas bezes con el a cortar hierro y a pocas bueltas hace tanta señal de cortar que sin ser nezesarios muchas pudiera cor[f.157r.][35]tar en poco tienpo las prisiones que tiene, lo qual paso estando presentes yo el presente scrivano desta causa Manuel Fernandez, Rodrigo Narbaez y Pedro de Chaves guardas, y porque por asigurarla con justo themor de su fuga pretende añadirle prisiones manda que el presente scrivano de fee como lo vide a el fin deste auto. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

FEE

Yo Alonso Nieto scrivano publico y de Su Majestad doi fee que el dia que dize el auto de arriba como a oras de las nueve de la noche poco mas o menos estando Alonso Gordillo preso por esta causa preso en un zepo y con grillos en casa del dicho Theniente Su Merced le hizo buscar y se hallo en su poder un cuchillo carnizero mui bien afilado y por mando del dicho Theniente y su horden hize en su presencia espirienza en la guarnizion de mi espada y con mui poca fuerza hazia señal de cortar el hierro de manera que tenia filos de que cortar a el [f.157v.] hierro con fazilidad y estaban presentes las personas que se dizen en el auto y doi esta fee en el dicho dia mes y año del dicho auto.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

AUTO

En la çuadad de Cordova en diez y seis de hebrero del dicho año el dicho Theniente aviendo visto estos autos, mando se le echen unas esposas de hierro Alonso Gordillo en las manos para lo asigurar por quanto el delito es tan grave sobre que esta preso y que mas se asigure de fuga. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.158r.][36] 17 DE FEBRERO 1620 ANOS. ACUSACION.

En la çuadad de Cordova en diez y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdicçion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal Ibita y Martin Allanqui y Agustin Iça indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera en la querella crimynal contra Alonso Gordillo sobre los delitos graves y atrozes que a cometido le pongo acusaçion crimynalmente y contando el caso le acuso en la forma siguiente:

- Primeramente acuso al dicho Alonso Gordillo de que perdio el temor de Dios nuestro Señor y el de la Real Justicia, con anymo diabolico y atrebido a sido poblero en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta ciudad de Cordoba tienpo de diez años poco mas o menos desde antes y despues que se publicaron las Ordenanças que el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General que fue destas probincias hizo en las cuales esta proibido que de nynguna manera no pueda aver en los pueblos de las encomiendas de los indios pobleros por el dicho nombre ny que tengan otro ningun **[f.158v.]** so las penas graves inpuestas en las dichas Ordenanças en las quales a incurrido y an de ser executadas en su persona y bienes.

[Al margen: Que fue poblero]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que demas de aver sido poblero a quebrantado las Ordenanças en açer trabajar a todas las indias del dicho pueblo en el benefizio de las haciendas que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y estan a cargo del dicho Alonso Gordillo. Ansimismo en açerlas ilar lana y tejer el ilado en piecas de ropa y en ilar pabilo como en açerlas limpiar y deservar la biña y el algodonal y las chacaras de la sementera que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y sobre el trabajo las azotava cruelmente en todo lo qual a quebrantado las dichas Ordenanças y incurrido en las penas dellas.

[Al margen: Y trabajo a las indias]

- Iten le acuso al dicho Alonso Gordillo de que quiriendose casar en el dicho pueblo de Quilino una yndia llamada Luçia, su cozinera, con un indio llamado Juan, se lo estor-

bo, y para inpidirlo azoto a la dicha india y la dio çinquenta azotes porque era su mançeba y no quería que se casase, y porque el indio Juan se quería casar con ella le azoto ansimismo en que a encurrido en delito grave y a de ser castigado por ello.

[Al margen: Estorbo casamiento]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que estando en el dicho pueblo echo poblero como esta referido **[f.159r.][37]** y de que abiendo seguido una yndia su mançeba llamada Costança se hizo justiçia privada y de su autoridad contrabinyendo a las leyes reales incurriendo las penas dellas dio tormento a [tachado: la dicha] una yndia llamada Elena, ansimismo su mançeba porque le dijese donde estava la dicha Costança y se le dio colgada de una algarroba, de ambas manos, y le puso en los pies dos adobes grandes atados, y la lebanto en el ayre, en que a cometido gravysimo delito y por tal le acuso del.

[Al margen: Dio tormento]

- Y ansimismo le acuso de que atrebida y desbergonzadamente azoto a otra yndia llamada Luçia mujer de don Juanyllo desnuda en cueros porque no le deçia donde estava la dicha india Elena su mançeba y porque no le avyso de que la dicha yndia Elena andava amançebada con un indio del dicho pueblo, en lo qual ansimismo a encurrido en grave delito y a de ser castigado por ello.

[Al margen: Castigo a Luçia desnuda en cueros]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que osada y atrebidamente contrabinyendo a las leyes de Su Magestad se hizo justiçia privada y de su autoridad, hizo sacar al rollo del pueblo de Quilino a dos indios, el uno llamado Luis y el otro Alonso y los hizo dejarretar los pies por detrás, delito atroz y dino de grave punizion y castigo.

[Al margen: [ilegible] justizia pribada. Desxarreto dos indios]

- Y ansimismo le acuso de que perdio el temor de Dios nuestro Señor y de las gentes, publica**[f.159v.]**mente a bibido amançebado en el dicho pueblo de Quilino con dos indias ermanas la una de la otra y ijas de una madre y casadas la una llamada Costança con don Juan, curaca, y la otra llamada Ynes muguer de Dominguelillo, y que asta agora a estado amançevado con ellas en que a incurrido en grave y atroz delito ansi por el amançebamiento publico como por los incestos que a cometido siendo hermanas.

[Al margen: Incesto y amançebamyento con dos hermanas]

- Y ansimismo le acuso de que demas de los incestos y amançebamyentos referidos a estado y esta amançebado con otras dos indias hermanas ijas de una madre llamadas Juana y Elena, publica y escandalosamente y de que las corrompio y forzo y llebo su birguinidad con la mano poderosa que a tenido [roto] poblero en el dicho pueblo tantos años y del temor que del tenyan por los castigos y crueldad del que siempre a echo a las indias y a los indios del dicho pueblo en lo qual a encurrido en graves y atroz delitos.

[Al margen: Incestos y amançebamyentos con dos hermanas]

- Y ansimismo le acuso de que demas del dicho amañebamyento referido y los incestos que tiene cometidos con las dos hermanas Juana y Elena, forzo y corrompio y se echo carnalmente con otra india hermana de las dichas Juana y Elena, y la saco al monte para cometer el dicho delito despues la dicha india llamada Catas y desto [entrelíneas: se a quexado y quexa dello], la tiene con escandalo publico la tiene en su casa **[f.160r.][38]** y serbizio porque es publico y notorio entre todos los indios que el dicho Alonso Gordillo a cometido el dicho delito con la dicha tercera hermana estando amañebado con las dos y que tiene en su casa a la dicha india Catas, delitos atrozisimos dignos de grave castigo.

[Al margen f.159v.: Fuerça a una donçella y incesto que era su cuñada]

- Y ansimismo acuso al dicho Alonso Gordillo de que quito a Juan Campo indio del dicho pueblo forziblemente a su muguer llamada Juana para echarse con ella carnalmente y se echo con ella y la forzo para ello y porque su marido lo inpidia le llebo a la picota del dicho pueblo y en ella haziendose justizia privada le azoto y trasquilo su cabello delito atroz y dino de grave castigo.

[Al margen: Que se hizo justizia privada y azoto y trasquilo en el rollo]

- Y ansimismo le acuso de que demas de los amañebamientos y incestos cometidos y fuerças que a echo se echo con Luçia muger de Anton contra la boluntad de la dicha india y por temor del.

[Al margen: Amançebamiento por fuerça]

- Y ansimismo le acuso de que demas de las dichas fuerças que a echo a las indias referidas atras forzo a otra india llamada Luçia muger de otro indio Anton y porque no queria ir a dormir con el la azoto dos bezes atada, de temor consintio y se fue a dormir con el y porque el dicho su marido Anton se lo estorbava le azoto tres veçes y le trasquilo con achaque de que abia perdido algunas cabras que era él el que las guardava.

[Al margen: Forzo a otra yndia casada. Azoto y trasquilo a su marido por ello]

- **[f.160v.]** Y ansimismo le acuso de que por fuerça corrompio y esturpo a otra muchacha india del dicho pueblo llamada Isabelilla y la dicha india se a quejado del dicho Alonso Gordillo y se quejo por ello al bisitador general eclesiatico demas de que dicho delito es publico y notorio.

[Al margen: Otro esturpo y fuerça a otra donçella]

- Iten le acuso de que ansimismo esturpo y corrompio forziblemente a otra muchacha llamada Micaelilla y se quejo del dicho Gordillo por ello al dicho visitador eclesiastico.

[Al margen: Otro esturpo y fuerça a donçella]

- Iten le acuso de que demas de los delitos cometidos que estan referidos, azoto y trasquilo a otro indio que guardava las cabras llamado Alonso con crueldad y despiadadamente y sin culpa.

[Al margen: Azotes y trasquila]

- Iten le acuso de que de su privada autoridad echo en el zepo con grillos a Rodrigo indio que al presente es Alcalde del dicho pueblo y a estado en el preso y despues lo saco con grillos un dia de mañana y le llebo al rollo y alli le azoto publicamente.

[Al margen: Prision privada y azoto]

- Y ansimismo le acuso de que tubo preso en el zepo a Cristobal indio del pueblo y le azoto y despues le puso una corma en un pie y con ella lo tubo mucho tiempo y le açia trabajar con ella.

[Al margen: Prision privada y corma]

- Y ansimismo le acuso de que a la muguer del dicho Cristobal arriba referido y a otras indias y a los muchachos del dicho pueblo los puso cormas y los açia trabajar con ellos y guardar a los muchachos los cavallos de su amo don Pedro.

[Al margen: Cormas y prision pribada]

[f.161r.][39]

- Y que a los dichos muchachos los echava el dicho Alonso Gordillo aji en los ojos, molido, forma de castigo nunca bisto ny usado, dino de gran castigo.

[Al margen: Echa aji en los ojos molido a los muchachos por castigo]

- Y ansimismo le acuso de que al curaca don Diego y a su hermana llamada Elena y los azoto cruelmente.

[Al margen: Azotes y prision]

- Y ansimismo le acuso de que el dicho Alonso Gordillo con crueldad y atrebidamente metio mano a una espada y con ella desnuda dio un golpe en la caveça a un indio llamado Alonso y le yrio una herida de que le corto cuero y carne y le salio mucha sangre, delito gravisimo por ser el dicho indio su domestico indefenso y umelde y que no se abia de atreber a tomar por sus manos vengança del.

[Al margen: Erida con la espada en la caveça]

- Y ansimismo le acuso de que atrebida y osadamente como poblero poderoso dio con un palo grueso a otro indio llamado Juan y le dio en una mano en la derecha y se la mostro y a quedado manco della, delito grave y atroz dino de que sea castigado grave-mente con satisfacion del dicho indio que a quedado manco, y que le quito la muguer para dormir con ella contra su boluntad del dicho indio. Y dio a otro indio llamado Francisco con un palo que le deribo del golpe en el suelo y penso **[f.161v.]** que estava muerto asta que bolvio y del dicho golpe a estado muy enfermo y lo esta asta oy.

[Al margen f.161r.: Que manco a un indio la mano derecha]

- Iten le acuso de que forziblemente contra su boluntad se echo con otra india muguer de don Pedrillo curaca porque no queria la azoto dos bezes y porque su marido le dijo que porque le azotava su muguer le dio muchos palos y la dicha india de temor se echo con el y hizo su boluntad.

[Al margen: Azoto y fuerza de muger casada]

- Iten le acuso al dicho Alonso Gordillo que demas de los delitos cometidos se hizo justiçia y lebanto Bara Alta en el dicho pueblo de Quilino y fue con ella a la estancia

de San Pedroazienda del dicho don Pedro de Cabrera su amo y cojio en ella a un indio llamado Juanyllo que es el marido de la yndia Luçia porque avyendo el dicho Alonso Gordillo azotado a la dicha india Luçia se quejo el dicho indio a los indios del dicho pueblo dello y de temor desto se huyo y fue a la dicha estança de San Pedro a trabajar por ocultarse de delante del dicho Gordillo que le maltratava y quitava su **[f.162r.][40]**

[tachado:39] su muger y el dicho Gordillo no contento con que le quitava su muger fue con Bara Alta a la dicha estança y alli le prendio y le echo prision el unos grillos a los pies y quiriendole llebar al pueblo de Quilino se lo estorbo Feliziano estañero de la dicha estança, y por aver lebantado Bara de la Real Justiçia sin tener la mision del Señor Alcalde ny de la Justiçia Mayor ny otra ninguna desta ziudad a cometido grave y atroz delito y encurrido en las penas en que incurren los que levantan Vara de la Real Justiçia sin sello y se an de exejutar en su persona y bienes las dichas penas.

Y ansi por lo contenydo en esta my acusaçion como porque es hombre cruel y de mala vida y costumbres y por tal a bido y tenido y reputado, a Vuestra Merced pido y suplico que abida esta my acusaçion por verdadera dicha presente que della vaste mande castigar y **[f.162v.]** castigue al dicho Alonso Gordillo en las penas en que a encurrido conforme a las Leyes Reales sobre ello inpuestas executandolas en su persona y bienes pues es justiçia la qual pido y costas y juro en forma debida de derecho en anyma de mys partes questa acusaçion no la pongo de malizia y por ello nezesario.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte y que responda oy en todo el dia y con lo que dixere o no se traygan los autos para prover justizia.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en dies y siete de febrero de mill y seis seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta presente y proveydo a ella a Alonso Gordillo, el que le dixo que no sabe de pleitos y que pide le ayude el Licenciado Luis del Peso y Matheo Sanchez procurador y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano

[Al margen: En la çiudad de Cordova en dies y siete de febrero de mill y seis seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta peticion a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo y ansimismo le notifique el decreto de suso y dello doi fee. *Alonsc Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

[f.163r.][41] PODER ALONSO GORDILLO

En la çiudad de Cordova en diez y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años, Alonso Gordillo presso por la causa que contra el sigue Diego Rodriguez de Ruescas como Protetor de los Naturales por los malos tratamientos que a echo a los indios de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera, y dixo que da su poder cumplido a [...?] para esta causa como se requiere de derecho a el Licenciado Luis del Peso abogado y a Matheo Sanchez procurador de causas in solidum con que lo que el uno comenzare el otro lo puede acabar, para que en su nombre en esta causa hagan en su defensa todos los autos y diligencias que xudicial y estraxudicialmente sean nezarios dese hazer autuando y prozesando, dando descargos, tachar, contradezir, abonar, pedir e oir sentencias, hazer recusaziones juradas, apelar y suplicar, dezir de nulidad y los seguir por todos grados e instançias hasta la acabar y fenezer y finalmente hagan todo lo que harian y hazer podrian en su defensa que para todo lo que dicho es y dependiente les dio este poder y facultad de sustituir y rebocar los relevo sigun derecho y a su firmeza obligo su persona y bienes y los otorgo. Y firmo. Testigo Simon Duarte y Martin Mendez y Pedro Palomeque.

Passo ante mi

Alonso Gordillo [firmado]

y doi fee con conozco al otorgante. Y lo signe.

En testimonio de verdad [signo de escribano]

Alonso Nieto de Herrera [rubricado]

Scrivano Publico

[f.163v.: En blanco]

[f.164r.-f.166v. Folios en muy mal estado, deteriorados y rotos en pequeños pedazos debido a que la tinta ha dañado el papel]²³

[f.167r][48] 19 DE HEBRERO 1620 AÑOS

En la ciudad de Cordova en diez y nueve de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

²³ Las escasas líneas que pueden leerse, y el tenor de los documentos siguientes indican que lo que se encuentra en estos folios son descargos y peticiones del procurador Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo, respondiendo a la acusación de Diego Rodriguez de Ruescas. A partir del documento siguiente, la petición del Protector del 19-02-1620, puede deducirse cuáles fueron los descargos de Sanchez.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Critobal Ybita y Martin Allanque y Agustín Yça indios del pueblo de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo respondiendo a la petición por él presentada sobre la acusación que le tengo puesta²⁴, digo que se a de azer segun y como tengo pedido por lo general de derecho que aze en favor de los dichos indios aqui por expresado y porque como consta de los autos y de la sumaria ynformación, todos los delitos de que le tengo acusado los a cometido el dicho Alonso Gordillo que son graves y atrozes y ansi lo confiesa en su petición y a de ser castigado por ellos sin embargo de su negatura ny de lo demas que alega porque en lo que dize que no hubo lugar deve rezebir el memorial de delitos por mi presentados sino estan solamente se abia de seguir en solo las cosas de que se querellaron ante el Señor Adelantado y no en mas y lo demas que sobresto dize lo niego porque a Vuestra Merced se le remitio por el dicho Adelantado toda la causa y que se hiziere aberiguación de todos los delitos que el dicho Alonso Gordillo hubiese cometido de mal de que aunquesto no este especificado de derecho se deve acer porque queda esto a la dispusion del juez de que constando de los delitos de que no hizieron mençion los indios en la querella sobre todo lo que el juez aberiguare de pedimento de los querellantes en espeçial siendo yndios agravyados y que no pudieron ser adbertido de lo que devyan haçer para pedir su justiçia y satisfaçion de los dichos delitos el memorial que tengo presentado se hizo de pedimento de **[f.167v.]** los dichos indios querellantes en presençia de Vuestra Merced questa firmado de mi nombre sobre que dieron la información sumaria en questan provados los delitos que en el dicho memorial se qontiene en cuya conformidad se le puso la acusación que le tengo puesta y fue vien admitida la dicha memoria en continuacion de la dicha querella y se pudo azer por ella la dicha información en espeçial siendo como es verdadera.

Y nosta decir que los demas delitos que los niega y que algunos dellos los cometio como administrador de aquel partido y con otras colores y escusas que dize en su petición porque demas de que la comysion que dize tenya de don Luis de Quiñones de tal administrador quando pudiera husar della que de preçeto lo avya destar para que les constara de la dicha comysion como por ella cosnta no hera para mal o para dar diez o doze açotes a qualquiera yndio que los mereciera por delito y no para cometer delitos atrozes y tan graves demas de que muchos de los dichos delitos los a cometido despues que el Señor Adelantado entro en su gobierno en esta tierra y aunque la dicha comision fuera para mas de lo que en ella se contiene el dicho Alonso Gordillo no pudo husar della despues que el Señor Adelantado entro en esta ciudad y publico la residençia y quedo prescrita y sin balor ninguno la dicha comision para no poder husar della y en aver husado despues del dicho tiempo de la dicha comysion a incurrido en grave delito de la manera que incurren los que husan de ofizio de juez sin serlo y ansi no siendo y a comisario por

²⁴ Es precisamente esta petición la que prácticamente se ha perdido por el mal estado de las fojas.

aversele cunplido el tiempo de la dicha comision a husado y asistido en el dicho pueblo de Quilino **[f.168r.][49]** como poblero del y a incurrido en las penas de las Ordenanzas que lo proibien.

Y en la misma forma lo a sido en el demas tiempo que a asistido en el dicho pueblo pues a asistido en el mandando a los indios y travajadolas a las indias en todo lo que se contiene en mi acusacion porque dado caso que la comision de administrador fuera suficiente y bastante, que lo niego, no lo hera para entrevenyr en açer travajar a las indias porque la comysion no se entiende con ellas sino dicho color de la dicha comision a echo ofizio de poblero y a eçedido y contrabenydo en todo a las Ordenanças del Señor don Franciso de Alfaro que de ninguna manera no se an podido quebrantar en especial la que proybe que no aya pobleros a ninguna manera con penas tan rigurosas como en ella se contiene.

Y ansi lo referido como en todo lo demas que se qontiene en mi acusacion esta convençido como en prosecucion desta causa pretendo probar y que a cometido los delitos antes y despues que el Señor Adelantado entro en su gobierno por todo lo qual a Vuestra Merced pido y ssuplico mande haçer en todo segun y como pedido tengo sin embargo de su negativa y demas causas que alega porque no son çiertas ny berdaderas y como tales las niego y contradigo y pido justiçia y concluyo en el articulo que hubiere lugar y en lo necesario.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

[f.168v.]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en diez y nueve de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta peticion y proveido a ella a Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.169r.][50][Tachado:49]**[f.169v.]**[Folios en muy mal estado y deteriorados, la tinta quemó el papel. Es un descargo de Mateo Sanchez del 20-02-1620.]

[f.170r.][51] por todo lo qual dicho y alegado por mi parte y lo demas que quede hazer en su favor a Vuestra Merced pido y suplico a [...?] [llegible el resto del folio, la tinta quemó el papel]

[f.170v.] [Folio en mal estado, la tinta quemó el papel]

[f.171r.][52] 20 DE FEBRERO 1620 ANOS

En la çudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo presso en la causa criminal que contra el trata Diego Rodriguez de Ruesgas en nombre de los indios de Quilino, digo que yo recuse a Vuestra Merced y se acompaño con el Capitan Juan de Texeda Mirabal Alcalde Hordinario en qual tengo por sospecho y a todos los demas capitulares del cabildo para que Vuestra Merced no se aconpañe con ellos.

A Vuestra Merced pido y suplico aya por recusados al dicho Juan de Texeda y a los demas capitulares y Vuestra Merced se aconpañe conforme a derecho pues es justicia y juro a Dios y a la Cruz questa recusacion no es de malicia.

Mateo Sanchez [rubricado]

Y bista por el dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que los a por recusados como se pide y por quanto en otra causa casi deste genero de mal tratamiento de yndios que sigue el dicho Proctetor ante Su Merced y el presente scrivano qontra Baltasar Gallegos vezino desta çudad en recusazion general secharon suertes entre quatro personas desta ciudad y cayo en el Capitan Graviel Garcia de Frias y Capitan Adrian **[f.171v.]** Cornexo vecinos desta çudad que en la dicha causa son sus Juezes Aconpañados, a los mismos referidos capitanes Graviel Garcia y Adrian Cornexo nombre por sus Aconpañados en esta causa a los que les manda que parezcan y juren y se de noticia a las partes lo qual Su Merced hace por escusar malicias y dilaciones en procedimientos justicias y causas que no las permitan. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

NOTIFICADO

En la çiudad de Cordova en veinte y uno de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de suso a Alonso Gordillo el que dixo quel no quiere recusar a el Capitan Juan de Texeda ni a los del cabildo y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano di cuenta de los Aconpañados a Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor el qual dixo que se arrima a la recusacion que hizo Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y si es nezesario recusa al Capitan Juan de Texeda y a todos los del cabildo y jura en forma esta recusazion y consiente los Aconpañados. Y lo firmo.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.172r.][53] AZEPTACION Y JURAMENTO

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años en presencia del dicho Theniente Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad parezieron Adrian Cornexo y Graviel Garcia y dixeron que azeptan ser tales Aconpañados en esta causa y juraron a Dios y a la Cruz el dicho Theniente y Aconpañados de que haran justicia a las partes a su leal saver y entender y si ansi lo hiçieren Dios les ayude y a el contrario se lo demande. Y lo firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornexo [firmado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

AUTO DE PRUEBA

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion y Adrian Cornexo y Graviel Garcia sus Aconpañados aviendo visto estos actos que sigue Diego Rodriguez de Ruescas como Proctetor General de los indios por Cristoval Yvita y Martin Hallanqui y Agustin Yça naturales de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera qontra Alonso [f.172v.] Gordillo sobre los malos tratamientos y delitos que a fecho a los dichos indios y otros del dicho pueblo dixeron que rezevian y rezivieron esta causa y partes a prueba en forma y con

termino de nueve dias comunes a las partes salvo [...] y las mando çitar. Y ansi lo prove-
yo mando e firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornexo [firmado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y
veinte años yo el scrivano notifique el auto de prueba desta otra parte a Diego Rodriguez
de Ruescas Proctetor en nombre de sus partes y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.173r.][54]

En la çiuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y
veinte años yo el scrivano notifique el auto de prueba desta otra parte a Matheo Sanchez
procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.173v.: En blanco]

[f.174r.][55] 24 FEBRERO 1620 ANOS

En la çiuudad de Cordova en veinte y quatro de hebrero de mill y seiscientos y
veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de
Gobernador y Justicia Mayor desta çiuudad se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo preso con grillos cepo y esposas y hombres
de guardia de noche y de dia en el pleyto crimynal que contra el susodicho trata Diego
Rodriguez de Ruesgas en [roto] Agustin y Martin indios del pueblo de Quilino [roto]
sobre la querella que dieron de ante el Señor Adelantado y memorial de capitulos que
añadio el dicho Protetor para que por el le hiziese el exsamen de la sumaria, digo que yo
tengo alegado contra los [roto] capitulos [roto] se [roto]enjeron ni pudieron poner ni
añadir en esta dicha causa [roto: porque] los dichos querellantes no se querellaron de lo
contenido en los dichos capitulos de forma que no pudieron ser ni de otra [roto] de-
nunçiaçion y della se la avia de aver hecho caveça de proseso contra el dicho Alonso
Gordillo mi parte y no se hizo y de otra manera no se devieron exsaminar los testigos de
la dicha sumaria demas que muchos de los dichos capitulos tratan de delitos de adulterio
que tan solamente puede tratar y querellarse dellos la misma parte interesada que es el

propio marido conforme a derecho por ser como es [...] ante lo qual no se de[roto] dichos capitulos este proseso y [...] en largo [...] susodicho Vuestra Merced va procediendo en ellos y haziendo juicio plenario en que el dicho mi parte recibe notorio agravio atento a lo qual:

A Vuestra Merce pido y suplico y hablando devidamente requiero las vezes que puedo no proçeda ni pase adel[roto:ante] con los dichos capitulos contra el dicho mi parte ni se examinen ni reciba testigos sobre ellos y tan solamente se [roto: trate] de la **[f.174v.]** querella y propia injuria que pretendieron los dichos querellantes contra el dicho mi parte en la dicha su querella y no en otra cosa alguna y devolo hazer asi como lo pido debaxo del dicho acatamiento salvo el derecho de nulidad y otro devido remedio apelo de Vuestra Merced y de lo que en contrario se proveyere para ante Su Magestad y su Real Audiencia que reside en la çuidad de La Plata y ante quien con derecho pueda y deva proteste la nulidad y atentando que no dare ningun perjuizio al dicho mi parte las declaraciones que se hizieren y provanças en esta [roto] capitulos contra el susodicho queden de luego a [roto] ni en contra digo las dichas provanças y exsamen dellas [roto] hagan [roto] prueba en esta causa ni en [roto] por testigo y proteste lo que protesta y conocen al dicho mi parte y las [...] y [roto] y en lo nesesario etcetera.

Ansi digo que yo tengo pedido y suplicado a Vuestra Merced se alivien las prisiones al dicho mi parte quando menos las esposas que tiene en las manos porque con ellas reçibe mi parte muy gran trabaxo y las tiene muy hinchadas y a riesgo de perderlas y es ofiçial que trabaja a su ofiçio con ellas y si las perdiese reçebiria [roto] daño y perjuizio y Vuestra Merced proveyo que dando fianças de diez mill y seis pesos para aliviarle las dichas prisiones y el dicho mi parte es un hombre muy pobre y no halla quien lo fie y pues es buena seguridad el cepo en questa y los pares de grillos que tiene a los pies y las guardas que le estan guardando de dia y de noche.

A Vuestra Merced pido y suplico y hablando con el acatamiento **[f.175r.][56]** devido requiero mande se le aflujen y quiten al dicho mi parte las esposas de las manos pues como alegado tengo la carçel y prisiones no se inbentaron para molestar ni aflixir a los presos sino para siguridad dellos sobre que [justicia?] y testimonio y costas protesto y lo demas que protestar conviene al dicho mi parte para ello, etcetera.

Mateo Sanchez [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que se ponga en la causa y se entienda con la prueva y en el otro si se guarde lo proveido.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.175v.: En blanco]

[f.176r.][57] 26 FEBRERO 1620 AÑOS

En la çiudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo sobre los quebrantamientos de las Ordenanças ffechas por el Señor Oydor don Francisco de Alfaro y los demas delitos que a cometido, digo que por justifiçacion desta causa contra el dicho Alonso Gordillo ago presentacion de las ordenanças siguientes:

25- La ordenanca veinte y zinco que proybe que no puedan residir en pueblos de indios españoles ny mestizos ny negros.

29- Y la ordenanca veinte y nueve que proybe que no aya pobleros ny administradores ny saiapayas.

30- Y la ordenança treynta.

61- Y la ordenança sesenta y una que declara que son las indias libres.

120- Y la ordenança ciento y veinte.

[Entrerenglonas: Fechas por el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General destas provincias]

A Vuestra Merced pido y suplico las aya por presentadas y mande que el presente escribano saque de las dichas ordenanças un traslado autorizado con zitaçion del dicho Alonso Gordillo con pie y caveça y las ponga en esta causa y pido justicia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

Otro si digo que el dicho Alonso Gordillo a residido despues de fechas y publicadas las dichas Ordenanças muchos años en el dicho pueblo de Quilino con su muguer y casa por **[f.176v.]** conçierto particular que tiene fecho con el General don Pedro de Cabrera encomendero del dicho pueblo y para que conste dello tengo neçesidad de un traslado autorizado en manera que haga fe del dicho conçierto.

Pido a Vuestra Merced mande quel presente escribano le saque y ponga en esta causa con çitaçion del dicho Alonso Gordillo porque [...?] de luego ago presentacion del y en todo pido justicia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que con zitacion de Alonso Gordillo se saque un tanto de las hordenanzas que zitan y se pongan en la causa que para

ello se despache con [...] para el scrivano del cabildo en poder de quien estan y en el otro si dixo que por quanto tiene noticia quel conzierto que dize esta en poder de Francisco Mexia Alcalde de la Hermandad que fue a prender a el dicho Alonso Gordillo y el dicho confiesa averselo entregado, mando se le notifique a el dicho Alcalde lo entregue y fecho lo [...] el dicho Alonso Gordillo y fecha esta diligencia se ponga en la causa. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[Al margen: En Cordova en veinte y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el escribano zite a Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte para la saca de las hordenanzas que se pide y dello doi fee. Enmendado: siete. *Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano. Diose compulsorio]

[f.177r.][58]

En la çidad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y de Martin del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta ciudad en la causa criminal contra Alonso Gordillo digo que el dicho Alonso Gordillo tiene declarado en su confision que a estado de asistencia en el dicho pueblo de indios de Quilino tiempo de ocho años y medio una vez [tachado] y año y medio y despues siete años asta que Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad le trujo preso por esta causa y no a declarado el salario que le da cada año el dicho General don Pedro de Cabrera ny lo que le deve de resto de su salario y para que conste de todo ello en esta causa es neçesario que el dicho Alonso Gordillo con juramento lo declare.

A Vuestra Merced pido y ssuplico asi lo provea y mande y echa la dicha declaraçion se le de notiçia della al dicho General don Pedro de Cabrera y de todos los autos desta causa y pido justiçia y en lo nezesario.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

[f.177v.]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y Aconpañados dixeron que declare Alonso Gordillo como se pide y [tachado: dieron com] lo rubrica a [...] y fecho se trayga

para prober justicia.
Testado: dieron comi.

[Rubrica de escibano]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

DECLARACION

En la çiudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Theniente y Juezes Aconpañados fueron a la prision donde estava Alonso Gordillo y del rezivieron juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del que prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la petition de atras dixo que cada año le dava duzientos pesos de salario el General don Pedro de Cabrera y en su libro esta lo que le a dado a este declarante que no sabe hasta hazer las quantas lo que le alcanza o no y esto hes la verdad so cargo del dicho juramento. No firmo por estar con esposas en las manos, firmo el dicho Theniente y Aconpañados.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornexo [firmado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.178r.][roto:59] AUTO. QUE SE LE DE NOTICIA AL GENERAL DON PEDRO DE CABRERA DESTA CAUSA Y DECLARACION

En la çiudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados aviendo visto estos autos del Proctetor de los Naturales contra Alonso Gordillo y lo pedido oy dicho dia por el dicho Proctetor y declaracion fecha por el dicho Alonso Gordillo dixerón que se de noticia de la dicha declaracion y estado desta causa a el General don Pedro de Cabrera en conformidad de lo que pide el dicho Proctetor. Y ansi lo proveyeron e firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornexo [firmado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y

veinte años yo el scrivano notifique el auto de arriba al General don Pedro de Cabrera y le di noticia desta causa y del estado della y dello doi fee. Testigos: Estevan de Loyola, Juan de Ludueña, Capitan Juan de Burgos, Gaspar de Medina.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.178v.: En blanco]

[Hoja en blanco sin foliar]

[f.179r.][60] HORDENANZAS. EN LO DE GORDILLO.

El maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuudad y su jurisdiccion por Su Magestad, etcetera; por el presente mando a Pedro de Avalos scrivano de cabildo que de las hordenanzas questan en el archibo desta çuudad que hizo el Señor Licenciado don Francisco de Alfaro [tachado: g] Visitador della saque las hordenanzas 25-29-30-61-120 que son para las poner en la causa criminal que Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales sigue qontra Alonso Gordillo sobre malos tratamyentos de indios, ynzestos, xarretamyentos y estrupos y otros delitos que a cometido en el pueblo de Quilino por quanto las pidio el dicho Protetor e yo mando se le diese compulsorio con zitacion de la parte la qual se a zitado [...] le mandare pagar sus [...] y lo cunpla dentro de veinte y quatro oras pena de çinquenta pesos para la Camara de Su Magestad. Fecho en Cordova veinte y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años.

Testado: Gobernador.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Por su mando,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En cumplimiento de lo de suso y mandamientos del maese de canpo Lope Brabo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad saque las hordenanças que se manda de las questan en **[f.179v.]** el archibo deste mi oficio que son las siguientes:
25- Yten conforme a las çedulas reales hordeno y mando que en pueblos de indios no esten ni residan ningun español ni mestizo negro ni mulato so pena de cien pesos al español y a los demas a cien açotes y lo mesmo se entienda de los que andan de pueblo en pueblo de indios hordinariamente de lo qual tenga particular cuidado la justicia y mas preçisamente se entienda esto en las mujeres y con mas particularidad con los padres y madres deudos de los dotrinantes so pena de cinquenta pesos al que lo tal hiziere y si fuere persona baxa de cinquenta açotes.

29- Iten aunque de lo dicho esta claro que no a de aver poblero en los dichos pueblos que son las jente que inmediateamente an executado los agravios contra los indios hordeno y mando que en ningun pueblo grande ni pequeño no pueda aver ni aya poblero por el dicho titulo ni de administrador mayordomo ni sayapaya ni otro qualquier titulo que tenga por quanto esta mandado **[f.180r.][61]** muchos años çedulas reales en otras partes y quando no uviera cedula real para ello una muy pequeña parte de mi visita bastara para justificar esta prohibicion y asi mando a los vesinos encomenderos no nombren la tal persona ni la tengan aunque sea sin nombramiento so pena de privaçion de la encomienda perpetuamente y que por diez años inabil para poder tener otra y al que lo açeptare diez años de galeras por galote al remo y sin sueldo y duzientos açotes.

30- Iten mando que los hijos de los encomenderos no puedan entrar en [roto: pueblos] de los dichos sus padres sin [roto:...sando] los hijos de veinte cinco [roto] y que no puedan dormir mas [roto] una noche so pena de cinquenta pesos para la Camara de Su Magestad [roto] oi denuncia [roto el resto del renglon y el renglon siguiente]

[f.180v.] 60- Iten es declaraçion que en estos otros qualesquier serviçios que los indios hagan no an de travajar sus mujeres porque totalmente son libres y an de quedar para que se ocupen en lo que sus maridos les mandaren y para su utilidad o con diferente paga señalada para la mujer.

120- Ytem prohibo a los encomenderos y señores de estanças que no puedan castigar por su persona ni mandar castigar a ningun indio de su encomienda o estança so pena de veinte pesos aplicados p[roto]ual partes Camara de Su Magestad, Juez y denunciador [roto] castigo fuera con exçeso asimesmo [roto] que con exçeso la justiçia con [roto] onsta y pareçe de las dichas hordenanças que quedan en mi [roto] a que me re[roto] dello. Lo signe.

En testimonio de [roto:verdad]

[Rúbrica de escribano]

Pedro de Avalos [rubricado]

[roto]

[Hoja en blanco sin foliar]

[f.181r.][62]

En la çuidad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuidad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo con dos pares de grillos y cepo y esposas en las manos [ilegible] y honbres de guarda en la causa criminal que contra el se sigue por

querella de Cristoval y Agustin y otros indios de Quilino digo que yo tengo pe[ilegible] otras mis petiçiones que Vuestra Merced alivie las prisiones al dicho mi parte quando menos se le quiten las esposas de las manos porque con ellas a [roto] [...?] y reçibe el dicho mi parte muy grande agravio y detrimento que las tiene inchadas y para perder y quedara manco e inpedido y lisiado [ilegible-roto]delas ni poder trabaxar por ser como es ofiçial y que con el trabaxo de sus manos sustenta su muger hijos y familia y deviendo Vuestra Merced proveer en esta razon con los Aconpañados desta causa no lo a hecho y Vuestra Merced solo le a denegado el dicho alivio de las dichas prisiones y esposas y por ser como es articulo perjudiçial y que contiene en si daño irreparable atento a lo qual:

- A Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente requiero mande quitar las dichas esposas al dicho mi parte y para proveer en esta razon se aconpañe y provea juntamente con los Aconpañados que para rem[roto] este daño y de los demas que el dicho mi parte reçibe en la [roto] prision y prisiones agravadas se valio e [roto] parte del remedio de lo [roto] asi Vuestra Merced **[f.181v.]** como lo pido debaxo del dicho acatamiento apelo de Vuestra Merced para ante Su Magestad y Su Real Audiencia que reside en la çiudad de La Plata sobre que proteste el daño y lision de manquera del dicho mi parte y la nulidad y atentado y lo demas que protestar conviene y lo pido por testimonio sobre [...?] justicia y costas protesto en lo nesesario etcetera.
- [Ilegible] digo questa causa se reçibio a prueba con termino de nuebe dias y dentro dellos no a podido el dicho mi parte hazer su provança y de [ilegible] y Vuestra Merced a estado ratificando los testigos de la sumaria y reçibiendo otros de nuebo y los testigos que mi parte pretende balerse estan fuera desta çiudad [ilegible] veinte leguas della y an de [ilegible] para que vengan a declarar para lo qual tengo nesesidad de [ilegible] dias mas el termino.

A Vuestra Merced pido y suplico me los conçeda y proteste [...?] siendo nesesario cumplimiento al de la hordenança real y pido justicia y questas entienda.

Mateo Sanchez [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que conforme al auto que Su Merced proveyo en veinte dias deste presente mes questa en esta causa para pasar a Alonso Gordillo a esta su casa donde le tiene en prision consta [ilegible] razones [roto]stas [roto] para hazer [roto] por ser la carzel de la ziudad tan flaca que cada dia la [roto: que]brantan y el alcayde de la noche [roto] dado su horden en las prisiones que **[f.182r.][63]** le mando echar alivianandoselas y con todo esto cuydado y mudanza de carzel que le tiene preso no treinta pasos del aposento donde Su Merced duerme y guardandole de dia y de noche en la misma [...?] donde esta aun se le hallo un cuchillo como tiene dado el presente scrivano testimonio oculto para romper las prisiones que fue la causa por donde se le añidieron las esposas y el delito sobre questa preso es de la calidad que consta de los autos y está esta tierra al presente con tan poco respeto a la justicia

quen otra causa del mismo tenor que ante Su Merced pasa y ante mi el presente scrivano despues desta esta aberiguado que a un Alcalde de la Santa Hermandad le resistieron con cotas descubiertas arcabuzes y mechas enzendidas e hicieron fuga los delinquentes viendo muerto dos naturales y quedando ynpunido tan grave delito como pretenden que lo que den los cometidos para Alonso Gordillo en esta causa a que Su Merced no a de dar lugar sino asiguarle y ansi manda que se cunpla lo proveido en razon de las [...] clara que no pretende aflixirle ni molestarle sino asiguar su prision pues se la alivia y quiere aliviar debaxo [...] y se le debe testimonio que pide si lo quisiere con todo lo autuado y pruevase tambien el deseo de fuga con que en esta [...] en otra **[f.182v.]** encareziendo los muchos que a questa preso.

Y abaxo y el fin della pide prorrogaçion de termino y con averle dado nueve dias que se cunplen oy no a presentado testigo no echo descargo trayendo Su Merced veinte y seis hombres por turnos repartidos de dia y de noche en su guarda y lo que mas detenida y ocupada su persona sin salir [...] y a la espediçion de otros negoçios teniendo y ebadiendo la dicha fuga y en esta conformidad le conzede otros [tachado:quatro] seis dias mas de termino comunes a las partes con denegazion de otro mas termino y de todo como es dicho se le de testimonio. Y lo firmo.

Testado: quatro.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Y los dichos Aconpañados dixeron que proveyan y proveyeron lo propio quel dicho Thiente. Y lo firmaron.

Adrian Cornexo [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

[f.183r.][64]

En la çiudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique la conzepçion de termino desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales desta çiudad y su jurisdiccion y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiuudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto desta otra parte del Theniente y Aconpañados [tachado:notifique] a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte el qual dixo que afirmandose en las apelaciones y protestaciones nulidad y atentado que tiene interpuesto apela de nuevo de todo lo proveido. Y lo firmo.

Testado: notifique.

Mateo Sanchez [rubricado]

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.183v.] AUTO

En la çiuudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiuudad y Adrian Cornexo y Graviel Garcia de Frias sus Aconpañados aviendo visto estos autos y apelaciones y protestaciones que oy dicho dia haze e interpone Matheo Sanchez a lo proveido por Sus Mercedes oy dicho dia, dixeron que sin embargo de su apelacion se guarde lo proveido y si quisiere testimonio se le de de todo lo autuado.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte, y dello doi fee.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.184r.][65] AUTO. QUE SE NOTIFIQUE 2 BEZES A DON PEDRO DE CABRERA

En la çiuudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años, el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados, dixeron que a pedimiyento de Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de naturales desta çiuudad, Sus Mercedes mandaron dar notiçia del estado desta causa al General don Pedro Luis de Cabrera vezino encomendero desta dicha çiuudad a lo qual no a dicho ni sabido aunque se le notifico y porque en las Hordenanzas del Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador que fue desta provincia en rason de yndios y pue-

blos dellos el dicho Proctetor presento algunas en esta causa por donde consta culpa contra el dicho General don Pedro Luis de Cabrera en aver admitido y rezivido en el pueblo de Quilino de su encomienda a Alonso Gordillo contra quien se haze esta causa mandaron que el cargo de la dicha culpa en quebrantamiento de Hordenanzas y las que dependientemente a cometido el dicho Alonso Gordillo se le notifique al dicho General Pedro Luis de Cabrera que responda para la primera audiencia y al dicho Proctetor que pida en esta razon y en todo lo que pareziere conbenir. Y ansi lo proveyeron mandaron y firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.184v.]

En la çuadad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano leí e notifique el auto desta otra parte a el General don Pedro de Cabrera y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.185r.][66] AUTO

En la çuadad de Cordova en los dos dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion dixo que se le notifique a Matheo Sanchez procurador de Alonso Gordillo preso por los delitos que a cometido en los yndios de Quilino que le haze saber que Su Merced esta desocupado para cada ora y quando que quisiere rezivir el descargo que quisiere dar por su parte porque aunque esta rezivida la causa a prueba con zierto termino y conzedido mas a su pedimiento hasta oy no a presentado testigo ninguno en descargo y que ansi si algun daño por ello biniere a su parte sea por su quenta y no de Su Merced. Y ansi lo mando e firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año yo el scrivano lei y notifique el auto de suso a [tachado: Alonso G] Matheo Sanchez procurador de Alonso Gordillo y dello doi fee. Testado: Alonso G.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En el dicho dia mes y año dichos, Matheo Sanchez dixo que aunque no aya mas de un ynterpete consiente que se desaminen los testigos de su descargo. Y lo firmo. Y aunque no aya mas de un aconpañado.

Mateo Sanchez [rubricado]

[f.185v.: En blanco]

[f.186r.][67] EN 6 DE MARCO 1620 ANOS. LA PRESENTO C[roto]

En la çuadad de Cordova en seis dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion y ante Graviel Garçia de Frias y Adrian Cornejo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la causa criminal y a donde le trata el Protetor que dice ser de los naturales en nombre de Agustin y Cristoval indios de Quilino, digo que yo pedi antes a Vuestra Merced se me conçediesen veinte dias de termino para que dentro dellos el dicho mi parte hiziese su provanca y diese sus descargos y se an comensado a exsaminar testigos y me denego el [ilegible] iten [roto]mente me añadio seis dias y es imposible dentro dellos hazer ello mi parte el dicho su despacho porque los testigos que an de declarar en el son, Pereira y Loaysa, estancieros que son del General don Pedro de Cabrera y de Antonio Suarez Mexia y asimismo a de declarar Domingo Martin estanciero de Macha, estança del convento de monjas desta ciudad y asimismo a de declarar el padre Juan de Soria beneficiario de la dotrina del Totoral y otras personas que se estan aguardando que como los lugares son distinto y separados uno de otros muchas leguas, a diez y a doze y a beinte unos de otros [roto] çuadad y por estar como estan tan distantes los pueblos, aber [...?] tienpo que pue[roto:dan] declarar [...?] que Vuestra Merced me conçedio y estos testigos sin [roto] para que bengan a hazer sus declaraciones y no es justo que por falta de termino dexen el dicho mi parte de hazer su descargo que sse lo conçeder el derecho aun quando estubiera

la causa **[f.186v.]** conclusa se abia de admitir descargo [roto] mi parte para salvar su [...] y [roto] el susodicho puede hazer la dicha su provança y descargo y los testigos que se estan esperando lleguen a tiempo que puedan declarar tengo nesedad de mas termino. A Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente requiero se me conçedan al cumplimiento de los veinte dias que tengo pedidos para hazer el descargo del dicho mi parte y deve conçederseme, protesto la nulidad y atentado y lo demas que protestar con vien al dicho mi parte sobre que pido justicia y por estas protesto en lo nesario, etcetera. Y juro a Dios y a la Cruz en forma queste termino que pido no es de maliçia.

Mateo Sanchez [rubricado]

El dicho Theniente y Aconpañados dixeron que hasta el domingo en la noche primero venyero deste presente mes se le conzede de termyno con denegazion de otro ninguno y comunes a las partes. Y lo firmo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

NOTIFICACION

En Cordova seis de mar[roto] mil y seiscientos y veinte años yo el escrivano notifique el [...] a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo [roto el siguiente renglón].

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.187r.][68]

En la ciudad de Cordova en seis dias del mes de março de mill y seiscientos y veynte años yo el escrivano notifique la conçesion de termino desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.187v.: En blanco]

[f.188r.][69] 27 DE FEBRERO 1620 ANOS. ANTE LOS JUEZES

En la çiudad de Cordova en veinte y siete de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora y Graviel Garcia y Adrian Cornejo [tachado: y dello doi] sus Acompañados se leyo esta peticion.

Testado: y dello doi [Rubrica del escribano].

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y de los demas indios del pueblo de Quilino en la querella criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa esta referida a prueba y para lo que se haçe por muy presente, a Vuestra Merced pido y suplico se exsaminen los testigos que presentare por el tenor de las preguntas de la memoria que tengo presentada en la causa en forma de interrogatorio y pido justizia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

El dicho Theniente y Juezes Acompañados dixeron que declaren los testigos que presentare por los memoriales.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.188v.: En blanco]

[f.189r.][70] 21 DE FEBRERO DE 1620 ANOS

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornejo sus Acompañados se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa esta referida a prueba y para en la que sea de acer por presentes de los dichos indios presento a los testigos que an declarado en la sumaria informacion para que se retifiquen.

A Vuestra Merced pido y suplico los aya por presentados y pido justizia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

El dicho Theniente y Juezes Acompañados los ovieron por presentados y mandaron se ratifiquen.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.189v.: En blanco]

[f.190r.][71] 22 DE FEBRERO 1620 AÑOS

En la çuadad de Cordova en veinte y dos dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador y Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa se rezibio a prueba y de los testigos de que me aprochar [sic] son los siguientes:

- Alonso Motate, esta en Quilino
- y Cristobal Chato, esta en el dicho pueblo
- y don Juan curaca del dicho pueblo
- su muguer Costança
- y Dieguillo, muchacho del dicho pueblo
- y de otro muchacho Miguelito
- y otro Anbrosillo
- y Periquillo y su muguer Elena
- y otra su hermana desta india que se llama Catilla
- y de otra su hermana destas llamada Juanylla, muguer de Agustin, estan anbos en el Total
- otro don Juanyllo hermano de Costança y a su muguer Lucia, estan en la estancia de San Pedro
- y otra india Elena muguer de Lorencio, estan en San Pedro
- y al dicho Lorenço, marido de la dicha Elena
- y a otra india Catilla muguer de Francisco, que esta de interprete en San Pedro.
- y a Isabelilla y Juliana hijas de Agustin
- y Micaelilla hija de Miguel esta en Quilino
- y a Luçia hija de Ynes que cozinera del dicho Gordillo

A Vuestra Merced pido y suplico mande despachar una persona de recaudo y con fiança a costa de cul[f.190v.]pados que vaia a las dichas partes y a otras donde estubieren los susodichos con Bara Alta de la Real Justicia y comision bastante para que los traiga a esta çuadad pues ques justicia que pido otros y digo que en la estancia de San Pedro estan dos cavallos de carrera uno ruçio y otro castaño del dicho Alonso Gordillo que los tiene en su poder Feliziano estancierero de la dicha estancia de San Pedro y en el pueblo de Quilino

tiene el dicho Alonso Gordillo una yegua castaña con huna potranca de color castaña y un caballo de camino castaño. Vuestra Merced mande que la persona que fuere a traer los dichos testigos lo cobre todo y traiga ante Vuestra Merced [entrelíneas: y se secrete]. Y en todo pido justizia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [firmado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que en esta çuidad no ay Alguacil Mayor al presente sino dos menores el uno que sirve de Alcayde de la carzel que no sale della y el otro tan ocupado que es forzoso no ynbiarle ni ay persona de quien con secreto se puede hazer confianza para ynbiar y en esta conformidad acuerda y manda se despache mandamiento para que Rodrigo Zila natural del pueblo de Quilino y Alcalde del y Cristoval Evita uno de los querellantes con Bara Alta de la Real Justicia bayan al dicho pueblo, pueblos y estancias contenidos en este pedimiento y dellos traygan todos los indios e indias, muchachos y muchachas que el Protetor pide ante.

[Al margen: Despache comision. Rúbrica del escribano]

[Al margen: Sumo con[roto] de brevedad y los caballos regalados de camino y yegua y mulas que hallare de Alonso Gordillo y se despache comision en forma.

Y lo firmo: *Lope Bravo de Çamora* [rubricado]. Ante mi, *Alonso Nieto* [rubricado], Scrivano Publico]

[f.191r.][72]

El maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuidad de Cordova y su jurisdiccion por Su Magestad, etcetera; por el presente doi comision a Rodrigo Cila Alcalde del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera y a Cristoval Yvita yndio del dicho pueblo a ambos juntos e yn solidum para que açando Vara de la Real Justicia vayan al dicho pueblo y otros que conbengan y traygan ante mi los yndios e yndias siguientes:

- Alonso Motate yn Quilino
- Cristoval Chato en Quilino
- don Juan curaca del dicho pueblo
- su muger Costança
- Diaguillo muchacho del dicho pueblo
- Miguelillo muchacho del dicho pueblo
- Ambrosillo del dicho pueblo
- Periquillo y su muger Elena del dicho pueblo
- Catilla hermana de Elena
- Juanilla muger de Agustin esta en el Total
- don Juanillo hermano de Costanca y su muger Luçia estan en la estança de San Pedro

- otra Elena muger de Lorenço esta en San Pedro
- Lorenço su marido
- otra yndia Catilla muger de Françisco
- Esabelilla y Juliana hijas de Agustin

[f.191v.]

- Micaelilla hija de Miguel
- Luçia hija de Ynes coçinera de Gordillo

Que los dichos yndios e yndias a pedido ante mi Diego Rodriguez Proctector de los naturales desta çiudad parezcan a declarar en la causa que sigue contra Alonso Gordillo sobre malos tratamientos de yndios a los quales y a los que an si doi esta comision les mandare pagar su trabaxo donde ovierre lugar y ansimismo buscar bienes del dicho Alonso Gordillo ansi mulas como caballos y otros y los traigan ante mi secuestados para esta causa y en espicial traygan dos caballos del susodicho de carrera questan en la estança de San Pedro questan en poder de Feliciano estancierero della quel uno es ruçio y el otro castaño a el qual mando luego se los entregue y mulas y otras cosas que tubiere del dicho Alonso Gordillo pena de duçientos pesos y que ymbiare a su costa a ellos y ansimismo del dicho pueblo de Quilino traeran una yegua mansa que tiene castaña con su cria y un caballo de camino castaño y mando que ninguna persona les ynpida el cumplimiento desta comision pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y gastos de justicia por mitad y que proçedere contratará [sic] los tales por todo rigor antes les den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiere. Fecho en Cordova veinte y dos de hebrero de mil y seiscientos y veinte años.

Enmendado: dos.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Por su mando
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.192r.][73]

En Cordova en dos de março de mil y seiscientos y veinte años Rodrigo Zila indio dixo que fue a el pueblo de Quilino y busco las personas que se dize en la comision desta otra parte y que algunas trae dellos y otras no los hallo y ansi lo declara ante el dicho Theniente. Y lo firmo. Y un caballo rosillo y una yegua castaña.

[Al margen: Declara este yndio trae una yegua y caballo]

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.192v.: En blanco]

[f.193r.][74] 9 DE MARÇO 1620 AÑOS

En la çudad de Cordova en nueve de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de los indios Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa se rezibio a prueba y los terminos son pasados y dias mas.

A Vuestra Merced pido y suplico mande de hacer publicaçion de testigos en la dicha causa y pido justizia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En Cordova en diez de março de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta peticion a Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.193v.: En blanco]

[f.194r.][75] 11 MARÇO 1620 AÑOS

[Al margen: 11 de março 1620]

En la çudad de Cordova en honze dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çudad y Adrian Cornejo y Graviel Garcia sus Acompañados se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y los demas indios de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo digo yo [tachado]

ilegible] pide se hiziese publicaçion de testigos en la causa por averse pasado el termino de la prueba y se le dio traslado y no a respondido acuse de la rebeldia.

A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande aver por acusada y la causa por conclusa y pido justizia.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

En vista por el el dicho Teniente de Gobernador y sus Aconpañados mandaron juntar los autos para proveer lo que sea justizia.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.194v.] AUTO. PUBLICACION.

En la çiudad de Cordova a onze dias del mes de março de mill y seisçientos y veinte años el maese de canpo Señor Lope Bravo de Çamora Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad por Su Magestad y Adrian Cornejo y Gabriel Garçia de Frias sus Acompañados aviendo visto esta causa dixeron que mandavan y mandaron se haga publicasion de testigos en ella y la avian y ovieron por fecha con termino de tres dias cunplidos primeros siguientes. Y ansi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en honze de março de mil y seisçientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de suso a Alonso Gordillo y a Matheo Sanchez su procurador y en su nombre. Y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la dicha çiudad en el dicho dia mes y año dicho yo el scrivano notifique el auto de arriba a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales. Y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

**[f.195r.][76] YNFORMACION EN PLENARIO DE DIEGO RODRIGUEZ PRO-
CTETOR DE LOS NATURALES EN LA CAUSA QONTRA ALONSO GORDI-
LLO**

JUAN QUILINO

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor de los Naturales en nombre de los tres yndios Cristoval y Martin y Agustin yndios de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad para la dicha provanza ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiudad y Adrian Cornejo y Graviel Garcia sus Acompañados en esta causa, presento por testigo a Juan Quilino yndio natural que dixo ser del dicho pueblo y de la dicha encomienda del qual se requirio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por Andres Basque y Zeprian de Payva ynterpetes nombrados en esta causa si se acuerda de un dicho y declaracion que dixo en esta causa que se sigue por por parte del dicho Protetor contra Alonso Gordillo en esta çiudad en catorze dias deste presente mes y año ante el dicho Theniente y el presente scrivano y por los dichos interpetes y aviendo dicho que si acuerda se le dio a entender de berbo adverbun lo que dixo en **[f.195v.]** el dicho su dicho y aviendo entendido, dixo que tambien declaro en otras preguntas añedidas en esta causa en el dicho dia y pidio se le diese a entender y aviendosele dado dixo que lo que esta escrito y asentado en el dicho suso prinzipal y en lo que declaro en las añedidas este testigo todo lo dixo y declaro y en ello se ratifica y lo diçe de nuevo en este plenario juicio por ser la verdad so cargo del dicho juramento y que aunque a el le a maltratado Alonso Gordillo no a dicho mentira ni lo quiere mal. Parece de la hedad que tiene dicho en su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes y Payva porque no supo Andres Basque.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

PEDRO SUCUMA

En la çiuudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Diego Rodriguez por la dicha provanza presento por testigo a un yndio que por las dichas ynterpetaçiones se dixo llamar Pedro Sucuma y ser natural de Quilino encomienda del General don Pedro de Cabrera y del se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so **[f.196r.][77]** cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado si se acuerda de un dicho y declaraçion que dixo en esta causa y sumaria della a pedimiento del dicho Protetor en esta çiuudad ante el dicho Theniente y el presente scrivano por las dichos interpetaçiones en catorze dias deste mes y año y otra declaraçion en el dicho dia por preguntas añedidas y aviendo dicho que si acuerda y dandole a entender de berbo adberbum lo que a dicho y declarado en los dichos dos declaraziones, dixo que lo que esta escrito y asentado en los dichos dos dischos y declaraziones este testigo lo dixo y declaro y en ello se ratifica por ser la verdad y lo diçe de nuevo en este plenario juicio.

Y fue el preguntado por por las preguntas generales de la ley dixo que no quiere mal a Alonso Gordillo ni a dicho mentira sino verdad so cargo del dicho juramento. Parece de la hedad que dice su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

RODRIGO OSILA

En la çiuudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Protetor ante los dichos Juezes para la dicha **[f.196v.]** provanza presento por testigo a un yndio que por las dichas ynterpetaçiones se dixo llamar Rodrigo Osila y ser natural de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los interpetes si se acuerda de un dicho y declaracion que dixo ante el dicho Theniente y el presente scrivano por ynterpetaçion de los dichos interpetes en esta çiuudad en catorze dias deste mes y año y aviendo dicho que si acuerda se le dio a entender de berbo adberbum todo lo que dixo en el dicho dicho y aviendolo entendido, dixo que lo questa escrito y asentado en el dicho su dicho es la verdad y este testigo lo dixo y declaro y en ello se ratifico y lo dixo de nuevo en este plenario juicio.

Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no quiere mal a Alonso Gordillo ni a dicho mentira y que es la verdad so cargo del dicho juramento. Parece de la hedad de su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.197 r.][78] DON PEDRO YBIA, LORENZO MILE CURACAS

En la çiuudad de Cordova en veinte y uno de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas para la dicha provanza presento por testigo en esta causa a dos indios que por lengua de Francisco Nuhia indio del pueblo de Cabiche de la encomienda de Baltasar Gallegos y curaca nombrado por el dicho Theniente y Juezes Acompañados por ynterpete en la lengua hemia que saben los testigos por no la saber los interpetes desta causa y el dicho Francisco saberla y la general del Piru de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho de que ynterpetara verdad en lo [roto] se le preguntare aviendo azeptado [roto] lo el qual lo que diçe dizen los dichos [roto] lo dixeran los interpetes nombrados en la lengua general del Piru Andres Basque y Zeprian de Payva y dixeran que diçe que los dichos dos indios se diçen llamar don Pedro Ybia y Lorenzo Mile y que son curacas del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera y dellos se rezivio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad y siendo preguntados si se acuerdan de un dicho y declaraçion que anbos juntos dixeran en esta çiuudad y ante el dicho Theniente y el presente scrivano y dichos interpetes en la lengua general y por una yndia que en el dize en su lengua en catorze dias deste presente mes y año, los quales diçen que si acuerdan y siendoles dado a entender de berbo adberbum lo que **[f.197v.]** esta asentado en el dicho dicho y si estos testigos lo dixeran o no, dixeran que lo que tienen dicho en el dicho dicho que le a sido dado a entender estos testigos lo dixeran y esta bien escrito y asentado y en ello se ratifican y lo diçen de nuevo en este plenario juicio por ser la verdad.

Y siendoles preguntado por las preguntas generales de la ley dixeran que no quieren mal a Gordillo y no an dicho mentira.

Parezen de la hedad que diçe su dicho. No firmaron por no saber ni los interpetes que no supieron firmaron los dichos Juezes.

Enmendado: te sig.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

PEDRO INDIO NATURAL DE CHILE DEL SERVYCIO DE ALONSO GORDILLO

En la çiudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Protetor para esta ynformacion sumaria, digo, plenaria presento por testigo a un yndio que se dixo llamar Pedro natural de Chile que dixo era de Alonso Gordillo que le servia [f.198r.][79] del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho por ser ladino en la lengua de Castilla y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el memorial que la parte presento en la sumaria dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que abra tres años poco mas o menos que conoze a Alonso Gordillo y todo este tiempo le a servido y que todo este tiempo a estado en Quilino con el y conoze en el dicho pueblo a los indios e indias del y que vio este testigo que dava guarcos de lana a las indias del, para el y su amo y les hazia texer y que les pagava algunos alfileres y plata y algunas vezes las azotava y esto responde.

[No hay pregunta 2]

- 3- De la tercera pregunta queste testigo vido que a Elena yndia del dicho pueblo de Quilino el dicho Alonso Gordillo dio tormento puniendole dos adoves a los pies y atadas las manos y la colgo de un algarrovo la qual es muger de Lorenzo indio lo qual vio este testigo por sus hoxos y que el que le ato los adobes era el Alcalde que agora es llamado Rodrigo y no avia mas gente y esto fue porque le dixese de una manzeva suya que se avia huydo y que la dicha manzeva era muger de don Pedro curaca a el que lo azoto porque no le dezia della, porque este testigo lo vio y que le parece abra [f.198v.] dos años lo del tormento y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo vio que el dicho Alonso Gordillo azoto ansimismo a la yndia Luçia que dize la pregunta muger de Juanillo porque le dixese donde estava la dicha su manzeva y el propio Alonso Gordillo con sus manos la azoto y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo questo testigo vido que el dicho su amo Alonso Gordillo mando a Agustin yndio del dicho pueblo que xarretase a dos yndios llamados Alonso y Luis del dicho pueblo porque se avian huydo y este testigo vido que a donde estava la picota alli los desxarreto por el pie por detras el dicho Agustin por sus manos con un machete estando presente el dicho Alonso Gordillo quien lo mando y este testigo vio que les salia sangre y los quemaron con sevo caliente y esto abra un año y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo questo testigo bido quel dicho Alonso Gordillo se echava con Costanza muger de don Juan curaca y tambien con Ynes muger de Domingillo las quales sabe que son hermanas porque su madre la conoze este testigo aunque no le sabe su nombre y que a este testigo como a su muchacho el dicho Alonso Gordillo le mandava las fuese a llamar quando le queria y bio que se echava con ellas [f.199r.] y esto responde.

7- De la setima pregunta dixo que este testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo estava amanzevado con otras dos yndias hermanas llamadas Juana y Elena porque este testigo los via dormir con ellas y por mando del susodicho las yva a llamar este testigo las quales deçian que estavan antes donzellas y ansimismo diçe que otra hermana destas dos yndias llamada Catillas mas pequeña se echava con ella el dicho Alonso Gordillo porque este testigo lo vido y esto responde.

[No hay pregunta 8]

9- De la novena pregunta dixo queste testigo vio que ansimismo el dicho Alonso Gordillo muchas vezes se echava con otra yndia llamada Luçia muger de Antonillo del dicho pueblo y este testigo se la llamaba muchas vezes por su mando y esto responde.

10- De las diez preguntas dixo que no sabe.

11- De las honzes preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo se echava muchas vezes con otra yndia Ysabelilla del dicho pueblo que todos dezian era donzella y este testigo las llamaba por mando del dicho Gordillo y esto responde.

12- De las dozes preguntas dixo que este testigo ansimismo vido que con la india que diçe la pregunta llamada Micaelilla dormia el dicho Alonso Gordillo conoziendola carnalmente y todos dezian que era donzella y este testigo se la llamaba por su mando y lo vio y esto responde.

[f.199v.]

13- De la tercera preguntas dixo questo testigo vido que a la puerta del corral de las cabras del dicho Quilino cada bez que contava las cabras el dicho Alonso Gordillo azotava al indio que dize la pregunta por dezirle faltavan muchas cabras y esto responde.

14- De la quarta preguntas dixo questo testigo vido que a Rodrigo indio del dicho pueblo que era entonzes Alcalde del dicho pueblo de Quilino el dicho Alonso Gordillo le prendio y puso en el zepo con grillos y tubo preso algun tiempo y esto responde.

15- De las quinze preguntas dixo questo testigo vido quel dicho Alonso Gordillo prendio a el indio Cristoval que dise la pregunta y lo puso en el zepo y despues lo saco de el y le puso una corma de palo en el pie y lo azoto y un dia traxo la corma y ansimismo vido este testigo que a otros yndios del dicho pueblo les ponía cormas en los pies y a los muchachos y esto responde.

16- De las diez y seis preguntas dixo questo testigo vio que el dicho Alonso Gordillo mandava al Alcalde del dicho pueblo que azotase algunas vezes a los indios por e trabaxo y los azotavan y esto responde. Y bia este testigo que a los muchachos tambien por mando del susodichos los azotava el Alcalde y les echava por el dicho mando axi molido en los [f.200r.][81] oxos y este testigo lo vio muchas vezes y esto responde.

- 17-** De las diez y siete preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo mando azotar a don Diego curaca del dicho pueblo de Quilino y despues de azotado lo metio en el zepo despues y a una hermana del dicho don Diego curaca llamada Elena la azotava y la metio en la despensa donde la tubo enzerrada una noche y esto que a dicho vio y lo responde.
- 18-** De la diez y ocho preguntas dixo queste testigo no vio dar herida al indio Alonso que guarda la biña que dize la pregunta pero que huído lo traxeron a casa del dicho Alonso Gordillo donde este testigo estava y bido que le salio de la herida mucha sangre y el susodicho lo curo y dezia el dicho indio que el dicho Alonso Gordillo lo avia herido con la espada y lo propio dezian los indios del pueblo y esto responde.
- 19-** De la diez y nueve preguntas dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo ansimismo dio con un palo a un yndio llamado Juanillo en la mano derecha y le quedo manco un [tachado: mano della] dedo della no sabe por que causa mas que de presente esta manco el dicho Juan y esto responde.
- 20-** De las veinte preguntas dixo que sabe e vio este testigo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo un golpe a un indio del dicho pueblo llamado Francisco y lo derribo del [f.200v.] golpe en el suelo y quedo aturdido y esto fue porque no abentava bien el trigo y esto responde.
- 21-** De las veinte y una preguntas dixo questo testigo vido que ansimismo el dicho Alonso Gordillo dio con un palo en la cabeza a una india llamada Costança del dicho pueblo y la derribo del golpe en el suelo sin sentido como muerta y para que bolbiese en si le echaron un xarro de agua enzima y con esto bolvio en si y esto responde.
- Añedidas-** Preguntado por el memorial de preguntas añedidas dixo que lo que sabe dellas es que despues que paso el Señor Adelantado General destas Provincias a Santiago el dicho Alonso Gordillo azoto a Luçia india del dicho pueblo muger de don Juanillo porque avia faltado del pueblo dos dias y de enoxado su marido se fue a la estanzia de San Pedro de don Pedro de Cabrera y el dicho Alonso Gordillo fue alla a lo buscar con una Bara Alta de Justizia que la hizo [roto] juncho para el efeto y lo coxio alla [roto] y oyo dezir que le echo grillos y que alla se lo quito el estanziero.
- Y que a Andres indio del dicho pueblo bio este testigo que el dicho Alonso Gordillo lo azoto y echo de cabeza en el zepo y ansimismo vido que el dicho Gordillo dio con un palo a otro indio llamado Alonso Mino y le dexo como muerto no sabe la [201 r.] ocasión y que agora esta malo del golpe.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento.

No supo su hedad dixerón los Juezes que tendra quinze o diez y seis años poco mas o menos y siendole leído a entender de las generales de la ley dixo que no le an induzido sino que lo dicho es la verdad. Y no firmo por no saber firmo el dicho Theniente y Acompañados. Testado: indio, della.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

ALONSO YNCHE

En la çiudad de Cordova en dos dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante los dichos Theniente y acompañado el dicho Proctetor presento por testigo a un yndio que traxo Rodrigo Ibia [sic] Alcalde del pueblo de Quilino que se dixo llamar Alonso Ynche del pueblo de Quilino que dize esta en el Totoral del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad [f.201v.] y siendo preguntado por el memorial que tiene presentado dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a todos los tres indios querellantes y tiene noticia desta causa.
- De las preguntas generales de la ley dixo que no sabe su hedad, parece de veinte y ocho años y que no es persuadido ni le an dado ninguna cosa.
- 1- De la sigunda digo primera pregunta dixo que a mucho tiempo que conoze a Alonso Gordillo y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe.
- 3- De la tercera no la sabe.
- 4- De la quarta dixo que no la sabe.
- 5- De la quinta pregunta dixo queste testigo es el indio Alonsillo que la pregunta dize y que abra año y medio queste testigo y otro indio Luis del dicho pueblo de Quilino andavan huydos y Juan Quilino indio Alcalde del dicho pueblo los coxio y los llevo al dicho pueblo de Quilino y el dicho Alonso Gordillo los mando dexarretar por los tales de un pie a cada uno y por el dicho mando lo hizo el dicho Alcalde y ansi en el pie derecho por el talon parezio señal de aver sido xarretado y esto responde.
- 6 **y demas preguntas-** De la sesta y demas preguntas del in[f.202r.][83]terrogatorio dixo que no sabe mas de lo que tiene dicho.

Y siendole preguntado por el sigundo memorial dixo que no sabe y lo que a dicho es la verdad so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber ni Basque firmaron los Juezes y el otro interpete.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

ALONSO MONTA

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Proctetor ante los dichos Juezes presento por testigo un yndio que por las dichas interpetaçiones se dixo llamar Alonsillo Monta natural del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de los memoriales desta causa dixo lo siguiente:

Y que conoze a los tres indios querellantes y a Alonso Gordillo mucho tiempo a desde que era muchacho.

Generales- Y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no sabe su hedad, parece de diez y ocho años y que no le an **[f.202v.]** dado ninguna cosa y esto responde.

- 1- De la primera pregunta dixo que lo sabe es queste testigo vio que todo el tiempo que el dicho Alonso Gordillo estuvo en el dicho pueblo de Quilino por poblero dava a las indias guarco de lana para que hilasen y las mandava hazer prendas de ropa para el y no para su amo y sobre que no trabaxavan presto las dava de palos y azotava y este testigo lo vio ansi muchas vezes de continuo y no les pagava ninguna cosa por su trabaxo de hilar ni texer y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que lo que sabe es que quiriendose casar un yndio del dicho pueblo llamado Juan con Luçia yndia del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo estorvo el dicho casamiento y sobrello azoto a su madre porque la queria casar y que devele ser su manzeva porque no dexava yndia ninguna y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo no vio lo que diçe la pregunta mas de que oyo dezir a Miguel indio del dicho pueblo que el dicho Alonsno Gordillo dio tormento a una yndia del dicho pueblo de Quilino y le ato a los pies dos adobes y la colgo de las manos de un algarrobo y que el dicho Miguel la ato por mando del dicho Alonso Gordillo y questo es publico y notorio en el dicho pueblo y questo fue por causa de que el dixese de una manzeva suya que se avia huido y esto responde y esto responde [sic].

[f.203r.][84]

- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo vido lo contenido en la pregunta y que el dicho Alonso Gordillo por sus manos azoto a la india Luçia que diçe la pregunta porque le dixese donde estava la dicha india su manzeva y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que abra un año poco mas o menos queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo en el dicho pueblo de Quilino mando dexaretar y desxarretaron por el talon del pie a los dos indios que diçe la pregunta llamado Luis y Alonsillo y el dicho mandado los xarreto Juan Quilino Alcalde del dicho pueblo [ilegible] porque se avian huydo del dicho pueblo y lo responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo ques publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo se echava y conozia carnalmente a las dos yndias

contenidas en la pregunta llamadas Costanza e Ines hermanas hijas de una madre y sabe que son hermanas porque las conoze desde chicas y esto responde.

- 7- De la setima pregunta dixo que todo el dicho pueblo sabe y este testigo conoze que el dicho Alonso Gordillo desfloro de su birginidad a otras dos yndias hermanas naturales del dicho pueblo llamadas Juana y Elena hijas de un padre y una madre y ansi es publico y notorio y esto responde.

[f.203v.]

- 8- De la otava pregunta dixo que sabe y es verdad que el dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Canpo indio del dicho pueblo de Quilino a su muger llamada Juana para dormir el con ella y ansi es publico y notorio y sobre esto este testigo vio que el dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo al dicho indio Juan Canpo en una higuera y amarrado a ella y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que sabe y es publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino entre todos los yndios del quel dicho Alonso Gordillo se echava carnalmente con Luzia su cozinera muger de Antonillo yndio del dicho pueblo y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo a oido dezir por cosa publica en el dicho pueblo de [tachado: Gordillo] Quilino que el dicho Alonso Gordillo corronpio a Ysabelilla yndia guerfana y se echava con ella carnalmente y ansi es publico y notorio y lo responde.
- 12- De las doze dixo que no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo queste testigo es Alonso, cabracamayo, contenido en la pregunta y era cabrero y que guardava las cabras y el dicho Alonso Gordillo lo azoto y tresquilo mui cruelmente sin culpa y esto era porque le acha[f.204r.][85]cavan que sabia de un yndio Juan Canpo que andava huydo y no lo dezia este testigo y a nombre de que faltavan cabras sin faltarle y esto responde.
- 14- De las catorze dixo que no vio lo que diçe la pregunta mas ques publico y notorio en el dicho pueblo lo que refiere.
- 15- De las quinze dixo que no lo sabe mas de que vio este testigo muchos indios e indias e muchachos andar con cormas que se las ponía el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo a los muchachos les echava corma y axi en los oxos azotandolos a todos y por esto se metian en el monte y les echava las dichas cormas y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe es que al indio llamado Alonso que la pregunta diçe lo vio este testigo abierta la cabeza de una cuchilla y fue publico se la dio el dicho Alonso Gordillo y porque no lo sabe y esto responde.

- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de [ilegible] oido dezir lo que refiere y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no la sabe porque este testigo andava ocupado en [f.204 v.] guardar bacas y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que oyo dezir este testigo a las indias del dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a una india del llamada Costanza que la derribo de un golpe en el suelo que avia quedado como muerta y que bolvio en si echando el agua y esto responde.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- Preguntado por el segundo memorial dixo que vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a Luçia muger de don Juanillo por cuyo efeto la amarro a un palo y le dio muchos azotes y su marido se enojo mucho por esto y se fue de alli a la estança de San Pedro y el dicho Alonso Gordillo fue tras del con Bara de Justicia lo qual paso despues que paso el Señor Gobernador que agora desta provincia a Santiago y lo que a declarado lo vio como dicho tiene y es la verdad todo como lo a dicho so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber [...?] un interpete firmo, los dichos juezes e interpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
 Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
 Scrivano Publico

[f.205r.][86] DON JUAN YSSA CURACA

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Proctetor para la dicha provanza ante los dichos Juezes presento por testigo a un yndio que por las dichas interpetaciones se dixo llamar don Juan Issa curaca del pueblo de Quilino del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los memoriales, dixo que conoçe a los indios querellantes y tiene noticia desta causa y a Alonso Gordillo lo conoze de diez años a esta parte poco mas o menos y quel al prinzipio era zurrador y despues poblero, no supo su hedad parece de çinquenta años. Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le an dicho nada ni dado ninguna cosa.

- 1- De la primera pregunta dixo que sabe este testigo que a diez años poco mas o menos que Alonso Gordillo esta en el pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera y siempre dava lana para que hilasen las indias del dicho pueblo y las hazia texer prendas de ropa del hilado para el dicho Alonso Gordillo y no para su amo y que sobre el hilado las azotava algunas bezes y nunca les pagava cosa ninguna por su trabaxo y esto responde.

[f.205v.]

- 2- De la segunda pregunta dixo que este testigo vio que el dicho Alonso Gordillo queriendose casar Luçia yndia su cocinera con un yndio del dicho pueblo de Quilino llamado Juan lo estorvo y no quiso que se casase y sobre ello azoto a su madre de la dicha yndia Luçia por dezir que le queria casar [...?] que de maiz que le dava el dicho yndio Juan y ques publico en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo dormia con la dicha yndia Luzia y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo que oyo lo que diçe la pregunta ques publico en el dicho pueblo que paso como refiere y este testigo no lo vio porque su casa estava desviado de donde suzedio y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta no la sabe.
- 5- De la quinta pregunta dixo ques publico en el dicho pueblo de Quilino quel dicho Alonso Gordillo xarreto los dos indios que dize la pregunta y que aqui esta el uno de ellos y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que este testigo es el don Juan contenido en la pregunta marido de Costança con quien el dicho Alonso Gordillo se echava carnalmente antes de casada y despues que se caso con este testigo de la misma manera y ansimismo se echava con Ynes hermana de la muger deste testigo hijas de una propia madre y esto es mui publico en el dicho pueblo y esto responde.

[f.206r.][87]

- 7- De la setima pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho Alonso Gordillo se echava con la india Juana qontenida en la pregunta y esto es publico y notorio y que tambien se echava con Elena hermana de la dicha Juana y ques mui publico en el pueblo y anbas son hijas de un padre y una madre y que las tenia el dicho Alonso Gordillo siempre en casa y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que este testigo no vio lo que dize la pregunta mas es publico en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Campo indio del a su muger llamada Juana y que sobre eso azoto al dicho indio y este testigo le vido tresquilado y todos los indios del dicho pueblo deçian la causa dello y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.
- 10- De la diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- 12- De la honze preguntas dixo y de las doze ques publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo corronpio por fuerza las dos indias Isabelilla y Micaelilla del dicho pueblo siendo donzellas y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que este testigo suele andar ocupado y no pudo ber todas las cosas que se le preguntan pero le bido tresquilado a el indio cabrero que dize la pregunta y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo ques publico y notorio lo qontenido en la pregunta en el dicho pueblo **[f.206v.]** de Quilino mas este testigo no lo vido y lo responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que tambien es publico y notorio lo que diçe la

pregunta entre todos los yndios del dicho pueblo pero este testigo no lo vido por ocupado de estanzia en estanzia y lo responde.

- 16- De las diez y seis preguntas dixo que este testigo vido que colgava el dicho Alonso Gordillo a los muchachos del dicho pueblo de Quilino y los azotava echava cormas en los pies y axi en los oxos y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo ques publico y notorio lo que diçe la pregunta en el pueblo mas este testigo no lo vio y lo responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo ques publico y notorio en el dicho pueblo lo que diçe la pregunta mas no lo vio.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo no sabe de lo de la pregunta mas ques publico en el dicho pueblo.
- 20- De las veinte preguntas dixo queste testigo a oido lo que dize la pregunta y lo responde.
- 21- De las veinte y una y veinte y dos dixo lo propio.

Y en las añedidas y no sabe otra cosa.

Y esto es tan verdad so cargo del dicho juramento. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.207r.][88] DON JUAN CHICHAMIRA CURACA

En la çiuudad de Cordova en el dicho dia mes y años dichos para la dicha provanza el dicho Proctetor presento por testigo a un yndio que por las dichas ynterpetaçiones se dixo llamar don Juan Chichamira curaca que diçe ser del pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de los memoriales, dixo que conoze muchos años a Alonso Gordillo estar en el dicho pueblo de Quilino y que los indios querellantes son de su pueblo no supo su hedad parece de veinte y seis años.

Generales- Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que quiere mal a Alonso Gordillo pero que por esto no dexara de dezir verdad y preguntado dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que sabe que a muchos años como la pregunta diçe quel dicho Alonso Gordillo esta por poblero del dicho pueblo de Quilino y que sienpre a estado dando peso de lana para que las indias hilen y texan prendas de ropa para el susodicho y no para el dicho su encomendero y este testigo a bisto de hordinario que sobre que no hilavan y texian presto las dichas prendas de ropa

las azotava mucho y davan de palos de hordinario y no les pagavan ninguna cossa de su trabaxo y ansi lo a visto este testigo [f.207v.] de hordinario y lo responde.

- 2- De la sigunda preguntas dixo que sabe y bio este testigo que quiriendose casar un yndio del dicho pueblo de Quilino llamado Juan con Luçia yndia del dicho pueblo lo estorvo el dicho Alonso Gordillo porque era su cozinera y manzeva y bido este testigo que azoto a la madre de la dicha yndia porque la queria casar y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo vido el tormento que diçe la pregunta que el dicho Alonso Gordillo dio a Elena india qntenida en ella con dos adoves a los pies y colgada de una algarroba y este testigo tirava della por mando del dicho Alonso Gordillo lo qual fue porque no le dixo donde se avia huydo una manzeva suya llamada [tachado: Ele] no sabe el nombre y esto sabe y que sobre lo propio azoto a el curaca contenido en la pregunta marido de la dicha yndia y le dio de pomazos en la cara y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo no vido el caso y es marido de Luçia contenida en la pregunta porque era ido en este tienpo a Buenos Ayres por mando de su amo pero despues que bino lo supo por publico y notorio en el dicho pueblo y lo responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo queste testigo vido dexarretar en el dicho pueblo y pi[f.208r.][89]cota del los dos indios que dize la pregunta por mando del dicho Alonso Gordillo y estando presente el dicho Gordillo y paseandose y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo ques verdad lo contenido en la dicha pregunta de averse echado el dicho Alonso Gordillo carnalmente la una llamada Costanza y la otra Ines hermanas ellas y hermanas deste testigo hijas de un padre y una madre y tambien se echo con la muger deste testigo y queste testigo las via que las llamaba para ello y esto es publico y notorio en el dicho pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo vido como persona que estava sienpre en el dicho pueblo y asistia junto al dicho Alonso Gordillo a sus mandados que el susodicho por fuerza y azotandolas porque se huian de miedo forzo y se echo carnalmente con otras dos yndias donzellas hermanas hijas de una misma madre llamadas Juana y Elena que eran donzellas y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo questo testigo bido que el dicho Alonso Gordillo colgo en la picota del dicho pueblo de Quilino de los pies la cabeza abaxo a Juan Canpo indio del dicho pueblo por quitarle su muger y lo azoto mucho y tresquilo despues de lo qual el dicho indio se huyo y no se sabe si es muerto y lo responde.

[f.208v.]

- 9- De la novena pregunta dixo que bido lo qntenido en la pregunta como en ella refiere y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo questo testigo vido ansimismo que el dicho Alonso

Gordillo a otra india Luçia muger de Antonillo porque el marido defendia a su muger y ella no se queria echar con el y los azoto e tresquilo a ambos a dos y de miedo se huyeron y binieron al Total y esto responde.

11- 12- De las honze y doze preguntas dixo queste testigo le vido echar a el dicho Alonso Gordillo con la india Micaela donzella por fuerza y dandole muchos azotes y lo mismo a la Ysabel y esto responde.

13- De las treze preguntas dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto cruelmente y tresquilo a Alonso, cabracamayo, con ocasion de que faltavan cabras no faltando sino de zelos que tenia de el porque se echava con sus manzevas y esto responde.

14- De las catorze preguntas dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a Rodrigo Alcalde del dicho pueblo y lo echo en el zepo y a este testigo con el tres dias porque dezia que hablan del por detras tratando de sus manzevas y de sus cosas y esto responde a la pregunta.

[f.209r.][90]

15- De las quinze preguntas dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto y echo en el zepo a Crisptoval contenido en la pregunta y le tubo algunos dias en el y sacandole le puso una corma de palo en un pie y de la misma manera los ponía a otros yndios e indias del dicho pueblo hasta los viexos porque dezia que se emborrachavan y a los muchachos todos echava las dichas cormas y los azotava y colgava de los pies y abaxo la cabeza les dava [...?] con axi y se lo echava en los oxos y andavan con cormas y este testigo lo vido ansi y lo responde.

16- De las diez y seis dixo que dize lo que tiene dicho en la quinze pregunta.

17- De las diez y siete pregunta dixo questo testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a don Diego curaca del dicho pueblo que ya esta muerto y le puso en el zepo y de la misma manera azoto y puso en el zepo a Elena su hermana porque murmuravan del porque esta la quexa que tenian de todos que andavan contando su vida e cosas y esto responde.

18- De las diez y ocho preguntas dixo questo testigo vido y otros muchos indios del dicho pueblo un domingo que se juntaron en el para la dotrina que el dicho Alonso Gordillo dio una cuchillada en la cabeza con su espada a Alonso, biñacamayo, y le salio **[f.209v.]** mucha sangre hasta abaxo porque murmurava del dicho Alonso Gordillo y por dezir que no guardava la biña y se emborrachava y esto responde.

19- De las diez y nueve preguntas dixo que es verdad y este testigo vio que porque quito la muger a Juanillo yndio y por defenderla, el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano de que le quebro los dedos y quedo manco y esto responde.

20- De las veinte preguntas dixo questo testigo vio que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a Francisco indio del dicho pueblo y lo derribo en el suelo porque dezia que no abentava bien el trigo y esto responde.

21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a la yndia Costanza qontenida en la pregunta un golpe que la derribo en el suelo quedando como muerta y para que bolviese en si le echaron agua enzima y lo vieron esto tambien muchos y esto responde.

22- De las veinte y dos preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto dos vezes a la muger de don Pedro curaca madre deste testigo diziendo que porque no benia a rezar y porque sentido desto el dicho don Pedro su marido lo reprehendio a el dicho Alonso Gordillo, le dio de papalos [sic] y esto responde.

[f.210r.][91]

Segundo Memorial- Preguntado por el segundo memorial dixo que Luçia qontenida en el memorial es muger deste testigo y la azoto el dicho Alonso Gordillo desnuda y este testigo se huyo por ello y porque le hacia malos tratamientos y se fue a la estançia de San Pedro de su amo y el dicho Alonso Gordillo fue alla con Bara de Justicia y coxio a este testigo y le puso unos grillos y queriendolo llevar preso ansi al dicho pueblo de Quilino se lo quito Feliciano estanziero de la dicha estançia y questo paso despues que el Señor Adelantado Gobernador desta provincia paso a Santiago porque este testigo bino con su Señor del puerto y paso a Santiago y a la buelta suzedio, y que sabe y bio que el dicho Alonso Gordillo demas de lo que tiene dicho puso de pies en el zepo a la india Catalina que dize la pregunta y no fue de pies sino de cabeza y a otro indio Andres le puso tambien de cabeza en el zepo y los tubo un dia y una noche y a el Alonso Milo le dio con un palo muchos palos y a estado enfermo dello y lo esta hasta aora y esto responde y es la verdad so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber, firmaron los Juezes e interpete que sabe.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.210v.]

En la dicha çidad de Cordova en el dicho dia mes y año el dicho Diego Rodriguez Proctetor para la dicha provincia presento por testigo a siete indias del dicho pueblo de Quilino que por las dichas interpetaciones se dixeron llamar:

- Costanza Sulcho casada con don Juan curaca parece de veinte y dos años a la qual presenta en razon del ynzesto, juro en forma de derecho y dixo que el dicho Alonso Gordillo se echo con esta testigo por fuerza y azotandola y la conozio carnalmente y que ansimismo se diçe en el dicho pueblo por mui çierto que se echava el susodicho con otra hermana desta testigo llamada Ynes que se quedo en el pueblo mala.

- Y la otra yndia se dixo llamar Juana Ynpari india del dicho pueblo de Quilino casada con Agustin que parece de veinte y dos años y fue presentada para prueba de inzesto de las tres hermanas y aviendo jurarado [sic] en forma de derecho dixo que Alonso Gordillo se echava con esta testigo carnalmente y es publico y notorio que se echava con Elena y Cata hermanas desta testigo las cuales vinieron con la muger del dicho Alonso Gordillo a esta ziadud y las tiene en su poder.
- Y la otra [tachado:otra] yndia se dixo llamar Luçia Lica muger de don Juanillo curaca del dicho pueblo [Entrelíneas: parece de veinte y dos años] y aviendo jurado sigun derecho se le pregunto por la fuerza que le hizo y azotes que le dio a lo qual dixo que es verdad que el dicho **[f.211r.][92]** Alonso Gordillo por fuerza y dandole azotes conozio a esta testigo carnalmente y se la quito a su marido.
- Y la otra yndia se dixo llamar Luzia soltera del dicho pueblo que parece de quinze años y aviendo jurado y siendo preguntada por en quanto a el inpedir el casamiento y maltratalla Alonso Gordillo y si la corronpio siendo donzella dixo que el dicho Alonso Gordillo le quito su birginidad por fuerza y le dixo que no se casase, porque queria esta testigo casarse, haziendole feroz que la avia de azotar y a çinco años que le sirve en la cozina y a mas de un año questa amanzevado con ella.
- Y la otra yndia se dixo llamar Juliana soltera del dicho pueblo ques al parecer de treze años preguntada por en quanto [ilegible] corronpido por fuerza el dicho Alonso Gordillo y aviendo jurado sigun derecho dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo por fuerza le quito la birxinidad a esta testigo y la azoto para traerla a su boluntad y esta testigo se quexo con otras a el padre bisitador eclesiastico que aora tres meses bisito el pueblo.
- Y la otra yndia se dixo llamar Micaella parece de honze años y aviendo jurado sigun derecho y presentada para el estrupo que se dize le hizo el dicho Alonso Gordillo dixo ques verdad que por fuerza y azotandola a esta testigo el dicho Alonso Gordillo le quito su birxinidad a esta testigo la qual se quexo a el dicho visitador que estuvo aora en el dicho pueblo.
- Y la otra yndia se dixo llamar Ysabel soltera del dicho pueblo **[f.211v.]** que parece de hedad de honze años y aviendo jurado sigun derecho y preguntada por en quanto a el estrupo que le hizo el dicho Alonso Gordillo dixo ques verdad que por fuerza y a puros azotes el dicho Alonso Gordillo quito a esta testigo su birxinidad y se quexo como las demas indias a el dicho visitador y todo lo que an declarado dixeron ser la verdad so cargo del dicho juramento y fue por las dichas interpetaçiones.

No firmaron por no saber, firmaron los Juezes y el interpete que supo. Entrerenglon: parece de veinte y dos años.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Çiprian de Payba [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
 Scrivano Publico

[93: en blanco y sin foliacion]

[f.212r.][93]

-2-

Por las preguntas siguientes sean exsaminados los testigos [roto, ilegible] de Alonso Gordillo en la causa [roto, ilegible] Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize es de los naturales en nombre de Cristoval Ybita y Martin Allanqui y Agustín Yça indios del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera.

- Primeramente [roto, ilegible] conocimiento de las partes y si tienen [roto, ilegible] a causa.
- 2- Iten si [roto:sa]ven que el dicho Alonso Gordillo sienpre a hecho muy buen tratamiento a los [roto, ilegible] tres indios Cristoval Agustín y Martin m[en]çionados [roto, ilegible] los demas indios del pueb[lo de Quilino] y no an visto ni entendido los testigos que aya açotado a los dichos [...?] digan, etcetera.
- 3- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo tubo comision para administrar el dicho pueblo de Quilino y los comarcanos que para ello se la dio el Señor don Luis de Quiñones Governador que fue destas provinçias y en esa conformidad huso de la dicha comision en los casos que se ofreçieron sin exçeder della y en administrar los dichos indios digan, etcetera. Item tan[roto] la dicha comision questa presentada en esta causa y se les muestra a los testigos.
- 4- Iten si saven que en conformidad de la dicha comision de administrador el dicho Alonso Gordillo inpidio a los dichos yndios muchas vezes que no hiziesen borracheras y les amonestava el servicio de Dios y les reprehendia a sus viçios y delitos digan, etcetera.
- 5- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no inpidio a la india Luzia que no se casase con el indio Juan y saven que la dicha india Luzia no se quizo casar con el susodicho porque era ya viejo y no la abia conosciado carnalmente por ser esta husansa entre los indios, e[tcetera].
- 6- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no a dado ningun tormento a ninguna india llamada Elena [roto] de Quilino y tal an entendido porque si la hubiera a[roto]tado [roto] dicho Alonso Gordillo lo supieran los testigos digan, [roto: etcetera].

[f.212v.]

- 7- Iten si saven que una india Luzia que esta casada con un indio llamado don Juanillo del [roto][roto:pueblo] de Quilino es india inquieta y de [roto] los indios casados de [roto] causa [roto] no hazia vida maridable con su marido y por esta causa el dicho Alonso Gordillo la reprehendia algunas vezes digan, etcetera.
- 8- Iten si saven que [roto] ydo el dicho Alonso Gordillo a la estan[roto:cia] de Caminiaga y a de [San] Pedro del General don Pedro Luis de Cabrera y estando en las dichas estançias lleço al dicho pueblo de Quilino un indio llamado Juan Quilino que a la sason era Alcalde y truxo pres[os] [roto] indios delinquentes

que [roto] muerto a otro indio [roto] el campo y por ser tan enparentado el dicho indio muerto en el dicho pueblo de Quilino le persuadieron al dicho Alcalde hiziese castigo en ellos y el susodicho los dexarreto estando ausente el dicho Alonso Gordillo que no lo vio ni se hallo presente por estar como estava a la sason estanças y quando vino dellas se lo contaron digan, etcetera.

- 9- Iten si saven que un indio llamado Cristoval que es el querellante en esta causa hurto a una yndia llamada Costança casada con don Juan curaca y a otra india llamada Ynes hermana de la dicha Costança y muger de un indio llamado don Miguelillo que llevo al monte las dichas dos indias hermanas y fue publico que durmio con ellas y tuvo parte carnal con ellas y saven que la dicha india Ines es comadre del dicho Alonso Gordillo y por esta razon presumen los testigos que no trataria con ella ni con su hermana Costança el dicho Alonso Gordillo digan, etcetera.
- 10- Iten si saven que la india Juana hermana de Elena con [roto] inputar averlas conocido carnalmente el dicho A[lonso Gordillo] saven los testigos que la dicha india Juana a m[roto]cho años questa y asi [roto] en la estancia [f.213r.][94] del Total doze leguas del dicho pueblo de Quilino por lo qual presumen los testigos y saven que no trato con ella el dicho Alonso Gordillo [roto] la dicha Elena ni Catalina sus hermanas digan, etcetera.
- 11- Iten si saven que la dicha yndia Catalina mencionada en la pregunta antes desta la entrego su padre y madre de su propia voluntad a la muger del dicho Alonso Gordillo para que la enseñase a coser y a labrar como lo a hecho y saven los testigos y presumen que si el dicho Alonso Gordillo tra[roto] carnalmente [roto] dicha Catalina no la [roto] ponía la dicha su muger y suegra del dicho Alonso Gordillo [roto] amañebamiento alguno y se ha [roto]ado del dicho Alonso Gordillo sus padres de la dicha Catalina digan, etcetera.
- 12- Iten si saven que la india Juana muger de Juan Canpo a mas tiempo de ocho años que fue a trabar a las estancia del dicho Total y llevo alla a la dicha Juana su muger la qual a mucho tienpo que es difunta por lo qual presumen los testigos que el dicho Alonso Gordillo no estuvo amancebado con ella como se le quiere inputar ni menos se la pudo quitar al dicho su marido por estar como esta distante el dicho pueblo de Quilino de la dicha estancia del Total digan, etcetera.
- 13- Iten si saven que la india llamada Luzia y Anton su marido a mas tiempo de seis años questan y asisten en la dicha estancia del Total y no an ido al dicho pueblo de Quilino por lo qual tienen por sierto los testigos que no la conosçeria el dicho Alonso Gordillo carnalmente como se le a querido inputar digan, etcetera.
- 14- Iten si saven que el indio Cristoval querellante en esta causa esta amancebado con una india Luzia casada con un indio llamado Anton y para el dicho efecto se la quita a su marido y por esta causa el dicho Cristoval a querido inputar al dicho Alonso Gordillo el dicho amancebamiento, digan etcetera.

- 15- Iten si saven que a un indio Alonso que guardava las cabras abiendo se le huydo del dicho pueblo de Quilino por aver perdido sinquenta cabras de la manada que tenia a su [roto] el Alcalde del dicho pueblo llamado [roto el resto del renglon y el siguiente] digan, etcetera.

[f.213v.]

- 16- Iten si saven que en el dicho pueblo de Quilino no ay çepo ni grillos ni otras prisiones con que el dicho Alonso Gordillo pueda aprisionar a los indios y por la dicha razon tienen por çierto los testigos que [roto] el [roto] dicho Alonso Gordillo las prisiones que se dize le dio al yndio Rodrigo antes que [roto:fuera] Alcalde del dicho pueblo diga, etcetera.
- 17- Yten si saven que don Diego indio del dicho pueblo de Quilino a mas de [roto] hermana Elena no esta ni asiste [roto] Quilino digan, etcetera.
- 18- Iten si saven que en el dicho pueblo de Quilino [roto] ningun indio llamado Alonso que sea viñatero y saven que un indio que solia tener a cargo la viña del dicho pueblo a mas tiempo de quatro años que anda huydo digan, etcetera.
- 19- Iten si saven que el indio Juan Quilino abra siete años que estando en la estancia del Totoral el dicho Alonso Gordillo fue un año dicho el dicho Juan Quilino al aposento donde estava durmiendo el dicho Alonso Gordillo con un cuchillo y un garrote para lo matar y abiendo sentido el dicho Gordillo dio bozes y se lebanto y procuro defenderse hasta que llevo gente que apartaron al dicho indio Juan Quilino sin causa ni ocasion alguna y al tiempo y quando subcedio lo susodicho saben los testigos que el dicho Juan Quilino no era casado en aquellas [...?] digan.
- 20- Iten si saven que las vezes que el dicho Alonso Gordillo alço Vara de Justicia fue en virtud de la comision que para ello tubo del Señor don Luis de Quiñones Osorio y como administrador del dicho pueblo de Quilino y sus anejos digan, etcetera.
- 21- Iten si saven que el dicho indio Juanillo marido de Luzia hurto quatro cordovanes y se huyo del pueblo de Quilino y teniendo notiçia questava en la estancia de San Pedro [roto] del Señor don Luys [roto el resto del renglon y el siguiente] Feliziano [...?] [f.214r.][95] [...?] estañçiero le rogo que pues era cimarron y la dicha dicha [sic] estancia era de su encomendero lo dexase alli y asi lo [roto:hizo] el dicho Alonso Gordillo sin hazer [roto:mal] ni daño alguno ni hechalle grillos a los pies como se le a querido inputar y solamente cobro del dicho Juanillo un cordovan de los quatro que avia hurtado digan, etcetera.
- 22- [Roto: Iten si] saven que a poco mas tiempo de dos años que el Licenciado [roto:Juse]pe de Fuensalida Meneses salio a hazer la Visita General desta çudad y su jurisdiccion y en prosecucion della llevo al dicho pueblo de Quilino y lo visito y no hubo querella alguna ni demanda contra el dicho Alonso Gordillo por lo qual presumen y tienen por çierto los testigos que si alguno de los indios de

Quilino hubiera reęebido algun daęo o vexacion molestia o agravio del dicho Alonso Gordillo se quexaran entonęes digan, etcetera.

- 23-** Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo es buen cristiano temeroso de Dios y de su consenęia caritativo con los dichos indios del dicho pueblo de Quilino curandolos en sus enfermedades por lo qual presumen y tienen por cierto los testigos que no avra cometido el susodicho los delitos que se le inputan digan, etcetera.
- 24-** Yten si saven que por aver tenido cuydado el dicho Alonso Gordillo de que los indios del pueblo de Quilino acudan a la doctrina cristiana y que se junten para el dicho efecto en la iglesia del dicho pueblo que los dichos indios tanto rehusan para asistir en sus borracheras y asimismo por aver procurado estorvar le quieren mal los dichos indios y por la dicha razon presumen y tienen por ęierto los testigos declararon contra el los dichos indios apasionadamente y levantaron testimonios en razon de los dichos capitulos que se le an puesto porque general[f.214v.]mente los dichos indios aborreęen a las personas que los reprehenden y el tener administrador que [roto] los castigue sus delitos diga, etcetera.
- 25-** Iten si saven que todo lo susodicho es la verdad publico y notorio publica boz y fama.

Mateo Sanchez [rubricado]

En la ęiudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte aęos ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ęiudad y su jurisdiccio[n] se presento el interrogatorio de preguntas de suso por el qontenido y pidio por el se exsaminen los testigos que presentare.

El dicho Theniente uvo por presentado [roto] quanto pertinente y se exsaminen los testigos que presentare.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.215r.][96] PROVANZA DE ALONSO GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA QUE CONTRA EL SIGUE DIEGO RODRIGUEZ PROTETOR

En la ęiudad de Cordova en dos dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte aęos Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento por testigo a una india llamada Elena Linque casada con Periquillo natural de Quilino de la encomyenda de don Pedro de Cabrera de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntada por

Andres Basque ynterpete desta causa y preguntada por las preguntas del interrogatorio en presencia del maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y Graviel Garcia su acompañado dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoçe a las partes todas y tiene noticia desta causa.
- Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo que no supo su hedad parece por su aspeto de veinte años y que bino a esta ziudad abra tres dias con la muger de Alonso Gordillo en una carreta y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe antes sabe que azotava el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios y los hazia malos **[f.215v.]** tratamientos y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Alonso Gordillo estando en el dicho pueblo de Quilino dezia que tenia comision del Governador y ansi azotava a todos muchos y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que desde que cantavan los gallos a el alva hasta la noche a chicos y a grandes y asta los viexos los azotava el dicho Alonso Gordillo sin perdonar a nayde y que susodicho reprehia a los indios del dicho pueblo que no se enborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe antes sabe lo contrario porque la india Luçia qontenida en la pregunta se quiso casar con el dicho yndio Juan contenido en ella y el dicho Alonso Gordillo se lo estorvo porque era su manzeva y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que no sabe de lo contenido en la pregunta nada antes sabe lo contrario porque este testigo vido quel dicho Alonso Gordillo dio tormento a la india Elena contenida en la pregunta y lo vido por sus oxos y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo ques verdad que suela la india Luçia qontenida en la pregunta andar amanzevada con los indios del dicho pueblo de Quilino y con el dicho Alonso Gordillo y quel no haze vida con ella el dicho su marido era porque se la quito el dicho Gordillo y el dicho indio de su boluntad **[f.216r.][97]** se fue a una estanzia y lo responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que vido esta testigo que a los indios contenidos en la pregunta los mando dexarretar el dicho Alonso Gordillo a anbos y sus pies se dexarretaron los indios por detras y que los indios traxo el dicho Juan Quilino y que ella no sabe que matasen a nayde sino que los culparon en muerte de otros yndios sin thener ellos culpa y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe ni paso lo que la pregunta dize.
- 10- De las diez preguntas dixo questa testigo es la india Elena contenida en la pre-

gunta a la qual el dicho Alonso Gordillo azoto mucho y mas vezes porque avia dicho que se echava con una hermana desta testigo llamada Juana y questa mañana estubo en esta çiudad la dicha yndia Juana, y que esta testigo no la a conozido carnalmente el dicho Alonso Gordillo y que Catalina hermana desta testigo y de la Juana servia al dicho Alonso Gordillo no sabe si se echo o no con ella y esto responde.

- 11- De las honze preguntas dixo que no sabe que la madre de Catalina entregase a la muger de Alonso Gordillo a la dicha su hija antes sabe y bido esta testigo quel susodicho se la quito a la madre y lloro por ello y esto responde y no sabe otra cosa.
- 12- De las doçe preguntas dixo que no la sabe mas de que bido que el dicho Alonso Gordillo [f.216v.] azoto y tresquilo al dicho Juan Canpo ques hermano desta testigo y le derribo los dientes de la boca y le quebró la cabeza y por esta causa se huyo a el Total todo porque el dicho Alonso Gordillo se echo carnalmente con la muger del dicho Juan y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo ques verdad que a tienpo de seis años poco mas o menos que Anton y Luçia se muger se binieron a el Total porque el dicho Alonso Gordillo le quitava a el dicho indio a su muger y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo ques verdad lo contenido en la pregunta que la india que dize anda con Cristoval y con otros yndios y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo azoto sin perder cabras a Alonso, cabrero, y lo tresquilo y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que antes sabe esta testigo que en el dicho pueblo de Quilino tiene el dicho Alonso Gordillo zepo y grillos y cormas las quales hazia por mando del dicho Alonso Gordillo un indio llamado Lorenzo y las a visto este testigo.

Y estando en este estado el dicho Adrian Cornexo otro aconpañado del dicho Theniente y se prosiguo el dicho por ante todos Juezes.

- 17- De las diez y siete preguntas dixo que abra tienpo de seis meses que murio el dicho indio don Diego qontenido en la pregunta y su hermana Elena a estado y esta sienpre en el dicho pueblo y esto responde.

[f.217r.][98]

[No hay pregunta 18]

- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que no sabe lo que la pregunta diçe sino que le parece mentira y lo responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en razon desto y lo responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo ques verdad que quando fue el Theniente que dize la pregunta a visitar que todos los yndios dixeron bien del dicho Alonso

Gordillo pero de miedo y que luego se fue el dicho juez y luego Alonso Gordillo les dava de palos con una pala diziendoles si avian dicho mal del y esto responde.

- 23- De las veinte y tres preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo no es buen cristiano que tiene muchos pecados y que quando estan malos los indios le dize el susodicho que mienten y que vengan a trabaxar y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo xunta los indios a la dotrina mas no por esto le quieren mal sino por los azotes que les da y esto responde.
- 25- De las veinte y zinco preguntas dixo que lo que a dicho es la verdad todo lo qual se le dio a entender delante del dicho Adrian Cornexo y demas juez pregunta por pregunta y dixo lo a dicho todo so cargo del dicho juramento en que se ratifico.

No firma por no saber, [f.217v.] firmaron los Juezes, no firmo el interpete por no saber.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año el dicho el Matheo Sanchez en nombre de su parte Alonso Gordillo para sus descargo presento por testigo a una yndia que por la dicha ynterpetaçion ante los dichos Theniente y Aconpañados se dixo llamar Cata Yazita soltera natural del pueblo de Quilino de don Pedro de Cabrera de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntada por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a Alonso Gordillo ezepto que no conoze a el Protetor y tiene noticia desta causa.
Generales- De las generales de la ley dixo no sabe su hedad parece por su aspeto de diez y seis años y dandole a entender las dichas preguntas dixo que no a sido [f.218r.][99] induzida ni dadole ninguna cossa y que a quatro dias llego a esta ziudad con la muger de Alonso Gordillo y lo responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo quiere mal a los inios y los azota particularmente a los tres indios qontenidos en la pregunta que azota-va y metia en el zepo y lo responde.
- 3- De la tercera dixo que no la sabe.
- 4- De la quarta pregunta dixo que es verdad que el dicho Alonso Gordillo les man-dava a los indios que no beviesen y lo responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que Alonso Gordillo estorvo el casamiento de la yndia qontenida en la pregunta y que por esto no se hizo y porque era su manzeva y lo responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que sabe lo contrario de lo que diçe la pregunta porque

esta testigo oyo dezir publicamente que el dicho Alonso Gordillo la avia atormentado a la [entrelineas: yndia que la] pregunta dize y lo responde.

- 7- De la setima pregunta dixo que la india que dize la pregunta es ynquieta y que andava con un paxe de Alonso Gordillo y que por esta causa la reprehio el dicho Alonso Gordillo algunas vezes y lo responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que es verdad que el dicho Alonso Gordillo mando desxarretar a los dos yndios contenidos en la pregunta los cuales se xarretaron en presencia del susodicho y esta testigo lo vido [f.218v.] y a estos indios traxo presos Juan Quilino Alcalde y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que es verdad que Cristoval contenido en la pregunta llevo las dos yndias al monte y que por abellas llevado el dicho Alonso Gordillo dio tormento a la dicha yndia como tiene dicho y que Ines sabe esta testigo es comadre del dicho Gordillo y que se dezia andava con ella el dicho Gordillo y que por esto tenia echo su comadre y esto responde.
- 10- De la diez preguntas dixo que a esta testigo que la yndia Catalina contenida en la pregunta por fuerza la desbirgo el dicho Alonso Gordillo y a Juana su hermana desta testigo tambien la conoçio carnalmente y que tambien se diçe que se echo con Elena hermana desta testigo y afirmativamente diçe esta testigo que lo sabe de vista de todas tres hermanas esta testigo y las otras dos y todas tres son hijas de un padre y una madre y questo vio esta testigo que como era chiquilla no hazian caudal y no reparavan en ella y anssi vido esta testigo como el dicho Alonso Gordillo conoçio carnalmente a las dichas dos sus hermanas y a ella y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que la verdad es que su madre desta testigo es la Catalina de la pregunta no rogo a la muger de Gordillo que la enseñase antes la quito el susodicho por fuerza a su madre y padre para servir della y esto responde.

[f.219r.][100]

- 12- De las doze preguntas dixo que es verdad lo contenido en la pregunta y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.
- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que sabe lo contenido de la pregunta porque a bisto y [ilegible] el pueblo de Quilino en poder del dicho Alonso Gordillo zepo y grillos y cormas de palo y lo responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que a poco que murio don Diego que dize la pregunta y su hermana Elena esta en lo de Ardiles y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que el indio Alonso contenido en la pregunta se huyo del dicho pueblo de Quilino abra un año y esto responde.
- 19- De las diez nueve preguntas dixo que no la sabe.

- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido de la pregunta porque a tratado mal los indios como tiene dicho.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo tenia cuydado de azer juntar a la dotrina mas no por esto le querian mal sino **[f.219v.]** porque los tratava mal y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo abiendole dado a entender lo que a dicho que todo es la verdad so cargo del dicho juramento en que se ratifico.

No firmo ni ynterpete por no saber. Firmaron los Jueces.

Entrerenglonas: Yndia que la. Enmendado:[ilegible]

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
 Scrivano Publico

JUSEPE DE ACOSTA

En la çiudad de Cordova en dos dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años el dicho Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento ante el dicho Theniente y Aconpañados por testigo a Jusepe de Acosta del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que a zinco años conoze Alonso Gordillo y a Cristoval indio deste tienpo y a Diego Rodriguez y a los demas por los nombres no los conoze si los viera los conoziera y tiene noticia desta causa.

[f.220r.][101]

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos y no le tocan.

- 2- De la sigunda pregunta dixo que de tienpo de año y medio queste testigo conozio en el Totoral [...?] a Alonso Gordillo via que los tratava bien y no a visto lo contenido y lo responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo oyo dezir que el Gobernador don Luis de Quiñones avia dado la comision que dize la pregunta a Alonso Gordillo y se remite a ella y lo responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que a este testigo le dezia el dicho Alonso Gordillo que evitava a los indios borracheras en Quilino donde este testigo estubo no mas de tres dias y dezia que les amonestava que sirviesen a Dios y les ebitava sus biçios y en este tienpo de los tres dias vio este testigo que juntava los indios a rezar y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.

- 6- De la sesta pregunta dixo que nunca oyo que diese tormento a indio ninguno el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
 - 7- De la setima pregunta dixo que este testigo a oido dezir que una india Luzia del dicho pueblo de Quilino no sabe si es la qontenida en la pregunta o no se huya a el monte y era inquieta y no hazia bida con su marido **[f.220v.]** y oyo lo demas que dize la pregunta y lo responde.
 - 8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.
 - 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.
 - 10- De las diez preguntas dixo que este testigo conoze a la yndia Juana que dize la pregunta a la qual conozio este testigo estando en el Totoral del General don Pedro de Cabrera y [tachado: se dezia avia much çinco] y a çinco años queste testigo la conoze alli y esto responde.
 - 11- De las honze preguntas dixo que no la sabe.
 - 12- De las doze preguntas dixo que no la sabe.
 - 13- De las treze preguntas dixo que no se acuerda si conoze a la que dize la pregunta.
 - 14- De la catorze dixo que no la sabe.
 - 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
 - 16- De las diez y seis preguntas dixo que en los tres dias que estubo en Quilino no vio las prisiones ni zepo que dize la pregunta y lo responde.
 - 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
 - 18- De las diez y ocho no la sabe.
 - 19- De las diez y nueve no la sabe.
 - 20- De las veinte preguntas dixo queste testigo bio algunas vezes alzar Bara de Justicia al dicho Alonso Gordillo y questo era en birtud de la comision que tenia y esto responde.
 - 21- De las veinte y uno preguntas dixo que no la sabe.
- [f.221r.][102]**
- 22- De las veinte y dos dixo que no la sabe.
 - 23- De las veinte y tres preguntas dixo questo testigo tiene al dicho Alonso Gordillo por buen cristiano temeroso de Dios y de su conziencia y que acude a curar los enfermos y sangrarlos y que no cree que de un hombre tal cometeria los delitos que se le inputan y esto responde.
 - 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que dize lo que tiene dicho azerca destas preguntas y questo testigo presume que los indios de Quilino quieren mal al dicho Alonso Gordillo y abran declarado contra él mentira porque generalmente los indios aborrezan a las personas que los reprehenden y esto responde.
 - 25- De las veinte y zinco preguntas dixo que lo que a dicho es la verdad y publico y notorio so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

Testado: y se dezia. Avia much. Cinco.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Joseph de Acosta [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.221v.]

En la çiuðad de Cordova en tres dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento por testigo a Rodrigo de Narbaez morador desta çiuðad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que a Alonso Gordillo y a Diego Rodriguez conoze y a los demas partes no y tiene noticia deste pleito.

Generales- De las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta años y no le tocan.

- 2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe.
- 3- De la tercera pregunta dixo que se remite la comision que dize la pregunta.
- 4- De la quarta pregunta dixo que no la sabe.
- 5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.
- 6- De la sesta pregunta dixo que no oido este testigo que Alonso Gordillo aya atormentado a ninguna india y no sabe otra cosa.
- 7- De la setima pregunta dixo que no la sabe.
- 8- De la otava pregunta dixo que no lo sabe.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.
- 10- De las diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo que no la sabe.

[f.222r.][103]

- 12- De las doze preguntas no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.
- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze no la sabe.
- 16- De las diez y seis dixo que no la sabe.
- 17- De las diez y siete no la sabe.
- 18- De las diez y ocho no la sabe.
- 19- De las diez y nueve no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas dixo que se remite a la comision.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no lo sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que lo que sabe de la pregunta es que el Licenciado Josephe Fuenssalida Meneses como Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiuðad y su jurisdiccion bisitando los pueblos y estanzias della

llego al pueblo de Quilino que dize la pregunta y este testigo en su compañía como su Alguacil Mayor y vio este testigo que ninguno indio del dicho pueblo ni otra persona no pidio cosa alguna contra el dicho Alonso Gordillo el qual a la dicha sazón estava y lo vio en el dicho pueblo y este testigo escrivio la bisita el y que presume este testigo que pues no se quexaron que no les avia echo porque a los indios del y esto responde.

- 23-** De las veinte y tres preguntas dixo queste testigo algunas vezes a estado en el dicho pueblo de Quilino y bia que el dicho Alonso Gordillo **[f.222v.]** dava de comer a todos los indios y los mandava juntar a la dotrina y lo tiene por buen cristiano y esto responde.
- 24-** De las veinte e quatro preguntas dixo que dize lo que tiene dicho y esto responde.
- 25-** De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y el dicho Theniente y Aconpañados ante quienes declaro y se presento.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Rodrigo de Narvaez [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

FRANCISCO PEREYRA

En la çuadad de Cordova en seis dias del mes de março del dicho año ante el dicho Theniente y Juezes Aconpañados el dicho Matheo Sanchez para la dicha provanza presento por testigo a Francisco Pereira mayordomo de la estanzia de Antonio Suarez Mexia del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

[f.223r.][104]

- 1-** De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y tiene noticia deste pleito.
- Generales-** De las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta e zinco años y no le tocan.
- 2-** De la sigunda pregunta dixo que a zinco años que residio junto a el pueblo de Quilino donde estava el dicho Alonso Gordillo en la estanzia de San Pedro zinco leguas de alli ques de don Pedro de Cabrera y que todos los sabados en la noche yba este testigo a holgarse a Quilino donde que para juntar los indios a rezar era menester traerlos por fuerza y todos los dias le[tachado:s] via al dicho Alonso Gordillo curar y sangrar a los enfermos y hazerlo con mucha caridad y que no vio

que azotase ni tresquilase a ningun yndio y esto responde.

- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo vio que el dicho Alonso Gordillo andaba con Vara de Justicia porque tenia comision del Gobernador don Luis de Quiñones para castigar, azotar y tresquilar y se remite a la comision y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que muchas vio este testigo que el dicho Alonso Gordillo inpedia a los indios de Quilino las borracheras y biniendo un dia de Masgasta un pueblo de indios para Quilino hallaron una noche una borrachera donde bieron **[f.223v.]** dos indias biexas bestidas con dos pellexos de tigueros danzando en medio de la borrachera y los indios alrededor dellas danzando y gritando y ansi como llegaron les riñeron y se desaparecieron y metieron a el monte y diziendole los dichos indios a el dicho Alonso Gordillo que por que les evita-va sus borracheras y le amenazaron diçiendole que no avia de parar alli porque en biniendo el apo lo avian de acusar porque le quitava sus huelgas y questo dezian en lengua del Cuzco que entiende este testigo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo questo testigo conoze a la india Luzia que dize la pregunta y que Juan de Soria dotrinante de Quilino le dixo a este testigo que la dicha yndia no quiso casarse porque a ella ya el indio con quien se avia de traer avian parezido y no avian querido y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo questo testigo no sabe que el dicho Alonso Gordillo aya dado tormento a la india que dize la pregunta ni lo a oido hasta agora aunque a residido por alli zerca y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo **[f.224r.][105]** conoze a la india que dize la pregunta y que sabe ques yndia ynquieta porque a los indios casados y solteros del dicho pueblo los inquieta y por ella ay pleitos entre los indios y el dicho Alonso Gordillo sabe que los a evitado porque los indios dexavan a sus mugeres por ella y que la dicha india no hazia vida con su marido y esto sabe como persona que acudia alli de hordinario y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo questo testigo no se hallo presente a el xarretar los indios que diçe la pregunta mas despues le dixeran como Juan Quilino lo avia xarretado como Alcalde que era no estando alli Alonso Gordillo y este testigo vio xarretado él un indio y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo questo testigo oyo dezir lo contenido en la pregunta a los indios de Quilino y por esto sabe este testigo el dicho Cristoval andubo ausente de Quilino mucho tiempo y que no a oido ni sentido que aya echo lo que se le inputa al dicho Alonso Gordillo con los indios y lo responde.
- 10- De la diez pregunta dixo que de mas de diez años a esta parte conoze este testigo a la dicha Ana Juanilla hermana de Elena estan e residen en el Total estancia del General don Pedro de Cabrera con su marido e hijos y que **[f.224v.]** oyo dezir este testigo que el dicho Alonso Gordillo no [...?] tratava con la Juanilla mas con

sus hermanas no a benido a su noticia y lo responde.

- 11- De la sesta pregunta digo honze dixo que en serviçio de la muger de Alonso Gordillo vio que estava la dicha india Catalina y labrava mas no sabe si fue con consentimiento de sus padres o no y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 12- De las doze preguntas dixo queste testigo sabe que la dicha india Juana muger de Juan Canpo la traxeron a la dicha estanzia del Totoral donde sirvio dos años y de alli la traxeron a esta ziudad donde sirvio a doña Maria Sanbria nuera del dicho don Pedro de alli bolvio a el Totoral donde murio por lo qual entiende este testigo que no andava con el con el [sic] dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que conoze a la india Luzia que dize la pregunta y Anton su marido y que a mas de seis años questan y asisten en el Totoral y no an ido a el dicho pueblo de Quilino y que entiende este testigo para si que no la a conozido el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 14- De las catorze dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo questo testigo se hallo presente quando Juan Qui[f.225r.][106]lino quando era Alcalde castigo a un indio, de lo contenido en la pregunta no lo sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo questo testigo no a visto en el dicho pueblo de Quilino prisiones de zepepo [sic] ni grillos ni otras prisiones algunas y que no a visto que el dicho Alonso Gordillo aya echado prissionses a ningun indio y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que el don Diego qontenido en la pregunta veinte, ara dos años poco mas o menos que se murio en Quilino y no conoze a su hermana Elena.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que no ha conozido indio ninguno Alonso que guarde la biña en Quilino y que un yndio viexo le solia guardar mas tiempo de quatro años se huyo y anda huydo no sabe su nombre y lo responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que lo contenido en la pregunta oyo dezir a Alonso Gordillo.
- 20- De las veinte preguntas dixo que le parece a este testigo que las vezes que el dicho Alonso Gordillo alzo Vara seria en birtud de la que querella digo comision que para ello tenia del Señor Gobernador don Luis y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo questo testigo oyo dezir a los demas indios [f.225v.] cordovaneros del dicho pueblo de Quilino que el indio Juan contenido en la pregunta marido de Luzia avia hurtado quatro cordovanes y que por esto se avia ausentado y huido y lo demas de la pregunta no lo sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo questo testigo sabe que el Licenciado Jusephe de Fuensalida hizo la visita en el pueblo de Quilino y le dixeran como no avian pedido nada qontra el dicho Alonso Gordillo y questo testigo entiende que si los indios tubieren que pedirle alguno agravio que se lo pidieran y esto responde.

23- De las veinte y tres preguntas dixo que este testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por buen cristiano y que les acudia a los indios con mucha caridad en sus enfermedades y que entiende por tenerlo por tal persona que su testimonio que le levantan los indios y esto responde.

24- De las veinte y quatro preguntas dixo que que dize lo que tiene dicho en la segunda pregunta acerca de lo que dize esta pregunta y que entiende este testigo que le es levantado testimonio por estar mal con el por las dichas causas y por ser enemigos de españoles y aborrezar a los tales por reprehenderlos y que no esten **[f.226r.][107]** con ellos por estarse a su gusto y esto que a declarado es la verdad y publico so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y los Juezes.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Francisco Perera [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

JUAN PALOMEQUE

En la çudad de Cordova en siete dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente y Aconpañado, Matheo Sanchez en nombre de su parte presento por testigo a Juan Palomeque que es morador en esta çudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho Alonso Gordillo y a Diego Rodriguez y Agustin Yça indio de Quilino y a los demas no los conoze por los nombres aunque **[f.226v.]** de vista si uno y esto responde y tiene noticia desta causa.

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo que de edad de treinta y dos años y no le tocan.

2- De la segunda pregunta dixo que abra seis meses que salia este testigo del pueblo de Quilino donde estuvo un año curandose en el y no vio que hiciese malos tratamientos el dicho Alonso Gordillo a los indios del dicho pueblo ni los azotase ezepto que aviendo tenido noticia el dicho Alonso Gordillo una vez questavan en una borrachera muchos indios le dixo a este testigo que fuesen alla y fueron y bio que una rancheria dellos estaban toda la gente bebiendo y entre ellos avia echo un bulto con que hazian sus idolatrias y entonzes el dicho Alonso Gordillo les quebro los cantaros y azoto y les mando que no tubiessen borracheras y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Alonso Gordillo

tenia comision del Señor Gobernador don Luis de Quiñones para administrar el dicho pueblo de Quilino y comarcas y este testigo la vio en su poder y no sabe si uso u no della y se remite a ella y lo responde.

- 4- De la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que vio quel dicho Alonso Gordillo por razon que no querian juntarse a la dotrina los **[f.227r.][108]** dichos indios los azotava algunas bezes el dicho Alonso Gordillo y les amonestava el servicio de Dios y que biniesen a la dotrina y quando hazian algo les reprehendia y este testigo lo vio y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que delante deste testigo el [tachado:dicho] cura de aquel partido ques el padre Juan de Soria le pregunto a la dicha yndia Luzia si se queria casar con el dicho Juan contenido en la pregunta a lo qual respondio que sus hermanas la querian casar con el mas quella no queria porque no lo avia conozido y el dicho padre la despacho y se fue a su casa y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo queste testigo nunca a oido que Alonso Gordillo aya dado tormento a india ninguna sino es despues que anda este preso que lo oyo dezir a los indios que avian ido a el dicho pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo conoze a la india Luzia y don Juanillo su marido que refiere y que sabe este testigo que la dicha yndia es ynquieta y que anda inquietando los indios de Quilino y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que en el tiempo que diçe la pregunta estava este testigo en el dicho pueblo de Quilino y bio que el Alcalde Juan Quilino traxo dos indios presos de hoziar las salinas **[f.227v.]** porque dezian avian muerto un indio y una criatura y la madre de la criatura avia salido huyendo con una herida y el dicho Alcalde los traxo al dicho pueblo y bio que los azoto el mismo Alcalde mas no vio que los xarretasen y que alli estava Alonso Gordillo y lo estava biendo y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que sabe este testigo que Alonso Gordillo es compadre de la yndia Ynes que dize la pregunta prque este testigo vio que fue su padrino de bautismo de un hijo y que no le vio tratar carnalmente con ella y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 10- De las diez preguntas dixo que Juana india que dize la pregunta hermana de Elena a muchos años questa en el Total y no en Quilino y en lo demas no lo sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo que este testigo sabe que la madre de Catalina delante deste testigo le entrego a la muger de Alonso Gordillo a la dicha Catalina para que se la enseñase a coser y labrar y no sabe que tratase con ella Alonso Gordillo y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo que no sabe de la pregunta nada.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.

[f.228r.][109]

- 14- De las catorze preguntas dixo queste testigo oyo dezir lo que la pregunta dize en Quilino y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo queste testigo en el tienpo questubo en el dicho pueblo no vio grillos ni zepo ni otras prisiones y que no le vio al dicho Alonso Gordillo echar prisiones y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo quel don Diego que dize la pregunta sabe ques muerto y a sus parientes y hermano conoze y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo queste testigo conoze a Alonso que guardava la biña en Quilino y no sabe que andubiese huydo y esto responde.
- 19- De la diez y nueve preguntas dixo que oyo dezir lo que dize la pregunta y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no le vio este testigo con Bara al dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no lo sabe mas de averlo oido dezir.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que sabe que el Licenciado Fuenssalida hizo la bisita desta jurisdiccion mas este testigo no se hallo in Quilino quando lo visito y esto responde.

[f.228v.]

- 23- De las veinte y tres preguntas queste testigo tiene al dicho Alonso Gordillo por buen cristiano temeroso de Dios y de su conziençia y caritativo porqueste testigo via quen cayendo algun yndio pobre enfermo lo traya a su casa y con su muger lo curava y ragalava y esto responde y que no tiene por zierito ques testimonio lo que le inputan y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que por las causas que tiene dichas en la sigunda pregunta entiende y tiene para si que los indios an declarado falso contra el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que tiene dicho es la verdad y publico para el juramento dicho.

Y lo firmo y Juezes.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Jhoan Palomeque [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
 Scrivano Publico

PADRE JUAN DE SORIA

En la çudad de Cordova en siete dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años [f.229r.][110] ante los Juezes el dicho Matheo Sanchez en nombre de su parte para su

provanza presento por testigo a el padre Juan de Soria de uso presvitero dotrinante de la dotrina de Quilino del qual se rezivio juramento in berbo sazerdotis en forma de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a los indios que dize la pregunta tiene noticia deste pleito.

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de veinte y siete años poco mas o menos y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo a siete u ocho meses que dotrina los indios del dicho pueblo de Quilino y en este tienpo a bisto que Alonso Gordillo a echo buen tratamiento a los indios del dicho pueblo y a los que diçe la pregunta y no los a visto azotar y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo queste testigo por cosa zierta a sabido que el dicho Alonso Gordillo tubo comision del Gobernador y se remite a ella.

4- De la quarta pregunta dixo ques verdad que Alonso Gordillo ibitava las borracheras a los indios del dicho pueblo y agora haze harta falta en el pueblo lo mismo **[f.229v.]** porque de borracheras que ay este testigo no los a podido confesar ni juntarlos para dotrinarlos ni rezar y esto responde.

5- De la quinta pregunta dixo que con este testigo fue Juan contenido en la pregunta diziendo se queria casar con Luzia india del dicho pueblo y este testigo la llamo y se lo pregunto y dixo que no se queria casar porque no lo conozia y esto sin tener respeto ni [...?] a ninguna cosa y esto responde.

6- De la sesta pregunta dixo que no la sabe ni lo a oido lo que dize y lo responde.

7- De la setima pregunta dixo que la india que dize la pregunta por ser tan ynquieta don Miguel de Cabrera con horden deste testigo la quito del dicho pueblo y puso en la estanzia de San Pedro zinco leguas del y este testigo por reñirle la a echo hazer vida con el marido y lo responde.

8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.

9- De la novena pregunta dixo que a oido dezir lo que la pregunta dize mas no sabe cosa zierta.

10- De las honze preguntas [sic] dixo que no la sabe.

11- De las honze preguntas dixo que no lo sabe mas de que sabe este testigo que los indios que le servian a Alonso Gordillo serian dados por sus padres por**[f.230r.][111]**que de otra manera no los pueden tomar y es costumbre pedirle y este testigo presume que Ines la tenia con su muger en casa no estaria amanzebado con ella y esto responde.

12- De las doze preguntas dixo que no la sabe.

13- De las treze preguntas dixo questo testigo sabe de zierto que la india Luzia y Anton su marido que la pregunta dize a muchos años questa y asiste en la estanzia del Totoral [tachado: por lo qual] y que desde el tienpo que a dicho que

entro este testigo en la dicha dotrina no a bisto que el dicho Alonso Gordillo ni oido que aya echo lo contenido en la pregunta.

- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que sabe este testigo que a el indio que dize la pregunta llamado Alonso lo fue a buscar el Alcalde y lo traxo no sabe si lo castigo o no y lo responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo queste testigo no a bisto ni sabido ni entendido que aya zepo ni otras prisiones en el pueblo de Quilino sino alguna bez este testigo lleva de hordinario unos grillos para echar a algun yndio que sea menester que se esconda y esto responde.

[f.230v.]

- 17- De las diez y siete dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas no la sabe.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir que un indio avia querido matar a Alonso Gordillo por ser su enemigo y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no la sabe.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo queste testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por buen cristiano y caritativo porqueste testigo bio que cura a los indios y los tenia dentro de su cassa porqueste testigo i[tachado]ba a confesar y lo via y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe que por ebitarle el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios de Quilino las borracheras y juntarlos a rezar lo quieren mal y por esto y ser sus enemigos capitales presume este testigo abran declarado contra el apasionadamente y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que a declarado [f.231r.][112] es la verdad y lo que sabe so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y el dicho Theniente e Juezes. Enmendado: los, iba. Testado: m.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Juan de Soria [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

MATEO LORENÇO

En la çiudad de Cordova en siete de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente y Juezes Aconpañados el dicho Matheo Sanchez para la dicha provanza presento por testigo a Matheo Lorenço que dixo estava en la dicha encomienda del Capitan Alonso de Coria Bohorques del qual se rezivio juramento en forma de derecho so

cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y que a los indios sabe que son cordovaneros pero que por sus nombres no los conoze y esto responde.

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo **[f.231 v.]** ques de hedad de quarenta

e çinco años y no le tocan.

- 2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo a ido muchas vezes a el dicho pueblo de Quilino donde estava el dicho Alonso Gordillo y no vio que hiçiese mal tratamiento ny azotase a ninguno indio ni india del dicho pueblo y esto responde.
- 3- De las tercera pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo le dixo a este testigo que tenia comision para ser administrador del dicho pueblo y otros no la a visto y se remite a ella.
- 4- De la quarta pregunta dixo questo testigo vio muchas vezes en el dicho pueblo de Quilino quel dicho Alonso Gordillo ebitava las borracheras a los indios del dicho pueblo y los reprehendia de sus biçios y les amonestava que sirviesen a Dios y responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.
- 6- De la sesta pregunta dixo que no a sabido que el dicho Alonso Gordillo aya echo lo que la pregunta diçe y que si lo uviera echo lo supiere porqueste testigo a ido como tiene dicho al dicho pueblo muchas vezes y an pasado y pasan de hordinario por donde asiste este testigo del dicho pueblo de Quilino y xamas a oido tal y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que no la sabe.

[f.232r.][113]

- 8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.
- 9- De la novena pregunta dixo questo testigo se hallo en el pueblo de Quilino quando Cristoval qontenido en la pregunta junto las yndias que dize y aviendo imbiado por ellos el dicho Alonso Gordillo se las traxeron y vio este testigo que el dicho Gordillo entrego a la yndia Costanza a su marido para que la castigase, y dixo que a el indio por el nombre de Cristoval no lo conoze mas que dezian en el dicho pueblo quel indio que las avia llevado era Cristoval y deçian que avia conozido carnalmente a las dos hermanas y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo questo testigo conoze a la yndia Juana que dize la pregunta a la qual a visto quel tiempo quen ella refiere a asistido en el Ttotal estança del General don Pedro de Cabrera y no en Quilino y que por esto se echava ques falso el inputarle a el dicho Alonso Gordillo echarse con ella y con sus hermanas por asistir el susodicho en el pueblo de Quilino y estar el Ttotal del dicho pueblo diez leguas y esto responde.

Gordillo bisto la dicha india Catalina mas no sabe si se la entregaron sus padres o no y le parece que para esta causa no le abra conozido del dicho Alonso Gordillo **[f.232 v.]** carnalmente porque no se aparta a la dicha india de la muger y que se quexaria la dicha su muger si esto uviera avido y esto responde.

- 12- De las doze preguntas dixo queste testigo conozio al indio e india que dize la pregunta y sabe que asistieron en la dicha estanzia del Totoral mas de ocho años y que la dicha yndia murio mucho tiempo a por lo qual entiende este testigo que no la conozio carnalmente ni la quito a su marido ni estuvo amanzevado con ella y esto responde.
- 13- De la terze pregunta dixo que no la sabe.
- 14- De la catorze pregunta dixo que no la sabe.
- 15- De la quinta [sic] pregunta dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que ni zepo ni otras prisiones este testigo no a bisto ni conozido en el dicho pueblo de Quilino y por esto entiende ser mentira lo que se le inputa de echar prisiones a los indios y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que a visto biñatero en Quilino mas no sabe su nombre y esto responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y no sabe otra cosa della.

[f.233r.][114]

- 21- De las veinte y una preguntas dixo quedando este testigo en el dicho pueblo de Quilino y tambien don Miguel de Cabrera y el dotrinante Juan de Soria la poda pasada oyo dezir como el indio que diçe la pregunta Juanillo avia hurtado un cordovan y se lo vinieron a dezir a el dicho don Miguel y el dicho yndio se huyo y no sabe mas de la pregunta.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo ques mui publico que el dicho Licenciado Josephe Fuensalida Meneses Theniente de Governacion que fue desta çidad abra el tiempo que dize la pregunta poco mas o menos que el bisito esta jurisdiccion y el pueblo de Quilino y el dicho Alonso Gordillo le dixo a este testigo como no le avian pedido nada los indios y entiende y tiene para si que si se tubiesen que pedir entonzes lo hiçieran por ser ocasion aquella de pedir agravios y esto responde.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo questo testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por tal persona como diçe la pregunta porque le via curar y sangrar los indios e indias del dicho pueblo enfermos con caridad por lo qual tiene este testigo [...?] que no abra cometido los delitos que se le inputan y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que por las causas que dize la pregunta y porque los indios de su natural **[f.233v.]** aborrezan los españoles que les mandan

y juntan a rezar y corrixen sus delitos los quieren mal y si les quitan sus borracheras por lo qual tiene por zierto este testigo que por averle evitado las dichas borracheras y reprehendido como a echo el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios de Quilino le abran levantado testimonio y esto responde.

- 25-** De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad y publico so cargo del dicho juramento y demas de lo que tiene dicho en este dicho dixo que quando trayan preso al dicho Alonso Gordillo por esta causa estando este testigo en la estanzia de Macha estando alli el Alcalde de la Hermandad Francisco Mexia y Juan de Arballo y dicho Martin bino un yndio de Quilino de los acusadores que no sabe su nombre y diçiendole este testigo ya avia ahorcado a Gordillo el dicho indio respondio que no avia echo por donde lo ahorcasen sino que no querian que estubiese alli y se fue el indio. Esto es la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

Enmendado: como.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Mateo Lorenzo [firmado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.234r.][115] [...?] DE VIEN PROVADO

En la çidad de Cordova en treze de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristoval y de Martin indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro Luis de Cabrera en la causa criminal contra Alonso Gordillo, alegando de vien provado, digo que como contra de los autos y de la sumaria y plenaria informaçion yo tengo provado vien y bastante mi intençion con mucho numero de testigos fididinos de entera fee y credito que declaran de bista y zertifican aver el dicho Alonso Gordillo cometido todos los delitos de que es acusado y lo declaran todos los testigos por mi parte presentados y en los incestos cometidos de publicos y notorios y las indias con quien los cometio lo aprueban y ratifican y ansimismo los esturpos y corronpimiento de las donçellas que forçiblemente corrompio que lo aprueban y declaran la dichas indias y lo mismo los adulterios forzibles que cometio con las indias casadas y castigo que hizo a sus maridos porque se lo inpidian y el tormento que dio a la india Elena y el casamiento que estorbo y todos los demas delitos de prisiones privadas e açiendose juez sin sello que sobre todo y lo demas por mi articulado declaran de bista todos los testigos y los curacas del dicho pueblo y que cometia contra los dichos delitos publicamente que todos los vian y lo declara ansimismo

Pedro indio de Chile del servycio del dicho Alonso Gordillo demas de que los testigos presen[f.234v.]tados por parte del dicho Alonso Gordillo para su descargo aprueban y ratifican aver cometido los dichos delitos y dizen que no paso lo que se les pregunta articulado por parte del dicho Alonso Gordillo sino al contrario declarando aver cometido los delitos que le tengo probados y ansi lo declaran de bista Elena Linque y le condena en todas las preguntas de su interrogatorio y Catalina Yazita ansimismo por su parte presentada que declara de bista contra el desde la segunda pregunta asta las veinte y tres ecepto en las doze y trece y catorze y quinçe que dize que no las save de manera que con su misma probança esta convençido y de aver sido poblero y administrador del dicho pueblo de Quilino maiordomo y criado del dicho don Pedro de Cabrera en el dicho pueblo en todo lo qual a cometido graves y atrozes delitos demas de aver quevrantado las nuevas Ordenanças que tengo presentadas y la ordenança treynta y una que proibe que en los pueblos de los indios no aya pobleros ni administradores maiordomos y criados ni otros ningunos e de asistencia y que no los puedan nombrar so graves penas y al que fuere nombrado si lo açetare otras graves en todo lo qual a yncurrido el dicho Alonso Gordillo por averlo açetado y husado de los dichos ofizios asistiendo en ellos tantos años como consta de su confision pues de su boluntad lo azeto y huso contrabinyendo a la dicha ordenanca la qual para que conste della en esta causa pido se mande poner en ella un tanto autorizado para juntamente con las demas penas en que a incurrido se executen en [f.235r.][116] su persona y bienes con castigo exemplar [roto: con]forme a la gravedad de sus delitos y demas que las dichas penas executadas se mande satisfaçer a los interesados y ofendidos y pagar a las indias y muchachos del dicho pueblo de Quilino a todos ellos su trabajo del tiempo de ocho años y medio que a que el dicho Alonso Gordillo a asistido en el dicho pueblo de Quilino pues consta por las provancas y declaraciones de los testigos de mi parte presentados y de los presentados por el dicho Alonso Gordillo aver echo trabajar a los dichas indias y muchachos del dicho pueblo y que se le deve su travaxo. Demas de lo que allara Vuestra Merced que ninguno de los testigos presentados por la parte del dicho Alonso Gordillo no dizen cosa ninguna en su favor porque demas de ser banos y singulares y que no concuerdan en sus dichos y depusiciones no dizen cosa ninguna çierta ny que ayan bisto sino que ablan de oydas y banas presunciones diziendo en lo que se les pregunta que no lo vieron ny oyeron ny entendieron aver pasado ny cometido los delitos que cometio el dicho Alonso Gordillo demas de que no articula por su interrogatorio cosa ninguna que pudiera delazer a my provança sino que la confirma y asi sea de entender por ser verdadera y que no pudieron provar lo contrario conforme a lo qual y a todo lo demas que tengo probado [f.235v.] y de los autos aze en my favor. A Vuestras Mercedes pido y suplico manden haçer en todo segun y como tengo pedido y condenar y condenen al dicho Alonso Gordillo en las penas mas graves en derecho inpuestas como a perpetrador y cometedor de tantos y tan graves y atrozes delitos executandolas en su persona y bienes con castigo exenplar y en conformitydad de las dichas Ordenanças mandar que satisfagan a los interesados indios ofendidos que se paguen a todas las indias

y muchachos del pueblo de Quilino de su trabajo de ocho años a esta parte que el dicho Alonso Gordillo los a echo trabajar y en todo pido justiçia.
Otro si digo que para que conste en esta causa de que el dicho Alonso Gordillo quebranto la dicha ordenança treynta y una y se execute la pena della Vuestra Merced mande en Pedro de Abalos escribano del cabildo desta çidad saque un tanto de los de las ordenancas que estan en su poder y autorizado se ponga en esta causa y para ello se despache mandamiento compulsorio porque desde luego ago della presentaçion y sobre todo pido cumplimiento de justiçia y que se zite para sacar la dicha ordenança al dicho Alonso Gordillo.

Diego Rodriguez de Ruesgas [rubricado]

[Al margen: En la ciudad de Cordova en treze de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el dicho scrivano notifique esta peticion y zite para el compulsorio que se pide a Matheo Sanchez y en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doi fee. *Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

El dicho Theniente dixo que se de traslado a la otra parte y que con su zitaçion se saque la hordenanza que se pide y se despache compulsorio.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.236r.][117] EN LO DE GORDILLO

El maese de campo Lope Bravo de Zamora Teniente de Gobernador y Justiçia Mayor desta ciudad y su juridiçion por el presente mando a Pedro de Avalos scrivano de cavildo desta ciudad que saque un traslado de la ordenanca treynta y uno de las que hizo el Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador destas provincias ques para la poner en la causa criminal que por partes de el Protetor de los Naturales se sigue contra Alonso Gordillo por los malos tratamientos ynsestos y strupos y otros delitos que a cometido contra los yndios e yndias de Quilino que para ello fue sitado su parte por se aver pedido por el dicho Protetor para el dicho efecto que yo le mandare pagar sus derechos. Fecho en Cordova en treze de março de mill y seiscientos y veinte años.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Por su mando
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova a treze dias del mes de março de mill i seiscientos y veinte años en conformidad del auto de suso yo Pedro de Avalos escrivano publico y del cabildo de esta ciudad de Cordova Provincia de Tucuman que de las Hordenanças que en esta dicha **[f.236v.]** provinçia dexo hechas el Señor Oidor Francisco de Alfaro Visitador General que fue della questan en el archibo la hordenança treynta y una que era del tenor siguiente.

- 31.** Yten se manda y declara que si algun fijo deudor o criado o guesped ordinario de algun encomendero hiziere daño a los yndios el tal encomendero a de ser obligado y lo esta a pagar el tal daño al yndio y la condenaçion y la condenaçion [sic] que se hiziere por razon de ynteres o pena.

Como consta y pareçe de la dicha hordenança que me refiero y para que dello conste del dicho mandamiento de el presente y lo signe.

En testimonio de verdad [rubrica]

Pedro de Avalos [rubricado]

Scrivano Publico y de Cabildo

[f.237r.][118] 12 MARÇO 1620 ANOS

En la çiudad de Cordova en doze dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobenador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados se leyo esta peticion.

Don Pedro Luis de Cabrera vezino de esta çiudad de Cordoba sin que paresca que salgo ni respondo a causa a que no tengo obligacion mas de [tachado: por] para solo satisfazer asunto auto proveydo por Vuestra Merced y sus Acompañados en que por el se me manda dar noticia de la causa que se fulmina contra Alonso Gordillo y de la culpa que disen resulta contra el susodicho y de su otra declaracion que hiso sobre el salario que a tenido en la curtiduria de mi cassa como todo mas largamente en el dicho auto se contiene al qual me refirirido debajo de la dicha presentaçion, digo que yo no tengo que entrar ni salir en la causa porque se prosede contra el dicho Alonso Gordillo porque quando el susodicho ubiese cometido algunos exesos yo no le puse por poblero en ningun pueblo mio sino solo por curtidor y oficial de la curtiduria y guarda de la viña bodega y algodonal que tengo en una estançia y tierras mias en Quilino las quales tierras tengo por benta real que de ellas me hisieron los indios de Quilino con autoridad de Gobernador y asistencia del Protetor de los Naturales y decreto de genuino y se las tengo pagadas realmente y con efecto como parese y consta por esta carta de benta que presento y resivo que de la paga **[f.237v.]** dio el Protector de los Naturales y siendo esto assi como lo es no tengo obligacion de salir ni responder a los exesos que se le inputan al dicho Alonso Gordillo y no perjudicaran a este intento las Ordenansas que presenta el Protector de los indios porque demas [tachado: de] que no ablan con la jente de las estançias quando visitase al dicho

Alonso Gordillo los pueblos de mi encomienda no lo hazia como maiordomo mio sino como administrador nombrado por [...] Gobernador en todo aquel distrito el qual aunque fue nombrado por los vezinos el dicho Gobernador lo confirmo con que yo y los demas quedamos libres del rigor de las Ordenansas y los exsesos que pudiera hazer el dicho Alonso Gordillo a cargo del dicho Gobernador como de derecho lo estan y para que conste en todo tiempo de la conformaçion del dicho Gobernador desde luego hago representacion del titulo que le dio en lo que fuere en mi favor questa en los autos de esta causa por manera que no abiendo sido el dicho Alonso Gordillo poblero mio mas de tan solamente curtidor en la dichas teneria y guarda de la biña y casas que tengo en la dicha mi estancia como Vuestra Merced le consta y es notorio no se an de entender ni praticar conmigo las dichas Ordenanças pues si exsedio en el dicho oficio de administrador eso sera a cargo del dicho Gobernador como tendo referido y en quanto a la declaracion que tiene eça de su salario en que se remite a mi libro digo que de todo el tiempo que me ha servido le resto debiendo beinte y tres pesos y no mas porque todo se lo tengo pagado como parese por la cuenta corriente de mi libro de deve y a de aver que con el tengo armada de la qual desde luego **[f.238r.][119]** hago presentacion con el juramento necesario atento a lo qual y a todo lo demas que en mi favor haze y hazer puede.

A Vuestras Mercedes pido y suplico que abiendo por presentada la dicha escritura de benta de las dichas tierras y estancia de Quilino sus mençionada y por representado en lo que es en mi favor el titulo y comiçion de tal administrador del dicho partido declaren no deverse entender conmigo las dichas Ordenanças presentadas por el dicho Protector y darme por libre y quito de todo ellos y ponerle perpetuo silencio al dicho Protector de naturales en la dicha razon que en ansi mandarlo Vuestras Mercedes haran justicia que pide y costas y en lo necesario etcetera.

Otro sy pido y suplico a Vuestras Mercedes manden que quedando un tanto autorizado en la causa de la carta de benta de las dichas tierras se me buelva orijinal y que el presente escrivano saque de mi libro un tanto de la cuenta corriente que tengo armada con el dicho Alonso Gordillo por donde contara de cómo no le devo mas de los dichos beinte y tres pesos y todo se ponga con los autos y si fuere necesario para ello se siten el dicho Protector y el dicho Alonso Gordillo y pido justiçia etcetera.

General don Pedro Luis de Cabrera [rubricado]

[f.238v.] El dicho Theniente y Juezes Acompañados dixeron que sin perjuicio del estado que tiene la causa se de traslado deste pedimyento y recados presentados a el Proctetor de los Naturales desta çiudad y lo que dixere contra ella con el termino y estado que oy tiene la causa y se an zitados el dicho Proctetor y Alonso Gordillo para sacar la cuenta que dize tiene con el y se saque un traslado con la dicha zitacion de la escritura que presenta y se le buelva el original. Y lo firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

NOTIFICACION

En la çiudad de Cordova en doze dias del mes de março de mill y seiscientos y beynte años yo el escrivano notifique la presentacion desta otra parte y proveyda de suso a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales y de ello doy fe y que le site para el testimonio y se ace que se pide.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

NOTIFICACION

En la çiudad de Cordova en treze de março del dicho año notifique [tachado: el q] la peticion desta otra parte y proveydo de suso y site como se manda a Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.239r.][120]

Don Luis de Quiñones Osorio Cavallero del Avito de Alcantara Señor de la casa y solar antiguo de San Roman de los Quiñones y de la Villa de Quintanilla en el Reyno de Leon Gobernador y Capitan General es estas provincias del Tucuman por Su Magestad, etce-tera.

Por quanto ante mi pareçio el General don Pedro Luis de Cabrera y me hizo relacion que aviendo preçedido informaçion de la utilidad que a los casiques e yndios del pueblo de Quilino de su encomienda se les seguia de vender quatro quadras de tierras en largo y tres de ancho en questa plantada un pedaço de biña y arvoleda yo di liçençia de su pedimien-to y del Protetor en su nombre para que bendiesen las dichas tierras al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por preçio de mill ovejas de Castilla que por compra de ello les dio y pago a los casiques e indios del dicho pueblo de Quilino como constava de la dicha escriptura de benta otorgada a favor del dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por el dicho Protetor en nombre de los dichos casiques e yndios sus pares ante el presente escrivano mayor de gobernacion cuyo tenor de la dicha escriptura de venta es como se sigue:

Por quantos esta carta de venta real y perpetua enajenacion vieren como yo Pedro Hernandez Protetor General de los Naturales en bos y nombre de todos los casiques principales e indios llamados los dichos casiques don Pedro Lubita, don Lorenzo Militri, don Cristoval Suncane y los demas naturales del pueblo de Quilino encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera vezino de la ciudad de Cordova desta Governacion digo que por quanto en el dicho pueblo los dichos casiques e indios tienen quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho donde a estado y esta plantada **[f.239v.]** una biña y arvoleda por el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a su costa y travajo de lo qual los dichos casiques e indios no se aprovechan y ellos binieron ante el Señor Governador destas provincias don Luis de Quiñones Osorio y yo en su nombre y con su voluntad e dado peticion en que dize que los dichos casiques e yndios querian vender las dichas tierras al dicho General don Pedro Luis de Cabrera por muchas razones que alegue serles de mas utilidad el vender las dichas tierras que no tenerlas dandoles por el preçio de ellas mill ovejas el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y razon de los qual ofreci ynformacion de la utilidad que dello se seguia y se me mando reçevir y la di y vista por el dicho Señor Governador conçedio licençia e facultad a mi el dicho Protetor para que en nombre de los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino hiziese y otorgase la dicha venta de las dichas tierras a favor y causa del dicho General don Pedro Luis de Cabrera por presio de las dichas mill ovejas con cargo de que las guardaçen dos yndios del dicho pueblo de manera que no se perdiesen ni maltratasen y de la lana se pudiesen vestir los yndios cada año y los enfermos tubiesen que comer y ansimismo que el administrador y doctrinante del dicho pueblo tubiesen particular cuydado de que el dicho ganado estubieçe en pie y de manifiesto y le hiçiesen guardar para los efectos dichos compeliendolos el dicho administrador a los dichos yndios de el dicho pueblo de Quilino a la guarda buena quenta y cobro de el dicho ganado por todo rigor de derecho como consta de la dicha liçençia y auto de el dicho Señor Governador firmada de su firma ante el presente scrivano mayor de governacion su ffecha en el dicho pueblo de Quilino en veyntitres de mayo deste año y poniendo es efecto **[f.240r.][121]** la dicha venta por el tenor de la presente escriptura otorgo que en nombre de los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino como Protetor General que soy nombrado por titulo del Señor Governador de que yo el scrivano de governacion doy [...?] y yo el dicho Protetor vendo al dicho General don Pedro Luis de Cabrera para el y sus herederos y suçesores perpetuamente para siempre jamas y para quien del [tachado:os] u dellos ubiere titulo y causa en qualquier manera las dichas quatro quadras de tierras en largo y tres quadras en ancho que son en el dicho pueblo de Quilino en que esta plantada biña y arvoleda por preçio y cuantia de las dichas mill ovejas de Castilla buenas que de presente el dicho General don Pedro Luis de Cabrera da y paga a los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino asi para los que estan empadronados en el dicho pueblo como para los demas yndios e yndias naturales del dicho pueblo que estubieren en la estançia del Totoral y en otras qualesquier partes y en su nombre al presente reçiven las dichas mill ovejas los dichos

don Juan Misso don Pedro Trivia y don Rodrigo Usili hijo de el dicho don Lorenzo Miltri casiques principales del dicho pueblo que an venido a esta estancia al efecto de la qual paga y en fecha yo el scrivano mayor de governacion doy fe que se haze en mi precençia y de los testigos esta carta y les da y entrega el dicho General don Pedro Luis de Cabrera las dichas mill obejas buenas que se contaron y numeraron en la dicha mi presencia y de los dichos testigos y los dichos caziques lo pasaron a su parte y poder realmente y con efecto por la qual dicha raçon yo el dicho Pero Hernandez Protetor y en su nombre y de todos los yndios [f.240v.] naturales del dicho pueblo de Quilino me doy por entregado y contento a mi boluntad y de los dichos casiques e yndios mis partes y otorgo carta de pago bastante qual se requiere a favor del dicho General don Pedro Luis de Cabrera quan bastante a su derecho convenga y declaro que el justo preçio y valor de las dichas tierras es las dichas mill obejas y que no valen mas y si agora o en algun tiempo mas valen o baler pueden de la tal demasia y mas valor en nombre de mis partes hago graçia y donaçion al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera y a sus herederos y susesores pura perfecta ynrebotable que el derecho llama entre viçios y renunçio la ley del hordenamiento real ffecha en las Cortes de Alcalá de Henares que habla en razon de las cosas que se compran o benden por mas o menos de la mitad del justo preçio y los quatro artículos en ella declarados que tenian los dichos mis partes para poder pedir essepçion deste contrato y suplimiento al justo preçio y desde luego desisto y aparto a los dichos mis partes del derecho y accion que tenian y podian tener a las dichas tierras en propiedad y posesion y lo sedo renunçio y traspaso en el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y en sus susesores y le doy poder para tomar su posesion y me constituyo por mi y en nombre de los dichos mis partes por su ynquilino y precario tenedor y poseedor de las dichas tierras y le envisto en la propiedad y poseçion dellas y obligo a los dichos mis partes a la ebiçion y saneamiento de las dichas quatro quadras de tierras en [f.241r.][122] largo y tres en ancho según y como de derecho les puedo y devo obligar para que le seran siertas y siguras al dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a sus herederos y susesores y no les sera puesto pleyto ni litigio alguno y si se le pusiera en qualquier forma que sea los dichos mis partes saldran a la vos y defenza de tal pleyto o pleytos y los seguiran y fenezeran en todas ynstançias y tribunales hasta lo fenecer y acavar y dejalle con las dichas tierras en quieta e pasifica posesion y si sanear no las pudieren le daran otras tales y tan buenas tierras como las que de presente se le dan y venden en las dichas mill obejas que les a dado y pagado con mas todas las cartas y gastos que en la dicha raçon por no lo poder sanear se le siguieren y causaren al dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a sus susesores en las dichas tierras para el cumplimiento de todo lo qual obligo las personas e bienes de los dichos mis partes raïçes y muebles avidos y por aver y en su nombre doy poder a las Justizias de Su Magestad de qualesquier que sea a cuya jurisdicçion y fuero someto a los dichos mis partes renunçio su fuero y domicilio y la ley que dize quel actor debe seguir el fuero del reo para que les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuera sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada

renunçio todas las demas leyes y derechos de su favor y la que proveye la [minejacion?] dellas y para mas firmeza juro en su nombre por ser yndios menores a Dios y a la Crus questa scriptura la otorgo en su nombre de su libre y espontanea boluntad sin premio fuerza ni ynduçimiento que aya yntervenido ni otra causa **[f.241v.]** alguna y en ningun tiempo no yran ni bendran mis partes ni sus susesores contra esta escriptura pena de perjuros e ynfames y echa es en mal caso y sola dicha pena no pediran relaxaçion deste [tacha- do] juramento a nungun perlado [sic] ni jues que lo pueda y deva conseder y si les fuere relajado el dicho juramento tantas quantas vezes lo fuere asen un juramento que hesta relaçion en testimonio de lo qual otorgue la presente escriptura en la manera que dicha es ante el presente escrivano y testigos que es ffecha y otorgada en el asiento y estancia de San Pedro de Buena Vista del dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera juridiccion de la dicha çudad de Cordova en veynte y seis [entrelineas: dias] de el mes de mayo de mill y seisçientos y quinqe años. Y lo firme de mi nombre y firma, y yo el scrivano de governa- cion doy fe que çonosco al dicho otorgante estando presentes a todo los dichos casiques del dicho pueblo de Quilino don Juan Misso don Pedro Hivia y don Rodrigo Usili que aviendoseles dado a entender lo contenido en esta escriptura por ynterpretacion del di- cho su Protetor dijeron otorgan lo mismo que el dicho Protetor tiene otorgado y dicho en esta escriptura y asen el missmo juramento por las razones y causas en ella declarado por si y en nombre de los demas yndios y casiques del dicho pueblos de Quilino y estan muy contentos con las dichas obejas que se les an entregado de presente y asen el mismo juramento que en su nombre tiene echo el dicho Protetor y la misma obligaçion y poderio a las justicias y todos lo otorgan asi en este dicho dia mes año dichos siendo testigos a todo ello Domingo Maxin y Fransisco Perea **[f.242r.][123]** y Geronimo de Espinosa presentes y doy fe que asimismo conosco a los dichos otorgantes casiques, por los quales por no firmar, lo firmo el dicho Protetor e ynterpuso a esta venia el Señor Governador don Luis de Quiñones Osorio que se halla presente su autoridad y decreto judiçial para que balga y sea firme en todo tiempo y firmo aquí su nombre [entrelineas: fecho] ut supra don Luis de Quiñones Ossorio, Pedro de Hernandez, ante mi Gregorio Martinez Campu- sano escrivano mayor de governaçion.

Y el dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera me pidio confirmaçion de la dicha escriptura de benta y que ansimismo en nombre de Su Magestad para mas firmeza le hiziese mando nuevo de las dichas tierras y atento a los serviçios ffechos a Su Magestad asi por el dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera como por el Governador don Jeronimo Luis de Cabrera su padre que governo estas provincias por Su Magestad y poblo la dicha ciudad de Cordova e hizo otros serviçios muy grandes y notorios por tanto en el dicho Real nombre de Su Magestad y en virtud de sus reales poderes que tengo y son notorios que por serlo no sean aquí ynsertos por la presente confirmo y apruevo ratifiquo coroboro la dicha escriptura de venta de suso ynserta ffecha a favor del dicho General don Pedro Luis de Cabrera para que balga y sea firme en todo tiempo y se guarde y cumpla y a mayor

abundamiento en caso necesario y para mayor firmeza en el dicho Real nombre de Su Magestad de nuevo hago merced de las dichas quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho que son en el dicho pueblo de Quilino con el pedaço de viña y arvoleda en las dichas tierra plantado y edificado y agua que por ello corre con el sitio y cassa donde tiene **[f.242v.]** su vodega fecha el dicho General don Pedro Luis de Cabrera que me consta aver sido todo fecho desta del dicho General y por su yndustria y traça de todo lo qual le hago la dicha merced para el y para sus herederos y susesores perpetuamente para siempre jamas y lo pueda vender donar cambiar y enajenar poblar y plantar en ello lo que quisiere como de cosa suya propia y doy comision a las justiçias mayor y hordinarias de la ciudad de Cordova y al Capitan Sevastian de Alvornos y a otra qualquier perçona que sepa leer y escribir para que ellos y cualquiera de ellos den en virtud deste titulo al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera o a perçona que lo presentare en su nombre con poder o sin el la posesion de todas las dichas tierras y bodega contenido en este titulo y en la venta ynserta real corporal autual jure domine belcasi conforme a derecho y dada mando a las dichas justiçias que son y fueren en la dicha ciudad de Cordova y en estas provinçias y a qualesquier perçones de qualesquier calidad le amparen y defiendan en la dicha posesion y no consientan sea desposeydo sin primero ser oydo y vençido por fuero y derecho lo qual asi hagan y cumplan pena de cada mill pesos de oro para la Real Camara de lo qual di este titulo firmado de mi nombre refrendado del ynfraescrito mi secretario mayor desta governaçion que es fecho en la estancia de Caminiaga juridiçion de la dicha ciudad de Cordova en beynti y seis dias del mes de mayo de mill y seisçientos y quinze años.
Don Luis de Quiñones Ossorio por mandado del Señor Governador Gregorio Martinez Campusano escrivano mayor de Governaçion.

En el asiento y tierras de la viña del Jeneral don Pedro Luis de **[f.243r.][124]** Cabrera que es serca y linde de el pueblo de Quilino de su encomienda jurisdiccion de la ciudad de Cordova en quinze dias de el mes de agosto de mil y seisçientos y quinze años por su parte de el Jeneral don Pedro se preçento ante mi el titulo de merced y venta de las quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho viña y arvoleda que en ellas esta plantada y casas de vodega para que en su virtud le de la posesion de todo ello conforme al dicho titulo firmado del Señor Governador don Luis de Quiñones Ossorio referido e yo el Capitan Sevastian de Alvornos correjidor mayor deste partido aviendo visto el dicho titulo de susso en su obedesimiento y cumplimiento tome por la mano al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera y le doy la posesion de todas las dichas quatro quadras de tierras de largo y tres en ancho viña y arvoleda y bodega real corporal autual jure domini belcasi conforme a derecho y en señal de ella se paçio por la dichas tierras y yervas y ramas y echo fuera de ellas a los que dentro estavan e hizo otros actos de posesion la qual tomo quieta y pasificamente sin ninguna contradiccion de dia claro como a las tres despues de medio dia y lo pidio por testimonio y yo le doy de que paço todo en la forma referida, siendo a ello presentes por testigos el padre Bartolome Garçia, Antonio Suares Mejia y Miguel de

Ardiles y Alonço Carrion. Sevastian de Alvornos.
Bartolome Garçia, Antonio Suarez Mejia, Miguel de Ardiles, Alonso Carrion.

[f.243v.] Y en cumplimiento de lo mandado por el dicho Teniente de Governador y Justiçia Mayor el maese de campo Lope Bravo de Zamora, yo Alonso Nieto de Herrera escrivano de Su Magestad y publico de hazienda real y bienes de difuntos desta ciudad de Cordova hize sacar y saque traslado de los recaudos orijinales que el Jeneral don Pedro de Cabrera presento que se los bolvio a llevar originalmente con los quales se corrijio y conserto y era verdadero y lo signe en Cordova en catorçe dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años. Testigos: Diego Arias y don Pedro Selis de Cabrera. Ba emendado: c,or. Testado: lla, se. Entrerenglonas: Dias.

En testimonio de verdad [rubrica]
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[...?] devese.

[f.244r.][125] 1617 ANOS

Alonso Gordillo y don Pedro de Cabrera ajustaron cuentas hasta primero de mayo de seyçientos y dies y siete y asta este dia quedamos ajustados sin dever el uno al otro cosa alguna y empresa a correr deste dia otro año. Y asi lo firmamos de nuestros nombres. Testigos: Diego Machado y don Felis de Cabrera. Don Pedro Luis de Cabrera y Alonso Gordillo.

- Deve Alonso Gordillo en quince de junio, veynte pesos, por veynte varas de lienço de Santiago que se compraron a mi hermano.	020 pesos
- Deve este dia quatro pesos, por quatro libras de yerva.	004 pesos
- Deve este dia por dos manos de papel, dos pesos.	002 pesos
- Deve por vara y quarta de lienço que le di en diez y ocho de agosto.	002 pesos 2
- Deve por la hechura de los pantuflos de su muger, tres pesos que se dieron a Valladares y a Francisco Graçia, quatro y medio que dio Diego Machado.	004 pesos 4
1617	
- Deve a primero de octubre por cinco baras de ruan que dio Diego Machado a su suegra por su mandado, a peso y medio bara, siete pesos y medio.	007 pesos 4
- Deve este dia por onza y media de seda que dio a su suegra, tres pesos y seis reales.	003 pesos 6
- Deve por dos cordovanes que tomo de los de Estevan de Loyola, ocho pesos.	008 pesos
[f.244v.]	
- Deve en dies y siete de henero de seiscientos y dies y ocho, peso y medio por dos libras de coro y una mano de papel.	001 pesos 4
- De treynta y dos cordovanes que volberia Gordillo a quatro pesos cordovan, son siento y veinte y ocho.	128 pesos
- Deve por cinco baras y media de paño de Quito a nueve pesos bara, quarenta y nueve pesos y medio.	049 pesos 4
- Deve de los aderesos de el vestido, veyntiuno pesos.	021 pesos
- Deve un cordovan que tomo [entrelneas: el], quatro pesos.	004 pesos
- Deve tres botijas de miel, siete pesos y medio.	007 pesos 4
- Cuatro libras de grana mas, en dies pesos.	010 pesos
- Llevo en veyntiun uno de abril, dos pesos y medio para [...?]	002 pesos 4
- Deve en ocho de mayo dos baras de tafetan para el vestido de su mujer, quatro pesos.	004 pesos
- Deve mas una quarta de seda pa lo mesmo el dicho dia, un peso.	001 peso
- [Al margen: comienzo?]Deve por la plana de atrás.	280 pesos
- En ocho de mayo deve Alonso Gordillo tres quartas de cañamaso y otras tres de vayeta.	002 pesos
- Deve por catorze varas de jergueta que se tomaron a Manuel Lopez, a dos pesos bara.	028 pesos
- Deve por un manto que di a su mujer que costo de Riveros, treynta pesos.	030 pesos
- [f.245r.] Deve de hechura de su vestido, ocho pesos que se dieron a Redondo	008 pesos
- Deve de la echura del vestido de su muger que se dieron a Paes, dies y seis pesos.	016 pesos

- Deve en treynta de octubre, cuatro pesos de un cordovan que tomo de los de don Jeronimo.	004 pesos
- Deve por un sombrero este dia.	008 pesos
- Deve en sinco de nobienbre, un peso que le di.	001 pesos
- Deve dos pesos y medio que le di para yerva y coro en seis de nobienbre.	002 pesos
- Deve en nueve de febrero, siete pesos y medio por sinco baras de ruan que di a su muger.	007 pesos 4
- Deve en dies y nueve de febrero, un peso por dos buelos.	001 pesos
- Deve en catorze de abril por un faldellin para su muger de hechura y de paño, veynticuatro pesos.	024 pesos
- Deve en veyntinueve de agosto de seisçientos y dies y nueve ocho pesos, por una arroba de vino que le dio Miguelito en Quilino.	008 pesos
- Deve en veinte y quatro de octubre, veynte pesos que le di en reales.	020 pesos
- [f.245v.] En veyntisinco de octubre deve por dies baras de ruan que le di en casa de Diego Marin, a peso y medio bara, quinze pesos.	015 pesos
- Este dia deve ocho pesos que le di en reales pa seda.	008 pesos
- Deve Alonso Gordillo, demas de lo que esta en la plana de enfrente, por treze cordovanes que dio al visitador [...?] tachado: de veyntisinco].	052 pesos
- En veyntiuno de febrero deve doze pesos que di a Mateo Sanchez para su pleyto.	012 pesos
- Por lo que monta la plana que esta enfrente de devito 463 pesos.	463 pesos
	527 pesos

En la ciudad de Cordova en catorze dias del mes de março de mill y seisçientos y veynte años yo el scrivano yse sacar y saque esta quenta de un libro que ante mi escrivio el General don Pedro Luis de Cabrera cubierto con pergamino que pareçe esta traslada en las fojas del seis siete veyntiseis [tachado: treynta y siete] veyntisiete con el qual se corri- jio y conserto y es verdadero y dijo el dicho don Pedro que la quenta que dize en su petiçion tiene con Alonso Gordillo que se lo bolvio a llevar y lo saque en cumplimiento de lo mandado por el Teniente y Acompañados.

Y lo signe. Entrerreglones: el, reales. Testado: el de veyntisinco/ treyna y siete.

En testimonio de verdad [rubrica]
Alonso Nieto [rubricado]
 Scrivano Publico

Devese dos fojas que es un peso

[f.246r.][127] GORDILLO

En la çiudad de Cordova en dies y seis dias de el mes de março de mill y seiscientos y beinte años ante el maeçe de campo Lope Bravo de Camora Teniente de Governador y Justiçia Mayor en esta dicha ciudad y su jurisdiccion y Graviel Garçia y Adrian Cornexo sus Acompañados se leyo esta petiçion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la causa criminal que contra el susodicho trata Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize ser de los naturales en nombre de Cristoval Agustin y Martin yndios naturales del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera por querer inputar al dicho mi parte de muchos incestos adulterios açotes y otras cosas deduzidas en la dicha causa que niego avellas cometido el dicho parte respondienddo a una petiçion presentada por el dicho Protetor en que alega de bien provado de que se me dio traslado avida por resumida que sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho Protetor Vuestra Merced a de absolver y dar por libre al dicho mi parte y sin costas mandandolo soltar de la prision en que esta por lo que alegado tengo y porque hallara Vuestra Merced que el dicho mi parte provo sus exçeçiones y defensionen bien y [devidamente?] provadas con mucho numero de testigos mayores de toda exçeçion buenos cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor y de sus consençias y en particular prueba que es buen cristiano temeroso de Dios Nuestro Señor y de su consençia y que tratava bien a los indios de Quilino les curava en sus enfermedades y que el dicho mi parte es hombre honrado quieto y pasifico y que como tal no se puede presumir de el que aya cometido semejantes delitos y asimismo prueba como si alço Vara fue por [...?] de la comision del Governador don Luis de Quiñones y que con ella [roto:no] hizo daño a nadie y que despues que entro el Señor Adelantado [roto] de la dicha comision ni [roto] y prueba asimismo que los indios de Quilino hazian muchas borracheras y que se las evitava y cuando se juntaban a ellas una india bieja se ponía un pellejo de tiguere ençima y los indios andavan alrededor dançando y cantando cantares a su modo antiguo y porque las evitava estas idolatrias y otras cosas semejantes le quieren mal y lo amenazaron que lo avian de acusar para hecharlo de alli y esto se prueba con lo que declara Mateo **[f.246v.]** Lorenzo testigo de abono del dicho mi parte ques [...?] dicha estançia de las monjas llego uno de los acusadores y delante de Juan de Arballo y Domingo [Minle? dijo?] el dicho Mateo Lorenço ya ahorcaron a Gordillo y respondio el dicho indio porque lo ahorcaron que no a hecho porque que solo queriamos que no estubiese alli con que se prueba la henemiga que le tienen porque les evita las borracheras y los apremiava se juntasen a rezar que agora no lo hazen ni se quieren juntar para ello y por eso no se an confesado como lo declara el padre Juan de Soria dotrinante del dicho pueblo.

Prueba asimismo que no estorvo el casamiento de Luzia india porque el dicho dotrinante la llamo aparte y le pregunto si se queria casar con el dicho indio y dixo la dicha india Luzia que no queria y si se quisiera casar despues que el dicho Alonso Gordillo esta en

esta çuidad probo pudiera aver hecho y pues no lo a hecho es falsa calunia la que se le a puesto en ello y en lo demas.

Prueba asimismo que no dio dicho tormento a la yndia Elena y de la misma declaracion de los testigos que declaran contra mi parte consta ser falsas sus declaraciones pues dizen tambien que era su mançeba questa claro que no a avia de henojar ni dalle pesadumbre ninguna y se enquentran en todo por no pasar ni ser asi.

Asimismo prueba como una india Luzia questa casada con don Juanillo es india inquieta y que inquietava a los indios casados y solteros del dicho pueblo y que no hazen vida con sus mugeres por [...?] della y por ello el dicho mi parte la reprehendio y hizo que hiziese vida con su marido en que hizo serviçio a Dios Nuestro Señor quando caso negado y no confesado por ello no avia cometido delito ninguno.

Prueba asimismo que no dexarreto los dos indios que se le inputa ni se hallo presente a ello porque el Alcalde que los prendio los dexarreto inportunaçion de los parientes de un indio que [roto] an muerto los dichos indios.

Y prueba asimismo que no [roto] carnalmente con Ines y que es su comadre de un hijo que [roto] bautizo y que consta se desase la maliçia de contrario y con que Cristoval querellante hurto la dicha india Ines y a Costança su hermana y las llevo a un monte y se hecho con ellas y porque el dicho mi parte les evitava y reprehendia estas cosas le quieren mal y le **[f.247r.][128]** an lebandado tantos falsos testimonios.

Y asimismo prueba como Juana india hermana de Helena a muchos años questa en el Totoral questa diez leguas y mas de Quilino con que se prueba la falsedad de los testigos pues en tanta distançia de camino no podia el dicho mi parte estar amañebado con ella y con su hermana.

Y asimismo prueba que la madre de Catalina entrego a su hija a la muger del dicho Alonso Gordillo para que la enseñase a coser y esta claro que teniendolo con su muger no le avia de consentir estar amansebado con ella con que se prueba ser falsa calunia la de contrario.

Prueba asimismo que Juana india muger de Juan Canpo la llevaron al Totoral con su marido y de allo la truxeron a esta çuidad para que sirviese a doña Maria de Senabria nuera del General don Pedro y la bolbieron al Totoral a donde murio.

Y asimismo prueba que la yndia Luzia y Anton su marido que a mas de seis años que asisten en el Totoral que no an buelto mas a Quilino con que [roto: se] desase la falsa calunia de contrario.

Y asimismo prueba que en el dicho pueblo de Quilino el dicho mi parte no tenia çepo ni grillos ni otras prisiones como los yndios inputan.

Prueba asimismo el indio don Diego [tachado: y que su hermana] a mas de dos años que se murio y que su hermana Elena esta en lo de Ardiles con que se ve clara la ma[roto:liçia] de los indios.

Prueba a que el indio viejo Alonso que guardava la viña a mas tiempo de quatro años que se huyo y no a buelto mas.

Y asimismo prueba que Juan indio marido de Luzia hurto quatro cordovanes y se huyo ques lo que paso y no otra cosa.

Prueba asimismo que el dicho Jusepe de Fuensalida Meneses Teniente que fue de Gov[roto:ernador] en esta çiudad y su jurisdiccion hizo la visita en el pueblo de Quilino y visito al dicho Alonso Gordillo y los indios no le pidieron cosa alguna porque no abia ni a cometido los delitos que le inputan ni otros ningunos porque si tubieran de que quexarse lo hizieran pues estava el bisitador [roto] gente que quitara luego de alli al dicho Alonso Gordillo pues lo podian hazer sin temor ninguno y el dicho visitador les quemo a los dichos indios los pellejos de tigueres con que hazian sus idolatrias y por [roto: ello] quieren mal al dicho mi parte porque dio aviso dello que el no lo podia remediar que a sido causa que le lebantasen tantos falsos testimonios como lo declaran los testigos por mi parte presentados.

Y que no a estado amañebado con las indias que se le inputa.

Y la parte contraria [f.247v.] no prueba cosa alguna porque los testigos presentados por el dicho Protetor son varios y singulares son henemigos capitales del dicho mi parte an depuesto temerariamente y son testigos y parte que de derecho no lo pueden ser especialmente Juan Quilino que es henemigo declarado de mi parte como lo declara en el sumario desta causa que en la diez y nueve preguntas del memorial presentado por el dicho Protetor consta ser henemigo que dize que el dicho mi parte le dio con un palo que le manco una mano que niega y no quenta la causa porque es su henemigo questando en el Totoral el dicho Alonso Gordillo mi parte estava alli el dicho Juan Quilino y sin que hubiese ocasion para ello una noche estando el dicho Gordillo durmiendo el dicho Juan Quilino entro a matar con un palo que fue nesesario que el dicho Gordillo se defendiese y diese bozes y le acudio gente y en el dicho tiempo el dicho Juan Quilino no era casado y desde aqui le a quedado la grande enenmiga que tiene y es un borracho infame y no vale por testigo y por tal lo tacho y contradigo.

Pedro Sucuma testigo en esta causa es henemigo capital del dicho mi parte porque lo hallo borracho en las borracheras que hazian estando una [tachado: una] vieja bestida con pellejo de tiguere y todos los indios andavan alrededor della haziendo sus idolatrias con lo qual el dicho Pedro Tucuman [sic] se declaro por henemigo capital de mi parte y no haze ni puede hazer fee su juicio ni fuera del y como tal lo tacho y contradigo. Rodrigo Osila henemigo capital del dicho mi parte porque le evito la dicha borrachera y es cuñado de los dichos querellantes questa casado con doña Ines su prima a cuya causa a declarado temerariamente y no puede dañar al dicho mi parte y como tal lo tacho y contradigo.

Don Pedro Ibia curaca no daña ni perjudica al dicho mi parte porque es suegro de Cristoval querellante por lo qual es henemigo del dicho mi parte y no haze su declaracion sin juicio ni fuera del y como tal lo tacho y contradigo.

Don Lorenço Mile es henemigo declarado de mi parte porque le apurava que juntase la gente para rezar y a [...?] missa y como no querian venir le mandava los buscase por

[f.248r.][129] lo qual y porque le evitava las dichas borracheras es su henemigo del dicho mi parte y su dicho no haze fee y como tal lo tacho y contradigo.

Pedro indio muchacho natural de Chile que hera de doze a treze años es inpuesto induzido de los querellantes para que declarase de mas que porque el dicho Alonso Gordillo le enseñava y dotrinava y evitava las borracheras se declaro por su henemigo por lo qual y no tener hedad no haze fee y como tal lo tacho y contradigo.

Alonso Incha es indio que sienpre andava hecho çimarron y porque el dicho mi parte lo mando buscar y lo truxeron tomo odio y henemistad al dicho Alonso Gordillo y como tal declaro temerariamente y como tal henemigo y çimarron lo tacho y contradigo demas que declara en la [tachado: sig] [entrelneas: quarta] pregunta que el dicho Alonso Gordillo lo mando dexarretar por donde consta ser testigo y parte y la henemistad que le tiene porque lo hizo buscar y niego avello mandado dexarretar.

Alonso Monta testigo presentado en esta causa de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte en cosa alguna porque es henemigo capital suyo pues dize que lo açotava y de su declaraçion consta ser parte y testigo no lo pudiendo ser de derecho [roto] clara su hemistad que tiene que tiene al dicho mi parte y como tal [roto: lo tacho] y contradi-

go. Don Juan Issa curaca del pueblo de Quilino [roto]go de contrario no puede dañar ni perjudicar en cosa alguna al dicho Alonso Gordillo porque en su declaraçion dize que el dicho mi parte se hechava con su muger que niego como lo dize en la sesta pregunta y asi es testigo y parte pues ninguno en su causa a que de atestiguar y dello consta ser henemigo capital y como tal lo tacho y contradigo.

Don Juan Chicahamira curaca testigo de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte porque de su misma declaraçion consta ser su henemigo declarado porque dize que le açoto a su muger que niego por lo qual le tiene la dicha henemiga y por lo demas que dicho tengo y no puede hazer ni haze fee y pues es testigo y parte como consta de la dicha declaracion y como tal lo tacho y contradigo.

Costança muger de don Juan curaca testigo de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte porque es su henemiga como consta de su declaraçion [roto] de ninguno en su caso ser **[f.248v.]** testigo y parte como lo es la dicha Costança y don Juan curaca su marido y por tales los tacho y contradigo.

Luzia Liça muger de don Juanillo curaca no daña ni perjudica al dicho mi parte por ser su henemiga y declarar temerariamente y de su declaraçion consta la pasion que tiene y henemiga y ser parte en esta causa que no lo puede ser y testigo por lo qual la tacho y contradigo.

Para que los testigos presentados a contrario hagan fee en juizio y fuera del como no lo hazen por lo que alegado tengo son borrachos infames henemigos de españoles que por no tenellos consigo les lebantán mill falsos testimonios como lo a[roto]er dicho al dicho mi parte porque les hazia juntar a la dotrina y que oyesen missa que agora no se juntan ni quieren como lo declara el padre Juan de Soria beneficiado del dicho pueblo de Quilino y asimismo porquesto dos los indios [roto] dicho pueblo y las indias como gente mala y

perbersa [roto] juntavan en sus borracheras y una india se ponía un pe[roto:lle]jo de tiguere encima estando desnuda en cueros y los dichos indias e indios andavan todos alrededor baylando y dançando y haziendo sus idolatrias como lo hazian antes que entraran en esta tierra cristianos con que el diablo los traya y trae engañados caso grave y que semejantes testigos no se avian de admitir contra ningun cristiano como alegado tengo demas de que esta provocado lo susodicho [roto:me] ofresco a dar mas informaçion por todo lo qual y lo que mas haze en su favor de mi parte.

A Vuestra Merced pido y suplico declaren al dicho mi parte por libre y sin costas [roto]dolo soltar de la prision en questa libremente pues es justicia que pido y [roto] el ofiçio de Vuestra Merced inploro y juro [roto] y en anima de mi parte que **[f.249r.][130]** estas tachas no las pongo de maliçia y pido ser recebido a prueba dellas, etcetera.

Mateo Sanchez [rubricado]

Otro si digo que Elena Linque y Catalina presentadas por el dicho mi parte no le dañan porque quando vinieron a esta çiudad publicaron que el dicho mi parte no tratava con ellas como lo an declarado por ser impuesta que [entrelneas:fue] al molino por ellas si uno de los querellantes por mandado de Vuestra Merced y de derecho no pido la parte contraria trae a los testigos de que mi parte se avia de aprovechar que es presunpçion de derecho que los avia de inponer por lo qual no le quede parar perjuizio y pido Vuestra Merced lo declare asi y de lo contrario hablando devidamente protesto no le pare perjuizio al dicho mi parte la nulidad y atentado y lo demas que le convenga y que justicia y testimonio.

Mateo Sanchez [rubricado]

AUTO DE PRUEBA DE TACHAS

El dicho Theniente y Aconpañados aviendo visto estos autos dixerón que rezivian y rezivieron esta causa a prueba de [tachado:ch] tachas con termino de tres dias con denegacion de otro ninguno y desde luego pasado el dicho termino avian y ovieron esta causa por conclusa difinitivamente para sentencia y mandaron se çiten desde luego para ello las partes. Y lo firmaron.

Entre renglones: ron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.249v.]

En la çiuðad de Cordova en diez y seis de marco de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo su parte y le zite para sentencia y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiuðad de Cordova en dies y seis dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años yo el escrivano notifique el auto de suso desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas como Protetor General de los Naturales de la dicha çiuðad y le zite para sen-tença y de ello doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.250r.][132 sic] PROVANZA DE TACHAS POR ALONSO GORDILLO

En la çiuðad de Cordova en diez y siete de marco de mil y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte dixo que con un aconpañado no se desaminen los testigos que presentare de tachas. Y lo firmo.

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

Mateo Sanchez [rubricado]

En la çiuðad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte presento por testigo para las tachas a Rodrigo Narbaez ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiuðad y Adrian Cornexo uno del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo pregunta-do por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a Alonso Gordillo y tiene noticia desta causa y no conoze a los indios de Quilino.

[f.250v.]

Generales- De las generales de la ley dixo que es de treinta años y no le tocan.

- 2- A la sigunda pregunta dixo quen todos los pueblos es hordinario hazer borrache-ras los yndios y que a tres años poco mas o menos que aviendo ido este testigo a la visita con el Licenciado Fuensalida Theniente desta çiuðad estando en el di-cho pueblo de Quilino le dixo al dicho Theniente Alonso Gordillo como [en-mendado: los] indios avian echo una borrachera y que una yndia avia salido con

un cuero de tiguere y el dicho visitador imbio a este testigo a buscar la dicha yndia y fue hallo dos cueros de tiguere y los traxo y lo demas de la pregunta no lo sabe.

- 3- De la tercera pregunta dixo lo que dicho tiene.
- 4- De la quarta pregunta dixo que no la sabe ni ha visto baxar regla ninguna.
- 5- De la quinta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes. Enmendado: los, y.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Rodrigo de Narvaez [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.251r.][133] FRANCISCO RODRIGUEZ MANSILLA

En la çudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos ante los dichos Juezes Matheo Sanchez presento por testigo para su provanza a Francisco Rodriguez Mansilla residente en esta çudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a todos los mas yndios e indias de Quilino porque a asistido algunas vezes en el y conoze a los presentes [entrelineas: y tiene noticia deste pleito].

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de treinta años poco mas o menos y no le tocan.

- 2- De la sigunda pregunta dixo que abra nueve años poco mas o menos que sirviendo este testigo al General don Pedro de Cabrera y fue a buscar yndios al dicho pueblo de Quilino que andavan huydos y una noche hallo que en el dicho pueblo estaban los yndios en una borrachera y bio que tenian echo un zerco de ramas y dentro del por un callexon que tenian echo de ramas danzazan con [...?] y unos papagayos y figuras de lagartos y dixeron que alli avia una biexa desnuda **[f.251v.]** con pellexos de tiguere y en la aparencia parecia ydolatrias que hazian y ansi se dezia y esto responde a las preguntas.
- 3- De la tercera pregunta dixo que un dia llego este testigo al pueblo de Quilino donde le dixeron que aquel dia avian querido los yndios del dicho pueblo matar a Gordillo y a otros españoles que alli avia y abra ocho años y que esto avia sido por evitarles borracheras y por hazerles rezar y a este testigo le quisieron matar el dia que llego sin les hazer mal y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que a oido dezir lo que dize la pregunta que hazen los indios y dize lo que tiene dicho en la pregunta antes desta.
- 5- De la quinta pregunta dixo que siempre a andado a malas Alonso Gordillo con

los indios y los yndios con el y esto que a dicho es la verdad publico y notorio so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]
Adrian Cornejo [rubricado]
Francisco Rodriguez de Mansilla[rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Srivano Publico

[f.252r.][134] LUÇIA DE ALCARAZ BIUDA DE FRANCISCO CORREA

En la çuadad de Cordova en diez y ocho de marco de mil y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte ante el dicho Theniente y Acompañado Adrian Cornexo presento por testigo para las tachas a Luçia de Alcaraz biuda de Francisco Correa de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntada por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a los yndios e indias de Quilino y tiene noticia deste pleito.

Generales- De las preguntas generales de la ley dixo que es de veinte y çinco años y que tiene una hija que tiene diez y nueve años parece por su aspeto de treinta y çinco años y que es yerno desta testigo casado con su hija Alonso Gordillo.

2- De la sigunda pregunta dixo questa testigo desde que caso a la dicha su hija con Alonso Gordillo a estado muchas vezes en el pueblo de Quilino donde via que muchas vezes hazian borracheras los yndios de el y peleaban y ara dos años le dixeron a esta testigo que avian echo en el monte otra borrachera y en ella andava una india llamada Juana desnuda con unos pellexos de tiguere y andaba en medio de la borrachera y alrededor danzando y besandola en el trasero los indios **[f.252v.]** y questo es idolatria porque tambien muriendoseles algunas criaturas se van a el monte y alli lloran y ydolatrando y danzando y haziendo mas borracheras y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que lo que diçe la pregunta lo oyo esta testigo a su yerno y a su hija mas esta testigo no lo vio porque estava en esta çuadad y esto responde.

4- De la quarta pregunta dixo que sabe esta testigo la pregunta porque en el dicho pueblo entre las indias muchachas a oido praticar azerca desto de la regla y dezir fulana esta enzerrada y se a taxado porque le a baxado la regla y particular de una los oyo dezir y que llorava y otra muchacha que solia barrer por la mañana en casa del dicho Alonso Gordillo le avia baxado y por miedo del susodicho no avian echo la fiesta y despues que lo traxeron preso la hicieron y esta testigo se

hallo a la fiesta y esto es usso antiguo dellos y que oyo dezir que porque le querian matar los indios al dicho Gordillo por evitarles lo que diçe la pregunta salio hu- yendo y esto era antes que se casara con la hija [f.253r][135] desta testigo y esto responde.

- 5- De la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad publico y notorio so cargo del dicho juramento.

No firma por no saber, firmaron el Theniente y Juezes.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

AUTO

En la çuudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados aviendo visto estos autos, dixeron que avian y ovieron esta causa por concenso difinitivamente para [tachado: uyr] sentencia y mandaron çitar las partes en forma.

Y ansi lo proveyeron y mandaron y firmaron.

Entrerenglonas: ron. Tachado: oyr.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.253v.]

En Cordova en diez y nueve de marco de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano çite para sentencia a Alonso Gordillo y dello doi fee.

Pedro de Avalos [rubricado]

Escrivano Publico

En la çuudad de Cordova en el dicho dia mes y año yo el scrivano çite para sentencia a Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor General de los Naturales desta çuudad y jurisdiccion de que doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[Título entre los folios 254 y 255 en una foja en blanco: CONSIERTO DE ALONSO GORDILLO Y DE DON PEDRO LUIS DE CABRERA FECHO EN 13 DE FEBRERO DE 611 AÑOS]

[f.254r.][136]

En el asiento de Quilo [sic] en trese de febrero deste año de seis y sientos y onse se conserto Alonso Gordillo y don Pedro Luis de Cabrera para tener a cargo este pueblo y hacienda y dar cuenta della conforme el entriego que se le a hecho por el qual trabajo y solisitud a sido administrarlo como en el ofiçio de cordovanero en que a de trabajar por lo qual le a de dar ducientos pesos corrientes de a ocho reales el peso y de comer dandole para cada semana un carnero del qual cuero a de dar una badana y asele de tomar en cuenta los carneros que se gastaren con los enfermos y el padre quando aquí estubiere y a de dar ansimismo a cuenta de los cueros destos carneros que el padre y indios comieren al cabo del año de su asistencia que es quando se le a de tomar cuenta y antes si se quisiere despedir u el dicho don Pedro le despidiere y cada uno de los susodichos se obliga por lo que le toca a cumplir el dicho consierto anesele de dar a Alonso Gordillo dose hanegas de harina para su sustento del dicho año y otras dose para que coma el padre y los indios enfermos anesele de dar tres puercos para que tenga manteca y tosinos.

- Hasesele cargo de çiento y ochenta y sinco yeguas de biente y de hiero con sus padres.

[Al margen: Mas se le entregaron catorse cueros de capados buenos y ocho de mortesinos. *Alonso Gordillo*, rubricado]

- Hasesele cargo de siento y treinta y sinco **[f.254v.]** mulas y machos.
- Hasesele cargo de docientos y cuarenta y [tachado: sei] tres capados y cabrones.
- Hasesele cargo de treçientos y ochenta y siete cabras de biente y señal.
- Hasesele cargo de cincuenta y dos cabritos por señalar.
- Hasesele cargo de treinta bacas de yero y señal con catorse de arada y tres toros carreteros.
- Hasesele cargo de siento y nobenta y dos arrobas de algodón.
- Hasesele cargo de seis podaderas sin dos que tiene Salvador y Anton que son ocho y una quebrada.
- Hasesele cargo de dies cuñas y dos hachas y una sierra, dos yerros de calafatear, dos barrenas, una asuela, hacha, escuplo que tiene el carpintero y un almohasa, tres cuchillos uno goto [sic], dos tejas, dos estilas, un rodadillo, una paila grande y beinte y un asadones.
- Hasesele cargo de una caja con dos hornamentos, un calis, dos binajeras de plata, una campanilla, un misal, un manual, un ostiario de marfil. Y si algo desto se sacare de la igleçia me a de dar Gordillo cincuenta pesos por cada ves. Unas crismeras de plata. Todo lo qual me hago cargo en presençia de Andres Sanchez y Cristoval Gonsales en este dicho dia mese de febrero. Y por verdad lo firmamos de nuestros nombres.

conçiertos que anbos son de un tenor el uno borrado el otro que bala.

General don Pedro Luis de Cabrera [rubricado]

Alonso Gordillo [rubricado]

[f.255r.][137]

En el pleito y causa que ante nos pende entre partes de la una actor querellante Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor General de los Naturales desta çuadad en nombre de Cristoval Ybita y Martin Hallanqui y Agustin Yça yndios naturales del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera y de la otra reo acusado Alonso Gordillo sobre los delitos que a cometido el susodicho en los dichos pueblos de Quilino con los yndios e indias del de estrupos, ynçestos, amanzebamientos, malos tratamientos, fuerzas y xarretamientos a yndios y aver dado tormento a una yndia y trabaxo que se le pide de las yndias e indios, por les aver echo trabaxar contra hordenanza y lo demas deduzido en la causa visto, etcetera.

Hallamos que por la culpa que destos autos y causa resulta contra el dicho Alonso Gordillo, que yo el dicho maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad condeno a el dicho Alonso Gordillo a muerte natural sacandole de la prision en questa sobre una bestia de albarda con una sog a la garganta y atado de pies y manos el qual sea eseñado [sic] por las calles publicas y acostumbradas con boz de pregon que publique su delito y en la dicha forma sea llevado a la plaza publica desta çuadad donde mando sea puesto una horca con tres palos y della sea ahorcado hasta que naturalmente muera y atento a que no se le an hallado bienes, en birtud de las Hordenanças puestas en esta causa condeno por el dicho Alonso Gordillo, al General don Pedro Luis de Cabrera en cuyo pueblo estuvo, en trezientos pesos [Al margen: 300 pesos] los duçientos para la Camara de Su Magestad y los çiento para gastos de justicia y en çiento y çinquenta **[f.255v.]** pesos cada çinquenta para la yndia atormentada y dos yndios desgarronados y en todas las costas proçesales desta causa salarios de Alcalde de la Hermandad, guardas [Al margen: guardas] de treinta y tres dias de dia y de noche a dos pesos los de la noche y los del dia a un peso, ynterpetes, veinte pesos [Al margen: 20 pesos] para el Proctetor y veinte pesos [Al margen: 20 pesos] para Pedro de Chaves Alguacil que a tenido cuydado con el todo este tiempo con recurso que dexo a el dicho General don Pedro Luis de Cabrera contra qualesquiera bienes que pareçieren del dicho Alonso Gordillo y contra sus fiadores y sus bienes conforme a su titulo questa en esta causa y la tasaçion de costas reseruo en mi y por esta mi sentençia difinitiva juzgando ansi lo proveyo y mando.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

E nos los dichos Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juezes Aconpañados dezimos que condenamos [tachado: y condenaban] al dicho Alonso Gordillo en duçientos azotes y en diez años de galeras a el remo y sin sueldo los quales mandamos cunpla en las galeras que Su Magestad tiene en el puerto de Cartagena destos reynos de las Yndias o en otra parte donde se le mandare y los azotes se le den en esta forma que de la prision en que esta sea sacado en una bestia de albarda desnudo de la çintura arriba y con soga a la garganta y atado de pies y manos y sea llevado por las calles publicas desta çiuudad con boz de pregon que manifieste su delito y sea buelto a la dicha prision executado los dichos azotes para que se cumpla lo demas que mandamos y en quanto a las condenaçiones pecuniarias [f.256r.][138] que haze el dicho maese de campo a el General don Pedro de Cabrera por la razon que diçe nos conformamos con su mando con que la condenaçion de treçientos pesos que le haze los duçientos pesos para la Camara de Su Magestad y los zientos para gastos de justicia sea no mas de duçientos pesos mitad para la dicha Camara Real y la otra mitad para los dichos gastos de justicia. Y mandamos que aviendose executado la pena de los duçientos azotes en el dicho Alonso Gordillo se entregue al alcayde de la carzel desta çiuudad y no la quebrante hasta que aya ocasiòn de ser ymbiado a las dichas galeras pena de muerte y so la misma pena no se huya hasta ser entregado en las dichas galeras y en qualquiera de los dichos quebrantamientos se executara la dicha pena de muerte y por esta otra sentençia difinitiva juzgando ansi lo pronunçiamos y mandamos. Enmendado: deçimos. Tachado: y condenaban. Entrerenglonas: do.

Gabriel Garcia Frias [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

PRONUNCIACION

En la çiuudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiuudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juezes Aconpañados estando haziendo audiencia publica dieron y pronunziaron la sentençia desta otra parte el dicho Theniente en la que tiene mandado y los dichos Aconpañados en la que se conformaron.

Y firmaron y fueron testigos el Capitan Miguel de Bilches y Juan de Almendias y Miguel Rodriguez Carnero.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.256v.]

En la çiuudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano ley e notifique la sentencia desta otra parte ansi la proveida por el Theniente como la de los Aconpañados a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo su parte y dixo que lo oyo y dello doi fee.

Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

En la çiuudad de Cordova a diezinueve dias del mes de março de mill y seiscientos e veinte años yo el escrivano publico y del cabildo desta dicha çiuudad notifique esta sentençia de atras de berbo adberbum como en ella se contiene a Alonso Gordillo preso en las casas del maese de canpo Lope Brabo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y estando presente a la dicha notifiçacion Matheo Sanchez su procurador y aviendola entendido anbos Alonso Gordillo y Matheo Sanchez dixeran qqe apelan para ante los Señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de La Plata hablando con el devido respeto.

Y lo firmo el dicho Matheo Sanchez. Testigos: Santiago Hortiz del Hierro y Pedro Caravalló y dello doi fee.

Ante mi,
Pedro de Avalos [rubricado]
Escrivano Publico

Mateo Sanchez [rubricado]

[Al margen: **NOTIFICACION**. En la çiuudad de Cordova en veyntinueve dias del mes de mayo de mill y seisçientos y veinte años yo el escrivano ley e notifique la sentencia desta otra parte al General don Pedro Luis de Cabrera el qual dixo que salvo el derecho de nulidad y otro que le conpeta apela de la dicha sentencia una y dos y tres veses y las demas que le convenga para ante quien y con derecho pueda y deva con protestacion delo haçer mas en forma y dello doy fee. Testigos: Diego Cabral y Alonso Carrion. *Alonsc Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

[f.257r.][139] 20 DE MARCO 1620 AÑOS

En la çiuudad de Cordova en veinte dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiuudad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanches en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la

causa que contra el a seguido Diego Rodriguez Protetor de los Naturales en nombre de Cristoval, Martin, Agustin, indios del pueblo de Quilino porque se le inputan estrupos adulterios y lo demas en la dicha causa deduzido, digo que Vuestras Mercedes sentenciaron la dicha causa, el Señor maese de canpo Lope Brabo de Camora Teniente de Governador y Justicia Mayor condeno al dicho mi parte a muerte de horca y otras penas y los Juezes Acompañados en dozcentos acotes y diez años de galeras y lo demas en las dichas sentençias contenido, las quales y ablando devidamente el dicho mi parte fue agrabiado y como tal apela luego que se notifico las dichas sentençias con protestacion de apelar mas en forma y poniendolo en efecto y ablando devidamente salvo el derecho de la nulidad y atentado y otro devido remedio apela de Vuestras Mercedes y de las dichas sentençias para ante [ilegible-roto]rosos los Señores Presidentes e Oidores de la Real Audiencia de la çiudad de La Plata y para ante quien y con derecho devo y p[roto] por lo qual:

A Vuestras Mercedes pido y suplico me otorguen la dicha apelacion sigun y para ante quien lo int[roto] y si denegada me fuere taçita o expresamente torno apelar de nuevo todas las vezes que se me denegare y lo pido por testimonio y lo pido por testimonio [sic] para guarda del derecho y justizia del dicho mi parte que pido y protesto lo necesario, etcetera.

Otro si digo que para proveer a esta peticion y a lo demas que conbenga sea con los Acompañados y no en otra manera y de lo contrario protesto la nulidad y lo demas que conbenga al derecho de mi parte y a su justia que pido, etcetera.

Mateo Sanchez [rubricado]

[f.257v.]

El dicho teniente y Acompañados dixeron que la veran y proveren.

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

DIOSE MANDAMIENTO

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juezes Acompañados en esta causa aviendo visto estos autos y apelacion ynterpuesta por parte de Alonso Gordillo dixeron que no a lugar otorgarle la dicha apelacion de la sentençia que dieron en esta causa como tales Juezes Acompañados contra el dicho Alonso Gordillo y por causas que les mueben mandaran y mandaron se execute en su persona la dicha sentençia como en ella se contiene y se despache para ello mandamiento en forma.

Y ansi lo proveyeron e firmaron.

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

**[f.258r.][140] AUTO QUE REQUIERE EL TENIENTE A LOS JUEZES TENGA-
LE PRESO A BUEN RECADO**

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años el maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justizia Mayor desta çiudad y su jurisdicción aviendo visto el auto de los Juezes aconpañados que proveyeron oy dicho dia a la apelacion yntentada por parte de Alonso Gordillo, dixo que aviendo discordado su sentencia de la que Su Merced dio en esta causa contra Alonso Gordillo la [entrelineas: tienen] mandada executar como mas benina y porque la prinzipal parte della consta y mandan que executada la de azotes sea entregado al alcayde de la carzel desta çiudad, que es tan flaca como se sabe pues por serlo le a traydo Su Merced a su casa donde le a tenido mas de treinta y quatro dias con las prisiones y guardas que consta de los autos y no tiene bienes para continuar las dichas guardas quan en forma puede y debe requiere a los dichos Juezes Aconpañados pongan todo asy dado y diligencia a su riesgo en que se asigure el dicho preso para que llegue la devida execucion de las galeras conforme a su sentencia sin que de qualquiera fuga que haga se ynpute a Su Merced culpa y corra por riesgo de los dichos Aconpañados y la suya y les pare perjuizio. Y ansi lo proveyo e firmo. Entrerenglonos: nen, vale.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.258v.]

En la dicha çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano ley e notifique el auto desta otra parte a Graviel Garcia de Frias y a Adrian Cornexo Juezes Aconpañados en esta causa los quales dixeron aquellos an juzgado como Aconpañados lo que les a parezido ser justicia y que no tienen mas jurisdicción de entregarlo a el alcayde de la carzel para que de alli las justicias y ministros de Su Magestad desta çiudad lo hagan llevar y pide a mi el presente scrivano lo notifique a el Señor Theniente y alcaldes hordinarios y alcayde de la carzel y protestan que si se huyere de la dicha carzel u en otra parte llevandolo a las galeras no sea por su culpa y cargo por quanto ellos no tienen mas jurisdicción ni mando sobre el dicho Alonso Gordillo ni Alcayde de la carzel. Y lo firmaron y pidieron se le de testimonio de su respuesta y entrego que se le hiçiere al Alcayde de la carzel a el qual mandaron se le notifique a viendosele

entregado el dicho Alonso Gordillo lo tenga preso y a buen recado pena de la vida y perdimiento de bienes y de su fiador. Y lo firmaron.

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[Al margen: E luego yncontinente yo el scrivano di noticia desta respuesta a el dicho Theniente el qual dixo que diçe lo que tiene dicho en su auto a que dan la dicha respuesta y mando se le notifique a el Alcayde de la carzel publica desta çuudad lo que mandan los dichos Aconpañados. Y lo firmo y que lo guarde y cumpla so la dicha pena. *Lope Bravc de Çamora* [rubricado], *Alonso Nieto* [rubricado], Scrivano Publico]

[...?]

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano despues que Pedro de Chaves Alguacil entrego a Alonso Gordillo en la carzel publica desta çuudad aviendose executado la pena de los azotes notifique y ley el auto de arriba a Bartolome Gomez Alcayde della le notifique al dicho alcayde lo mandado por los dichos Juezes y Theniente de suso y dello doi fee. Testigos: Alonso Dias Caballero y Agustin de la Rocha.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.259r.][141]

En la çuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ziudad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo y grillos y esposas en la causa que contra el susodicho a tratado Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize ser de los naturales en nombre de Martin, Agustin, Cristoval, indios de Quilino en los que se le ynputa aver cometido estrupos incestos y adulterios y otras cosas en la causa deduzido, digo que la dicha causa se sentencia y el Señor maese de canpo Lope Bravo de Çamora Teniente de Governador lo condeno a muerte de horca y otras penas y los Juezes Aconpañados lo condenaron a dozientos açotes y diez años de galeras y otras penas contenidas en las dichas sentencias de las quales apele en tiempo y en forma para la Real Audiencia de la çuudad de La Plata y se me denego la dicha apelacion deviendo seme de otorgar de derecho por [roto] alegue que los testigos que declararon son testigos y parte y de sus mismas declaraciones consta no hazer fee ni tener [...?] pues dizen que a ellos se [roto] [...?] tan al dicho Alonso Gordillo que estaban obligados de desaprovar lo que declaravan

en lo qual el dicho mi parte fue notoriamente agraviado y asimismo el devia de otorgar la dicha apelacion porque [...] de lo susodicho[roto] la causa tan grave y de tanta consideracion Vuestras Mercedes hablando con el respeto que devo avia dejar determinada [...] consistir en derecho su determinacion y abiendo apelado para ante Su Magestad y la dicha Su Real Audiencia se le denego que protesto que no le pare perjuizio [roto] denegacion y asimismo se le devia de otorgar la [roto]cion porque demas de ser los testigos partes [roto] como alegado tengo son indios **[f.259v.]** borrachos infames mentirosos y testimonieros enemigos de españoles y especialmente del dicho mi parte porque les evitava las borracheras y los hazia juntar que oiesen missa y que rezasen por lo qual lo amenazaron y le an perseguido por hechallo de Quilino y que no se [entrelneas:atreva] otro ninguno yr alla de temor por hallarse solos y que no aya [...] les vaya a [...] a sus idolatrias que es lo que pretenden a lo que no se a de dar lugar y otras muchas cosas que tengo alegadas por todo lo qual se le deve de otorgar la dicha apelacion y mandalle dar los autos para que la signa mediante lo qual apelo de la dicha denegacion sigun y como apelado tengo.

A Vuestra Merced pido y hablando devidamente requiero manden otorgarle la dicha apelacion sigun y como la tengo ynterpuesta y de no lo hazer asi debaxo del dicho acotamiento protesto contra Vuestras Mercedes la pena del derecho contra los juezes que no otorgan apelaciones y todos los daños [...] y todo lo demas que al dicho mi parte le sucediera y recreçiera y lo pido por testimonio para con ello en recurrir a la dicha Real Audiencia a pedir y alegar de [...] parte que pido y [...] protesto en lo nesessario el ofiçio de Vuestras Mercedes inploro.

Mateo Sanchez [rubricado]

[Al margen: Mando y se le de testimonio de todo lo autuado. Y lo firmaron. *Lope Bravo de Çamora* [rubricado]. *Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]. *Adrian Cornejo* [firmado]. Ante mi, *Alonso Nieto* [rubricado], Scrivano Publico]

El dicho Theniente de Governador y Justicia Mayor dixo que como consta del auto de execuçion de su sentencia los Juezes Aconpañados la tienen mandada executar [...] Su Merced no executa la [...] y esto dixo. Y los dichos Aconpañados, el dicho Graviel Garcia y Adrian Cornexo dixeran que se cumpla la dicha sentencia como tienen.

[No hay firmas]

[f.260r.][142] [...?]

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo y grillos ante Vuestra Alteza me presento en grado de apelacion nulidad y agravios de unas sentençias dadas y pronunçiadas contra Alonso Godillo por el maese de canpo Lope Brabo de Çamora Teniente de Governador de la çiudad de Cordova que condeno al dicho mi parte a muerte

de horca y Graviel Garçia de Frias y Adrian Cornejo sus Aconpañados que le condenaron a dozientos açotes y diez años de galeras y otras penas en las dichas sentençias contenidas por averlo inputado unos indios de Quilino çiertos delitos siendo testigos y partes no pudiendolo ser y abiendo apelado para ante Vuestra Alteza se le denego la dicha ape- laçion y sintiendose agraviado el dicho mi parte de las dichas sentençias y denegaçion apelo en tiempo y en forma para ante Vuestra Alteza por lo qual, a Vuestra Alteza pido y suplico aya por presentado al dicho mi parte en grado de apelelaçion nulidad y agravio de las dichas sus sentençias y denegaçion y mande Vuestra Alteza que se me den los autos para expresar agravios y alegar en nombre de mi parte de su justicia que pido y costas y lo necesario, etcetera.

Mateo Sanchez [rubricado]

[f.260v.]

En la çuadad de Cordova en veinte y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

El dicho Theniente dixo que dize y responde lo que en la peticion antezedente de apele- lacion y que no executa su sentencia por discordar de la de los Juezes Aconpañados y esto responde. Y los dichos Aconpañados dixeron que no son Juezes ya en esta causa en sigun- da instançia. Y lo firmaron.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Adrian Cornejo [firmado]

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Ante mi,

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Publico

[f.261r.][143]

Algauçil desta çuadad o qual[...?] Thenientes: nos Grabiell Garcia de Frias y Adrian Cor- nexo Juez Aconpañados con el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad en la causa criminal que se a seguido por parte del [tachado: os naturales] Protetor de los Naturales desta çuadad por los yndios del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera contra Alo- nso Gordillo sobre los ynçestos, estrupos, fuerzas, amanzebamientos, adulterios, contra los dichos yndios e yndias del dicho pueblo, os mandamos que de la prision en que esta el dicho Alonso Gordillo le sacad y poned en una bestia de albarda atado de pies y manos y con sogas a la garganta desnudo de la cintura arriba y le llevare por las calles publicas desta çuadad y acostunbrados y le sean dados duçientos azotes con boz de pregon que manifies- te su delito. Y dados lo llevareis a la carzel publica desta çuadad donde lo entregareis a el alcayde della y le requerireis lo tenga preso y a buen recado para que de alli sea llevado a las galeras de Su Magestad que tiene en Cartagena de las Yndias para que cumpla los diez

años en que por nos fue condenado a el remo sin sueldo, todo lo qual mandamos en conformidad de la sentencia que anbos dimos y pronunçiamos en la dicha causa y tenemos mandado se guarde y execute sin embargo de su apelacion que ynterpuso y lo cunpla. Fecho en Cordova, veinte y uno de marco de mill y seiscientos y veinte años. Testado: os naturales.

Por mando de los Aconpañados,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Gabriel Garcia de Frias [rubricado]

Adrian Cornejo [rubricado]

[f.261v.] COMO SE EXECUTO

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años Pedro de Chaves Theniente de Alguaçil Mayor desta çiudad en cunplimiento del mandamiento desta otra parte saco de casa del Señor Theniente maese de canpo Lope Bravo de Zamora a Alonso Gordillo preso por la causa que dize y en la forma que dize el mandamiento lo saco por las calles publicas desta ziudad y con boz de Lazaro mulato pregonero publico se fue manifestando en altas bozes su delito y en lo quera sentenziado por los Juezes Aconpañados y por un yndio que servia de berdugo se le fueron dando los duzientos azotes en las espaldas que iban descubiertas con un azote de los ramales y se le acabaron de dar a la puerta de la carzel publica desta çiudad y luego el dicho Alguaçil lo metio en la dicha carzel y de la reja dentro dixo a Bartolome Gomez alcayde de la carzel que se lo entregava en conformidad del dicho mandamiento por galeote de Su Magestad y de la execucion y entrego pidio a mi el scrivano lo diese por fee e yo el scrivano doi fee hizo la dicha execucion en la mañana dicha y entrego al dicho alcayde y del dicho entrego fue testigo Alonso Dias Caballero y Agustin de la Rocha. Y lo firmo el dicho Alguaçil.

Pedro de Chaves [firmado]

Doi fee dello.
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

[f.262r.][144]

**LOS QUE HAN SIDO DE
GUARDIA DE NOCHE**

- Manuel Riberos	5
- Manuel Lopez	2
- Amador Paez	5
- Domingo Balladares	6
- Manuel Fernandes	5
- Rodrigo de Narvaez	6
- Anrique Alberto	4
- El gallego	1
- Luys de Fretes	5
- Redondo	3
- Fonseca	4
- Josef de Acosta	4
- Caraballo el carpintero	4
- Caraballo el barbero	3
- Luys Frazon	3
- Lorenço Juarez	1
- Simon Duarte	1

**LOS QUE FUERON
DE DIA**

- Gaspar Fernandes	5
- Paez el herrador	2
- Palomeque	4
- Diego Nuñez	5
- Caraballo el barbero	3
- Manuel Lopez	2
- Marques	5
- Fariña	4
- El gallego	4
- Sotillo	1
- Heredia	3
- Lorenzo Juares	2
- Arambulo	3
- Un hombre forastero	3
- Rocha	2
- Juan Lopez	4
- Carnero	5

La qual memoria dio Pedro de Chaves Alguacil persona que por mando del maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor los traxo para guardar a Alonso Gordillo preso por las cargas criminales que hizo a los indios del pueblo de Quilino. Y lo firmo en Cordova veinte de marco de mill y seiscientos y veinte años.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Pedro de Chaves [firmado]

[f.262v.: En blanco]

[f.263r.][145] TASAÇION DE COSTAS

- A el Teniente Juez desta causa doze pesos	012 pesos
- A Adrian Cornejo y Gravriel Garsia Acompañados ambos trese pesos	013 pesos
- A el escrivano desta causa sesenta y quatro pesos y medio	064 pesos 4
- A Francisco Mejia Alcalde de la Hermandad por yda estada y buelta a yr a prender a Alonso Gordillo a el pueblo de Quilino por comision del dicho Teniente se le tasan nueve dias que a quatro pesos cada uno montan treinte y seis pesos	036 pesos

LOS
GU

- Manuel Rib
- Manuel Lop
- Amador Pa
- Domingo B
- Manuel Fer
- Rodrigo de
- Anrique Alb
- El gallego
- Luys de Fre
- Redondo
- Fonseca
- Josef de Ac
- Caraballo e
- Caraballo e
- Luys Frazo
- Lorenço Ju
- Simon Dua

- A Pedro de Avalos escrivano de cavildo un peso y seis reales	001 pesos 6
- A Diego Rodriguez Protetor veynte pesos	020 pesos
- A Pedro de Chaves Alguacil veynte pesos	020 pesos
- A Seprian de Paiva lengua siete pesos y medio	007 pesos 4
- A Andres Vasque lengua ocho pesos y medio	008 pesos 4
- De los que an sido guardas de noche que son dies y siete perçonas que se declaran en una memoria firmada de Pedro de Chaves algausil por cada una noche y cada una dos pesos que montan siento y veinte y quatro pesos	124 pesos
- A las guardas que guardaron de dia que fueron dies y siete que se declaran en la dicha memoria sus nombres y los [roto] que cada uno guardo que a peso cada uno de cada guarda que hizo montan sinquenta y siete pesos	057 pesos
[f.263v.] Al pregonero peso y medio	001 pesos 4

Y en esta forma se hizo esta tasaçion conforme al aransel real en la çuadad de Cordova en veynte y un dias de el mes de março de mill y seisçientos y veynte años.

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Cordova en dos dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte años Martin de Fonseca que entiende officio de espadero y es offiçal dello aviendo visto la espada que Francisco Mexia ynventario por bienes de Alonso Gordillo por esta causa la tasso en veinte pesos y ansi lo jura a Dios y a la Cruz que los vale. Y lo firmo.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Martin de Fonseca [frimado??]

[f.264r.][146] 1 DE JUNIO DE 1620 ANOS

En la çuadad de Cordova en primero dia del mes de junio de mill y seisçientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Don Pedro Luis de Cabrera bezino de esta ciudad digo que Vuestra Merced y sus Acompañados Gabriel Garcia de Frias y Adrian Cornejo dieron y pronunciaron sentencia y sentencias en que por ellas condenaron a Alonso Gordillo en pena de muerte y açotes y por decir que el dicho Alonso Gordillo estuvo en una viña que tengo por mayordomo y en una estancia de Quilino me condenaron Vuestras Mercedes en ciertas penas pecunia-

rias y las costas como por las dichas sentencias parece las quales hablando como devo fueron nulas y contra derecho por no averse hecho conmigo los auctos y por ser muy agravidos y en mi perjuicio por no dever como no devo cosa ninguna y como de tales sintiendome agraviado salvo el derecho de la nulidad appelo de las dichas sentencias y de cada una de ellas y de lo en ellas contenido en todo lo que son y ser pueden en mi perjuicio para ante Su Magestad y para ante quien con derecho devo y puedo.

A Vuestras Mercedes pido y supplico me manden otorgar y otorguen la dicha appellacion segun y para donde la tengo interpuesta y si me fuera denegada vuelvo a apelar de nuevo segun y para donde tengo apelado y protesto la nulidad y atentado y todo lo demas que protestar me conviniere y que se me de por testimonio, etcetera.

General don Pedro Luis de Cabrera [rubricado]

El dicho Theniente dixo que le oye su apelacion y se le de por testimonio. Y lo firmo.

Ante mi,
Alonso Nieto [rubricado]
Scrivano Publico

Lope Bravo de Çamora [rubricado]

